

Lima, sábado 9 de julio de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11461

www.elperuano.com.pe

446085

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29740.- Ley complementaria del Artículo 1 de la Ley 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento **446088**

Ley Nº 29741.- Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica **446091**

Ley Nº 29742.- Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía **446091**

Ley Nº 29743.- Ley que modifica el Artículo 10 de la Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado **446092**

Ley Nº 29744.- Ley que continúa el proceso de consolidación del espectro normativo peruano: declárase la no pertenencia al ordenamiento jurídico vigente de normas emitidas para fines específicos y para el otorgamiento de beneficios personales, laborales, administrativos, aduaneros, pensionarios y que dispusieron nombramientos, elecciones, designaciones y ceses de funcionarios que desempeñaron cargos importantes para el Estado peruano y la Iglesia Católica **446093**

Ley Nº 29745.- Ley de Reactivación y Promoción del Parque Industrial de Ica **446098**

Ley Nº 29746.- Ley que crea el Parque Industrial de Huancavelica **446099**

Ley Nº 29747.- Ley que crea el Parque Industrial de Cajamarca **446100**

Ley Nº 29748.- Ley que reactiva el Parque Industrial de Sullana **446101**

Ley Nº 29749.- Ley que crea el Parque Industrial de Pucallpa **446103**

Ley Nº 29750.- Ley que crea el Parque Industrial de Río Negro **446104**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 166-2011-PCM.- Designan representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua **446105**

R.S. Nº 167-2011-PCM.- Declara de interés nacional la realización del evento deportivo "Rally Dakar 2012" y conforma Comisión Promotora **446106**

AGRICULTURA

D.S. Nº 008-2011-AG.- Crean el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque **446106**

AMBIENTE

D.S. Nº 014-2011-MINAM.- Aprueban el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011 - 2021 **446108**

D.S. Nº 015-2011-MINAM.- Aprueban el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales **446109**

D.S. Nº 016-2011-MINAM.- Establecen Disposiciones Complementarias para la custodia, seguridad y gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" **446114**

D.S. Nº 017-2011-MINAM.- Decreto Supremo que aprueba la categorización de la Zona Reservada San Fernando como Reserva Nacional San Fernando **446115**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 194-2011-MINCETUR/DM.- Declaran Producto de Bandera a la Platería Peruana **446119**

R.M. Nº 195-2011-MINCETUR/DM.- Aprueban Reglamento Interno de la Red de Protección al Turista **446119**

DEFENSA

D.S. Nº 008-2011-DE.- Crean el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) y aprueban su Reglamento **446119**

R.S. Nº 285-2011-DE/- Autorizan ampliación de permanencia en Argentina de cadete del Ejército, en misión de estudios **446121**

R.S. Nº 286-2011-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficiales de la FAP para participar en la XVI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de Perú y Ecuador **446121**

R.S. Nº 287-2011-DE/MGP.- Autorizan participación de oficial de la Marina de Guerra como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa, en Comisión Especial a realizarse en EE.UU. **446122**

R.S. Nº 288-2011-DE/- Autorizan viaje de oficial para participar en curso a realizarse en Alemania **446123**

R.M. Nº 651-2011-DE/EP.- Aceptan donación efectuada por Minera Yanacocha S.R.L. a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú **446124**

R.M. N° 672-2011/DE/MGP.- Simplifican requisitos para el registro de matrícula de embarcaciones de hasta 7.00 de arqueo bruto, en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre **446125**
RR.MM. N°s. 673, 674 y 675-2011-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de EE.UU. **446127**
R.M. N° 676-2011-DE/SG.- Modifican el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2011 **446128**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 136-2011-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta **446129**
D.S. N° 137-2011-EF.- Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para la aplicación de las Leyes N°s. 29214 y 29215 **446134**
R.D. N° 004-2011-EF/52.03.- Constituyen el "Registro de Fondos Públicos" en la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público **446136**

EDUCACION

RR.MM. N°s. 0291, 0292, 0293, 0294, 0295 y 0296-2011-ED.- Otorgan las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta **446138**
RR.MM. N°s. 0297 y 0298-2011-ED.- Otorgan las Palmas Magisteriales en los Grados de Educador y Maestro **446139**
R.M. N° 0299-2011-ED.- Designan Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta **446140**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 313-2011-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Solex del Perú Sociedad Anónima Cerrada **446140**

INTERIOR

R.S. N° 089-2011-IN.- Autorizan viaje de personal de la PNP a EE.UU., en comisión de servicios **446142**

JUSTICIA

D.S. N° 009-2011-JUS.- Modifican Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones **446143**
R.S. N° 142-2011-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa y disponen su presentación a la República de Colombia **446144**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

D.S. N° 011-2011-MIMDES.- Aprueban la "Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores" **446145**

PRODUCE

D.S. N° 010-2011-PRODUCE.- Decreto Supremo que incorpora el servicio denominado "Inspección técnica con viaje fuera del país por transporte aéreo" en el Servicio N° 8 del TUPA del Ministerio de la Producción **446145**
R.M. N° 202-2011-PRODUCE.- Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano **446146**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 084-2011-RE.- Ratifican "Acuerdo Operativo entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Cooperación Diplomática Recíproca ante Terceros Estados" **446147**

SALUD

D.S. N° 010-2011-SA.- Modifican el Artículo 9° de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médico, aprobadas mediante D.S. N° 008-88-SA **446147**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 025-2011-MTC.- Otorgan a Maderera Marañón S.R.L. una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **446148**
R.S. N° 026-2011-MTC.- Otorgan a Jinzhao Mining Perú S.A. una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Amazonas **446150**
R.S. N° 027-2011-MTC.- Renuevan autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a CF Industries Perú S.A.C. mediante la R.S. N° 021-2009-MTC **446152**
R.M. N° 455-2011-MTC/02.- Deniegan solicitud de Chancay Port S.A. para obtener renovación de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña **446154**
R.M. N° 462-2011-MTC/03.- Otorgan a Tele Universo Perú S.A.C. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **446155**
R.M. N° 463-2011-MTC/03.- Otorgan a Cable Real S.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **446156**
R.M. N° 464-2011-MTC/03.- Otorgan a RC & C E.I.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **446157**
R.M. N° 468-2011-MTC/03.- Aprueban número de hilos de fibra óptica para el Estado que se instalarán en cumplimiento del D.S. N° 034-2010-MTC **446158**
R.M. N° 469-2011-MTC/02.- Aprueban tasaciones de predios afectados por el Derecho de Vía del Tramo: Piura - Sullana y Evitamiento - Piura de la Autopista del Sol: Trujillo - Sullana **446158**
RR.MM. N°s. 470 y 472-2011-MTC/02.- Aprueban tasaciones de predios afectados por la ejecución de obras en el Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos **446160**
RR.MM. N°s. 471, 473 y 475-2011-MTC/02.- Aprueban tasaciones de predios afectados por la ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz **446162**
R.M. N° 474-2011-MTC/03.- Declaran conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Lima **446164**
R.VM. N° 434-2011-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM a favor de Corporación Radiodifusora del Sur S.A. **446165**
RR.VMs N°s. 449, 450 y 451-2011-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio público de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Ancash, Tumbes y La Libertad **446166**



R.D. N° 2141-2011-MTC/15.- Declaran fundada reconsideración y autorizan ampliación de local a Global Transport S.A. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **446171**

VIVIENDA

D.S. N° 005-2011-VIVIENDA.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto **446173**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo N° 436-2-2011.- Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas **446174**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 248-2011/SUNAT/A.- Autorizan a las Intendencias de Aduana de la República a suspender el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros durante el paro en el departamento de Puno **446174**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 043-2011/SBN-DGPE-SDDI.- Rectifican el Artículo Primero de la Res. N° 233-2009/SBN-GO-JAR **446175**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 033-2011-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Cañete **446176**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 554-2011-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima y juez supernumeraria del Trigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima **446177**

Res. Adm. N° 555-2011-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima **446177**

Res. Adm. N° 418-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen incorporación de Juez Titular del Juzgado Mixto de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **446178**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 288-2011-CONAFU.- Reconocen a profesional en el cargo de Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente **446178**

Res. N° 298-2011-CONAFU.- Dan por concluida designación y designan Secretario General del CONAFU **446180**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0509-2011-ANR.- Declaran que la Universidad Marcelino Champagnat cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de la Escuela Académico Profesional Psicología y respecto a la Estructura de la Facultad de Educación **446180**

Res. N° 0510-2011-ANR.- Declaran que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y organización en su Escuela de Posgrado del Doctorado en Salud Pública **446181**

Res. N° 0511-2011-ANR.- Declaran que la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y organización de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Mecánica adscrita a la Facultad de Ingeniería **446182**

Res. N° 0512-2011-ANR.- Disponen pago de remuneraciones a los Consejeros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN conforme a los montos establecidos en la Res. N° 0311-2011-ANR **446182**

Res. N° 0513-2011-ANR.- Declaran que la Universidad Privada TELESUP cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación de nuevas carreras profesionales **446183**

Res. N° 0694-2011-ANR.- Dan por concluidas funciones de integrantes del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco **446184**

Res. N° 0695-2011-ANR.- Establecen conformación del nuevo Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco **446184**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 030-2011-BCRP.- Autorizan viaje de especialista de la Gerencia de Operaciones Internacionales para participar en evento a realizarse en EE.UU. **446185**

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 108-2011-TSMP/SG.- Autorizan viaje de Presidente, Vocal Supremo y Jefe de la Oficina de Asesores del Fuero Militar Policial a Chile, en comisión de servicios **446185**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 065-2011-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial del Callao **446186**

Res. N° 1278-2011-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provisional y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Bagua **446186**

RR. N°s. 1279, 1280, 1281, 1283 y 1285-2011-MP-FN.- Designan y nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ucayali, Huánuco, Lima Este, Amazonas y Lambayeque **446186**

Res. N° 1284-2011-MP-FN.- Aceptan declinación formulada por fiscal adjunta a su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash **446188**

Res. N° 1286-2011-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provisional y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco **446188**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR N°s. 7494, 7495 y 7496-2011.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima. **446189**

RR.. N°s. 7643 y 7661-2011.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **446190**

Res. N° 7998-2011.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en pasantía a realizarse en Chile **446190**

Circular N° G-158-2011.- Actualizan capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2011 **446191**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 034-2011-GR.CAJ-CR.- Autorizan viaje de Presidente y Directores de Salud y Educación a la República de Cuba, en comisión de servicios **446192**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

R.D. N° 063-2011-GR-HUANUCO/DREMH.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de febrero y marzo de 2011 **446193**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 213-2011/GRP-CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura". **446193**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Res. N° 017/2011-GODU-MDCH.- Aprueban proyecto de habilitación urbana de predio ubicado en el distrito **446194**

Res. N° 132/2011-GODU-MDCH.- Rectifican la Res. N° 017/2011-GODU-MDCH **446196**

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

Ordenanza N° 362-MPL.- Aprueban Reglamento para el Manejo Sanitario, la Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y la Formalización de los Recicladores en el distrito de Pueblo Libre **446197**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANTA

D.A. N° 00006-2011/MDSA.- Disponen el embanderamiento general de viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales con motivo del aniversario de la Independencia del Perú **446198**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 389-MSS.- Establecen la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en el distrito **446198**

D.A. N° 13-2011-MSS.- Eliminan cobro y trámite del permiso referente a conexiones domiciliarias de gas natural y modifican el TUPA de la Municipalidad **446200**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29740

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 1 DE LA
LEY 28870, LEY PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE
LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**
Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de aprobar normas complementarias del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Extiéndense los alcances del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a los

gobiernos locales que poseen deudas directas derivadas de préstamos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).

Artículo 3. Definiciones

- 3.1 Deudas directas. Créditos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) para la ejecución de obras de saneamiento, formalizados a través de la suscripción de convenios de financiamiento, incluidos los créditos en etapa de ejecución o liquidación.
- 3.2 Deudas por contribuciones reembolsables. Deudas derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), a que se refieren el literal f) del artículo 23, el artículo 25 y la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y cuyos derechos fueron transferidos a favor del Estado de acuerdo con la Ley 27045, Ley de extinción de las deudas de saneamiento de los usuarios y de regularización de las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).
- 3.3 Inversión efectivamente realizada. Costo directo de las obras financiadas con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), que comprende el presupuesto de obra, el presupuesto adicional, los reintegros por variación de precios, así como los gastos de inspección y de supervisión.

Artículo 4. Conformación de la Comisión Multisectorial

- 4.1 Para efectos de la aplicación del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión



de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, y de esta Ley, constituyese una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal ad honorem adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformada de la siguiente manera:

1. Tres representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales asume la presidencia de la comisión y tiene voto dirimente.
2. Un representante de la comisión ad hoc establecida en la Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo.
3. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

La comisión se constituye en un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Ley.

- 4.2 La Comisión Multisectorial se pronuncia respecto de las deudas a que se refiere el artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento:

1. Deudas directas sobre la base de los créditos otorgados por la Unidad Técnica Especializada del Fonavi (UTE-Fonavi).
2. Deudas originadas por las contribuciones reembolsables sobre la base de la inversión efectivamente realizada para la ejecución de las obras de infraestructura de saneamiento.

El encargo de la Comisión Multisectorial culmina en un plazo de dieciocho meses, computado desde la publicación del reglamento de la presente Ley. Excepcionalmente y con el sustento debido, dicho plazo puede ser ampliado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por un período máximo de seis meses adicionales.

Artículo 5. Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial ejerce las siguientes funciones:

1. Evaluar y calificar las solicitudes que le presenten las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales dentro del plazo establecido en el artículo 6, determinando la procedencia o no de las mismas.
2. Determinar y aprobar el valor de las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento por contribuciones reembolsables sobre la base de la inversión efectivamente realizada con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).
3. Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas el informe que contenga el resultado de la evaluación de las solicitudes de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y de los gobiernos locales al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).
4. Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

La Comisión Multisectorial solicita la información que requiera al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, a los gobiernos locales y a cualquier otra entidad que cuente con información relevante.

Artículo 6. Solicitudes de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y gobiernos locales

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales tienen un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del reglamento de la presente Ley, para

presentar su solicitud a fin de acogerse a cualquiera de los mecanismos a que se refieren los artículos 8 y 9.

Los requisitos que se deben cumplir a fin de que las solicitudes sean admitidas a trámite son establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Determinación de las deudas

Para la determinación de las deudas al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) a que se refiere el artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, no se toma en cuenta el tiempo en que las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales incurrieron en mora ni se consideran los montos por concepto de intereses moratorios, intereses compensatorios, moras y gastos administrativos.

Los pagos que se hubieran efectuado por servicio de deuda desde que se incurrió en mora son considerados integralmente como amortización del principal de la deuda a la fecha en que se incurrió en mora.

A la entrada en vigencia de la presente Ley, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonavi en Liquidación deja de liquidar intereses sobre los saldos de las deudas que mantienen las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales con dicho fondo.

Artículo 8. Consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento de las deudas directas

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales pueden solicitar la consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento de sus deudas directas. Para efectos del presente artículo, se toma en cuenta lo siguiente:

1. Los cronogramas de pago correspondientes a la consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento están sujetos a la aplicación de intereses compensatorios y moratorios, según corresponda, los cuales son equivalentes al interés legal.
2. La consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento pueden ser otorgados por un plazo máximo de veinticinco años.

Artículo 9. Capitalización de las deudas por contribución reembolsable

La capitalización de la deuda a que se refiere el artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, solo es de aplicación para las contribuciones reembolsables y constituye un mecanismo de saneamiento financiero de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, pudiendo acogerse a dicho mecanismo las que cuenten con lo siguiente:

1. Fórmula tarifaria, metas de gestión y estructuras tarifarias aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).
2. Contrato de explotación de acuerdo con lo establecido en la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

Por excepción, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que, a la fecha de publicación del reglamento de la presente Ley, no cuenten con fórmula tarifaria, metas de gestión y estructuras tarifarias aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) pueden acogerse al mecanismo de capitalización presentando ante la Comisión Multisectorial, a que se refiere el artículo 4, una declaración jurada comprometiéndose a ingresar su propuesta de plan maestro optimizado a la referida superintendencia, para su aprobación en un plazo máximo de un año contado a partir de la presentación de su solicitud, bajo sanción de revocación de su aprobación por parte de la Comisión Multisectorial.

Artículo 10. Titularidad de las acciones por capitalización de las contribuciones reembolsables

De aprobarse la capitalización de la deuda determinada

por la Comisión Multisectorial, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento proceden a emitir acciones sin derecho a voto a favor de quien determine el reglamento de la Ley 29625, Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo.

Efectuada la capitalización de las deudas, las obras de saneamiento ejecutadas con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) se incorporan como activos de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que emitan las acciones.

Artículo 11. Convenio

Aprobada la solicitud de consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y capitalización, dentro de los quince días hábiles siguientes de la notificación respectiva, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales suscriben con el Ministerio de Economía y Finanzas el convenio correspondiente, en el cual se establecen los plazos, derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 12. Aporte por regulación

Apruébase la extinción y castigo contable de la deuda pendiente de pago de la empresa Emfapatumbes S. A. en Liquidación a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), por la suma de un millón quinientos treinta y un mil doscientos veintisiete nuevos soles y quince céntimos (S/. 1 531 227,15), empresa declarada insolvente y sometida a procedimiento concursal ordinario, cuyos créditos fueron reconocidos a la Sunass por la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi - Piura mediante las Resoluciones 222-2002/INDECOPi Piura y 115-2003/CRP Piura. La extinción y castigo de la referida deuda es efectiva desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Exonérase a Emapisco S. A. del pago de adeudos por concepto de intereses y penalidades administrativas y contractuales, devengadas en razón de los aportes mensuales y deuda fraccionada pendiente de pago a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Facúltase a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) a suscribir nuevo convenio de fraccionamiento de la deuda de aporte por regulación, incluso de la que ya hubiera sido fraccionada, exonerando también a Emapisco S. A. de los intereses moratorios de las cuotas del calendario de pagos hasta la cancelación total de la deuda principal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mandatos judiciales

El Ministerio de Economía y Finanzas puede realizar transacciones judiciales o extrajudiciales con la finalidad de poner fin a los procesos seguidos sobre pago de obligaciones, siempre y cuando las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales cumplan con lo establecido en la presente Ley.

También pueden acogerse a los mecanismos establecidos en la presente Ley las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada que ordene el pago de obligaciones con el Fondo Nacional de Vivienda - Fonavi en Liquidación.

SEGUNDA. Compensación por pago

Los pagos por concepto de contribución reembolsable efectuados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que se acojan al mecanismo de capitalización se consideran pagos realizados por las deudas directas que dichas entidades mantienen por los préstamos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi).

TERCERA. Efectos de la capitalización

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que se hubieran acogido a la modalidad a que se refiere el artículo 9 son consideradas para todos sus efectos como entidades prestadoras municipales o, en el caso de Sedapal, como entidad prestadora pública para todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en la Ley

26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la referida Ley.

CUARTA. Distribución de acciones y participaciones

La distribución de acciones y participaciones por el aporte de capital efectuado de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley se realiza conforme a lo establecido en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

QUINTA. Apoyo a la Comisión Multisectorial

El apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para el funcionamiento de la comisión a que se refiere el artículo 4 es proporcionado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

SEXTA. Determinación del valor de la infraestructura de saneamiento

Para fines de la determinación del valor de la infraestructura de saneamiento, las entidades prestadoras de servicios de saneamiento calculan el importe de la depreciación acumulada de dicha infraestructura a efectos de ajustar el valor de los activos incorporados en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10.

SÉTIMA. Registros contables

Las diferencias que se generen entre el monto total registrado por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonavi en Liquidación como deuda por contribución reembolsable de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y el monto de la deuda capitalizada por las referidas entidades prestadoras son ajustadas contablemente contra el Fondo Acumulado del Fonavi en Liquidación.

OCTAVA. Reglamento

El reglamento de la presente Ley debe ser aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución Política del Perú y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República



LEY N° 29741

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL FONDO COMPLEMENTARIO
DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA
Y SIDERÚRGICA**

Artículo 1. Creación del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS)

Créase el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS), el mismo que se constituirá con el aporte del cero coma cinco por ciento de la renta neta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, antes de impuestos; y con el aporte del cero coma cinco por ciento mensual de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico; el mismo que constituirá un fondo de seguridad social para sus beneficiarios.

El porcentaje de los aportes de empleadores y trabajadores podrá ampliarse, por decreto supremo, previo estudio actuarial.

El FCJMMS es intangible y sus recursos se aplican única y exclusivamente para pensiones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos afiliados al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones Administrado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) que se jubilen de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros, y en la Ley 27252, Ley que Establece el Derecho de Jubilación Anticipada para Trabajadores Afiliados al Sistema Privado de Pensiones que Realizan Labores que Implican Riesgo para la Vida o la Salud, tienen derecho a percibir el beneficio del fondo complementario creado en el artículo 1. El beneficio se hará extensivo a los pensionistas mineros, metalúrgicos y siderúrgicos que se hayan jubilado bajo el régimen de la Ley 25009 y de la Ley 27252. No genera devengados hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 8.

Artículo 3. Cálculo del beneficio

El beneficio complementario que regula la presente Ley se calcula de conformidad con las normas vigentes del sistema pensionario al que haya aportado el solicitante. La diferencia que resulte entre el monto pensionario obtenido aplicando las normas pertinentes de los sistemas previsionales y el monto obtenido según el promedio de las remuneraciones percibidas por el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha de cese es cubierta por el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS).

El monto del beneficio complementario a otorgarse más la pensión de jubilación que perciba el beneficiario no podrá ser mayor a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 4. Acumulación de períodos de trabajo efectivo

Los períodos de trabajo efectivo cumplidos en forma continua o alternada en las actividades mineras, metalúrgicas y siderúrgicas son acumulables a efectos de obtener el beneficio complementario regulado por la presente Ley.

Artículo 5. Pensiones de invalidez, viudez y orfandad

Los titulares de las pensiones de invalidez, viudez y orfandad tienen derecho a percibir el beneficio complementario regulado por la presente Ley en el porcentaje previsto en las normas previsionales pertinentes.

Artículo 6. Administración del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS)

El Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) será administrado por una institución que tendrá a su cargo la aplicación del Régimen Complementario de Pensiones para Trabajadores de la Actividad Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, que se establecerá en el reglamento de la presente Ley previa coordinación entre la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales determinarán qué entidad se hará cargo de la administración del fondo complementario de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 26516, el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) queda incorporado al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones.

Artículo 7. Comisión mixta

Créase una comisión mixta, integrada por trabajadores y empleadores, que fiscalizará la gestión de los recursos del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS). Su composición y funciones se establecerán en el reglamento.

Artículo 8. Aplicación del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS)

El goce del beneficio del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) se hará efectivo a partir de los dieciocho meses de vigencia de la presente Ley.

Artículo 9. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días, contado a partir de su vigencia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

663445-2

LEY N° 29742

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS
LEGISLATIVOS 977 Y 978, Y RESTITUYE
LA PLENA VIGENCIA DE LA LEY 27037,
LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
EN LA AMAZONÍA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Restitúyese la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía,

así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo 2. Prórrogas

- 2.1 Prorrógase, hasta el 31 de diciembre del año 2015, la exoneración del impuesto general a las ventas (IGV) a la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, de acuerdo a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.
- 2.2 Prorrógase, hasta el 31 de diciembre del año 2015, los beneficios para los programas de inversión dispuestos en la quinta disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Derogatorias

Deróganse las siguientes normas legales:

- a) Los Decretos Legislativos 977, Decreto Legislativo que Establece la Ley Marco para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios; y 978, Decreto Legislativo que Establece la Entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la Región Selva y de la Amazonía, para Inversión y Gasto Social, del Íntegro de los Recursos Tributarios Cuya Actual Exoneración No Ha Beneficiado a la Población.
- b) Las Leyes 29175, Ley que Complementa el Decreto Legislativo 978; 29310, Ley que Suspende, a Favor de la Región de la Selva, el Título III del Decreto Legislativo 978 que Establece la Entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la Región Selva y de la Amazonía, para Inversión y Gasto Social, del Íntegro de los Recursos Tributarios Cuya Actual Exoneración No Ha Beneficiado a la Población; y 29343, Ley que Precisa los Alcances de la Ley 29310 —Ley que Suspende, a Favor de la Región de la Selva, el Título III del Decreto Legislativo 978 que Establece la Entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la Región Selva y de la Amazonía, para Inversión y Gasto Social, del Íntegro de los Recursos Tributarios Cuya Actual Exoneración No Ha Beneficiado a la Población.
- c) Las demás normas complementarias, conexas y reglamentarias de las normas indicadas en los literales precedentes.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día uno de octubre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

663445-3

LEY N° 29743

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28716, LEY DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO

Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado

Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, por el texto siguiente:

“Artículo 10. Competencia normativa de la Contraloría General de la República

(...)
El marco normativo y la normativa técnica de control que emite la Contraloría General de la República en el proceso de implantación del sistema de control interno, toma en cuenta la naturaleza de las funciones de las entidades, proyectos de inversión, actividades y programas sociales que estas administran.”

Artículo 2. Derogación

Deróganse los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia 067-2009, Decreto de Urgencia que modifica el Artículo 10 de la Ley 28716, así como cualquier disposición que se oponga o resulte incompatible con la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

663445-4



LEY N° 29744

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CONTINÚA EL PROCESO
DE CONSOLIDACIÓN DEL ESPECTRO NORMATIVO
PERUANO: DECLÁRASE LA NO PERTENENCIA
AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE DE
NORMAS EMITIDAS PARA FINES ESPECÍFICOS
Y PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS
PERSONALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS,
ADUANEROS, PENSIONARIOS Y QUE
DISPUSIERON NOMBRAMIENTOS, ELECCIONES,
DESIGNACIONES Y CESES DE FUNCIONARIOS
QUE DESEMPEÑARON CARGOS IMPORTANTES
PARA EL ESTADO PERUANO Y LA
IGLESIA CATÓLICA**

Artículo 1. Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente emitidas para fines específicos, por haber cumplido su finalidad

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las normas con rango de ley emitidas para fines específicos, por haber cumplido su finalidad, contenidas en los siguientes literales:

a) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que crearon o suprimieron plazas en dependencias de la administración pública antes de la dación del Decreto Ley 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil:

	702	1288	2896	5679
111	732	1299	2897	5800
169	823	1337	2907	5843
170	841	1344	2914	5915
190	865	1350	2915	6015
193	867	1356	2916	6608
205	876	1384	2928	6777
219	890	1521	2929	6811
308	950	1522	2962	7097
321	955	1554	4028	7195
323	998	1585	4214	7589
337	1003	1597	4437	8263
357	1004	1610	4495	8627
406	1005	1634	4512	8822
427	1006	1785	4602	9425
433	1011	1786	4792	9588
468	1013	1787	4863	9603
485	1015	1799	4872	9605
495	1024	1803	4937	9608
514	1037	2127	4938	9697
545	1046	2349	4957	9698
560	1048	2567	4975	9880
563	1067	2588	5092	9882
580	1069	2590	5097	9883
608	1071	2609	5133	9884
632	1077	2615	5134	9998
640	1080	2653	5183	10292
678	1103	2821	5208	10851
680	1189	2854	5289	11020
687	1230	2869	5548	

b) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que fijaron o aumentaron haberes a personal específico de las diferentes dependencias de la administración pública antes de la dación del Decreto Ley 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil:

18	467	864	2104	3064
28	469	888	2372	4210
66	550	903	2520	4343
97	552	912	2521	4664
148	554	913	2564	4829
157	559	921	2565	4999
173	586	958	2580	7178
176	587	1002	2766	7380
185	589	1012	2779	8088
188	606	1052	2813	8154
189	609	1057	2850	8192
231	614	1315	2857	8379
239	637	1385	2867	9000
348	649	1422	2908	9011
365	655	1474	2920	10300
395	663	1475	2951	10317
401	679	1511	2957	10332
403	681	1540	3035	10335
405	770	1557	3036	10354
434	805	1837	3038	10394
437	826	1858	3044	10429
445	828	1986	3051	10776
449	829	2046	3059	
451	831	2063	3062	

c) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que declararon días feriados o cívicos por única vez:

2321	7517	9158	13904	23423
2430	7562	9199	14105	23679
2841	7670	9200	15077	23902
5356	7784	12335	15155	
6241	8043	13519	16438	
6552	8339	13520	17060	

d) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que instituyeron denominación oficial a cada año calendario:

12027	16254	23273	23676	24892
13056	16775	23424	23723	25069
15200	18211	23523	24312	25084
15859	19233	23675	24594	

e) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que dispusieron la creación de comisiones para organizar actos celebratorios de fechas conmemorativas, cuyo encargo ha sido cumplido:

1421	9376	13504	23624	27529
4087	9414	17815	24547	27668
4129	9439	18798	24733	27710
4648	9578	18921	24875	27864
6960	9691	20191	25087	27947
6973	9702	20820	26678	28038
7274	9856	21705	26946	28050
7652	9876	21910	27137	28137
7798	9982	22081	27288	28354
7821	10196	22481	27359	28759
8048	10258	23368	27439	
8116	10367	23425	27455	
8179	11045	23518	27456	
8364	12085	23559	27526	

f) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que dispusieron la creación de comisiones de estudio, elaboradoras, codificadoras, reformadoras y revisoras de códigos y textos normativos, cuyo encargo ha sido cumplido:

1600	11956	16445	21331	26940
1888	12663	16481	21830	27837
2101	12704	16784	22127	27980
2690	12842	17112	22189	28083
4345	13409	17130	22776	28087
4460	13996	17131	23176	28150
4675	14253	17160	23428	28171
5106	14530	17309	23976	28215
5168	14534	17419	24039	28255
7110	14656	17702	24550	28399
7180	15060	17751	26279	28536
7209	15244	17755	26299	28717
8001	15470	18273	26394	28776
9096	15509	18870	26546	28891
10553	15579	19309	26655	
10686	15808	19324	26673	
10808	16043	19395	26840	
11594	16358	20224	26895	

Artículo 2. Normas con rango de ley por las que el Congreso de la República otorgó, o autorizó al Poder Ejecutivo conceder, beneficios personales, laborales, administrativos y aduaneros a ciudadanos civiles, militares, a instituciones públicas, privadas y a la Iglesia católica

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las normas con rango de ley por las que el Congreso de la República otorgó, o autorizó al Poder Ejecutivo conceder, beneficios personales, laborales, administrativos y aduaneros a ciudadanos civiles, militares, a instituciones públicas, privadas y a la Iglesia católica, por haber cumplido su finalidad, contenidas en los siguientes literales:

a) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que dispensaron del requisito de realizar dos años de prácticas forenses para optar el título de abogado:

9	1194	1877	2279	2657
78	1195	1884	2400	2790
352	1196	1885	2420	2806
584	1197	1887	2470	2807
595	1307	1918	2471	2846
676	1335	1919	2483	2855
677	1336	1920	2494	2899
830	1364	2015	2495	2921
1137	1584	2061	2539	2922
1190	1665	2169	2540	3060
1191	1666	2190	2541	4109
1192	1846	2191	2655	
1193	1870	2260	2656	

b) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que otorgaron permisos a ciudadanos peruanos para aceptar condecoraciones, títulos o empleos de gobiernos extranjeros y para prestar servicios en las fuerzas armadas extranjeras sin perder la nacionalidad peruana:

14	130	290	699	1695
21	208	318	792	1696
22	209	490	793	1697
29	210	503	835	1698
56	211	505	869	1699
57	212	506	870	1700
58	213	538	880	1701
63	214	558	1118	1820
77	215	564	1122	1821
82	216	566	1123	1822
83	233	567	1124	1862
93	234	576	1134	2148
96	249	577	1140	2149
101	262	582	1284	2254
105	263	658	1513	2255
113	264	664	1514	2256
114	265	665	1693	2257
124	283	698	1694	2258

2424	14271	14710	15446	17362
2469	14272	14711	15534	17434
2482	14412	14736	15535	17435
2485	14459	14737	15536	17436
2715	14477	14738	15557	17480
3052	14505	14743	15558	17485
4641	14506	14744	15559	17486
4753	14519	14794	15577	17488
5786	14520	14795	15647	17489
9846	14541	14796	15648	17490
10102	14573	14797	15649	17492
10137	14677	14798	15650	17493
10138	14678	14799	15788	17494
12695	14679	14827	16114	17495
12843	14687	14828	16337	17496
12844	14688	14829	16690	17497
13020	14689	14847	16691	17781
13257	14703	14864	16692	17782
13990	14704	14865	16806	17783
13991	14705	14969	16807	17786
13992	14706	14999	16808	17787
13993	14707	15000	17359	18178
13994	14708	15059	17360	
14212-A	14709	15254	17361	

c) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que otorgaron permisos o prórrogas a pensionistas para residir en el extranjero sin perder el beneficio pensionario:

88	659	1186	1655	2299
147	761	1353	2019	2660
222	834	1465	2065	2785
228	894	1467	2066	2979
621	1116	1468	2090	2991
622	1136	1502	2175	3001
625	1156	1637	2180	3017

d) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que reconocieron al personal civil y militar los servicios prestados al Estado peruano como requisito previo para obtener las respectivas pensiones:

36	1663	2415	2853	4413
128	1664	2416	2894	4414
285	1669	2435	2901	4420
311	1670	2436	2923	4429
339	1671	2464	2936	4430
341	1672	2489	2941	4441
611	1677	2523	2952	4457
639	1687	2528	2953	4473
648	1703	2529	2978	4474
846	1714	2569	2990	4475
847	1715	2608	2998	4501
887	1779	2619	3013	4516
1121	1901	2623	3014	4530
1135	1902	2624	3023	4534
1144	1903	2644	3027	4538
1146	1928	2646	3031	4547
1174	1992	2664	3032	4553
1179	1996	2665	3047	4557
1180	2012	2666	3077	4569
1188	2027	2671	3078	4570
1293	2028	2679	4065	4575
1313	2032	2681	4066	4576
1349	2036	2784	4074	4588
1438	2045	2788	4092	4589
1442	2058	2789	4120	4590
1462	2059	2792	4157	4591
1471	2060	2793	4168	4592
1476	2153	2797	4180	4593
1477	2242	2798	4189	4594
1504	2295	2799	4372	4595
1518	2337	2800	4384	4596
1524	2344	2804	4385	4597
1570	2359	2811	4386	4609
1586	2385	2812	4389	4610
1596	2396	2818	4403	4661
1612	2399	2823	4407	4665
1625	2401	2827	4408	4686
1627	2406	2830	4409	4690
1628	2407	2842	4410	4691
1649	2409	2843	4411	4692
1662	2414	2852	4412	4704



4708	5268	5818	6479	7342	1619	2079	2781	4990	6424
4709	5297	5877	6487	7348	1620	2080	2801	5005	6452
4710	5311	5904	6497	7349	1624	2092	2859	5043	6453
4711	5312	5925	6499	7350	1626	2167	2927	5108	6478
4712	5313	5928	6505	7354	1711	2319	2955	5159	6495
4721	5377	5946	6509	7426	1712	2330	2992	5160	6583
4726	5385	5959	6512	7428	1772	2341	2993	5450	6584
4735	5387	5960	6528	7429	1773	2342	3076	5498	6594
4741	5390	5971	6533	7430	1774	2343	3081	5529	6756
4742	5391	5976	6541	7431	1775	2362	4029	5530	6797
4750	5403	5977	6542	7432	1791	2394	4052	5531	6798
4755	5404	6001	6548	7448	1811	2405	4093	5570	6819
4756	5406	6016	6550	7460	1860	2419	4094	5699	6828
4764	5417	6017	6555	7463	1899	2421	4098	5780	6866
4772	5418	6019	6556	7669	1917	2428	4167	5969	6891
4775	5426	6030	6557	7875	1927	2440	4344	5983	7306
4779	5429	6034	6567	7966	1932	2441	4363	5995	7396
4780	5445	6038	6575	8036	1936	2446	4388	6081	8094
4786	5454	6045	6595	8038	1954	2457	4458	6142	9685
4787	5492	6072	6596	8041	2011	2463	4472	6143	9849
4788	5510	6116	6666	8052	2013	2647	4496	6182	10043
4789	5540	6117	6667	8053	2035	2663	4556	6199	10639
4799	5553	6124	6668	8065	2037	2716	4585	6247	
4800	5554	6139	6670	8089	2068	2724	4847	6269	
4808	5555	6145	6675	8140					
4811	5557	6149	6679	8141					
4812	5559	6165	6681	8157					
4814	5565	6167	6684	8202					
4815	5572	6168	6685	8235					
4818	5573	6181	6686	8296	10	836	1374	1843	4986
4823	5575	6192	6689	8330	11	837	1395	1856	5079
4824	5576	6232	6691	8331	12	844	1417	1865	5103
4828	5579	6249	6694	8332	17	849	1418	1874	5124
4833	5589	6261	6695	8333	60	858	1419	1875	5170
4834	5590	6262	6706	8334	61	859	1424	1876	5172
4835	5599	6288	6707	8335	62	878	1428	1879	5186
4844	5601	6292	6709	8345	65	879	1429	1886	5191
4852	5606	6293	6711	8348	92	893	1433	1889	5199
4854	5627	6294	6715	8353	122	895	1452	1892	5205
4858	5629	6307	6729	8354	132	896	1453	1896	5272
4875	5655	6308	6730	8355	133	1047	1464	1897	5273
4876	5656	6309	6731	8366	195	1096	1466	1907	5355
4877	5657	6320	6732	8369	236	1128	1469	1925	5586
4899	5658	6329	6733	8386	250	1142	1470	1933	5708
4912	5659	6340	6734	8401	267	1155	1484	1935	5747
4913	5660	6348	6735	8411	288	1157	1487	1990	5790
5000	5666	6356	6736	8418	291	1158	1497	2040	5822
5009	5667	6357	6737	8419	302	1159	1499	2042	5834
5010	5668	6358	6738	8431	303	1160	1507	2044	5924
5013	5672	6362	6742	8446	333	1166	1508	2067	6002
5023	5678	6370	6755	8447	371	1167	1526	2074	6004
5024	5688	6371	6770	8448	376	1168	1527	2086	6022
5025	5705	6373	6781	8462	379	1177	1542	2089	6056
5056	5707	6374	6782	9482	380	1178	1543	2145	6057
5081	5709	6387	6783	9558	381	1185	1544	2176	6058
5084	5710	6388	6787	9645	382	1199	1546	2198	6122
5088	5711	6389	6792	10120	383	1200	1564	2215	6169
5104	5724	6398	6799	10198	465	1201	1580	2238	6178
5107	5727	6400	6800	10295	575	1202	1633	2274	6203
5122	5731	6401	6829	10322	605	1203	1635	2286	6204
5129	5732	6402	6846	10382	612	1204	1656	2377	6206
5135	5741	6403	6868	10584	619	1205	1657	2378	6332
5137	5749	6404	6870	10656	620	1219	1658	2392	6351
5146	5750	6405	6980	10683	636	1294	1682	2395	6354
5147	5753	6411	6983	10684	638	1298	1688	2481	6384
5148	5754	6427	7047	10703	650	1300	1689	2519	6392
5154	5755	6430	7078	10704	660	1316	1690	2546	6465
5156	5767	6444	7093	10867	661	1317	1691	2568	6580
5163	5783	6446	7101	11814	670	1318	1692	2601	6639
5175	5785	6454	7112	12386	671	1319	1707	2605	6716
5212	5792	6469	7149	12488	672	1322	1708	2631	6873
5267	5798	6470	7247		685	1323	1716	2634	6989
					686	1324	1717	2676	7405
					692	1325	1718	2887	7766
					694	1340	1719	2946	8534
					709	1346	1733	3065	10744
					710	1347	1797	4041	11427
					716	1348	1805	4054	13263
					733	1351	1813	4216	13978
					775	1352	1814	4219	14208
					777	1355	1815	4224	15176
					799	1360	1816	4247	15700
					822	1361	1826	4900	
					832	1362	1827	4942	
					833	1363	1828	4949	

f) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que exoneraron del pago de los derechos de importación o aduana a entidades públicas, privadas y a la Iglesia católica:

e) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que reconocieron clase militar, ordenaron la reinscripción en el escalafón del Ejército y de la Armada Peruana o mandaron expedir y revalidar despachos a personal militar:

5	342	1101	1287	1472
42	590	1125	1305	1479
87	592	1145	1314	1582
144	666	1181	1399	1587
254	816	1182	1408	1592
314	817	1187	1439	1593

Artículo 3. Normas con rango de ley por las que el Congreso de la República otorgó, o autorizó al Poder Ejecutivo conceder, aumentar o regular, beneficios pensionarios y se nombraron, eligieron, designaron o cesaron a funcionarios que desempeñaron cargos importantes para el Estado peruano y la Iglesia católica

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las normas con rango de ley por las que el Congreso de la República otorgó, o autorizó al Poder Ejecutivo conceder, aumentar o regular, beneficios pensionarios y se nombraron, eligieron, designaron o cesaron a funcionarios que desempeñaron cargos importantes para el Estado peruano y la Iglesia católica, contenidas en los siguientes literales:

a) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que concedieron, aumentaron o regularon pensiones de invalidez hasta antes de la dación del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990:

246	1198	1910	2969	7130
253	1678	1926	5729	8233
279	1788	2029	6712	
282	1859	2410	6726	

b) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que concedieron, aumentaron o regularon pensiones de cesantía y jubilación hasta antes de la dación del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990:

31	2905	5341	6569	10588
441	2913	5409	6642	10646
461	2970	5491	6714	10706
795	4097	5645	6780	11613
1152	4190	5671	6817	11630
1377	4415	5733	6818	12005
1605	4417	5805	7104	12159
2272	4558	5892	7156	12361
2459	4701	5893	7909	18058
2509	4746	5923	7990	18245
2551	4762	6132	8158	
2572	5046	6187	8416	
2648	5110	6321	8879	
2863	5276	6407	10569	

c) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que concedieron, aumentaron y distribuyeron pensiones de montepío a deudos antes de la dación del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990:

7	776	2465	4238	5142
23	1297	2474	4572	5145
30	1416	2488	4579	5149
33	1440	2594	4582	5150
38	1461	2645	4584	5151
106	1492	2658	4689	5157
116	1548	2669	4699	5158
117	1702	2683	4700	5162
125	1842	2791	4702	5184
127	1909	2796	4727	5218
129	1911	2808	4748	5222
206	1952	2809	4752	5248
243	1953	2810	4757	5295
244	2083	2826	4765	5328
245	2084	2856	4776	5330
261	2138	2866	4777	5331
274	2168	2871	4778	5336
275	2183	2893	4820	5337
276	2185	2900	4825	5339
281	2212	2964	4853	5340
312	2333	2989	4857	5353
313	2374	3024	5007	5371
332	2380	3080	5018	5373
338	2408	4032	5029	5380
340	2439	4044	5045	5382
591	2454	4179	5060	5386

5388	5941	6376	6832	10457
5389	5961	6377	6851	10458
5396	5970	6379	6852	10548
5398	5979	6380	6861	10595
5399	5980	6381	6865	10597
5407	5981	6382	6867	10604
5408	5982	6390	6922	10610
5430	5988	6393	7025	10616
5437	5990	6394	7073	10634
5438	5991	6395	7098	10645
5442	5992	6410	7226	10658
5453	5994	6412	7334	10681
5455	5997	6413	7379	10688
5457	5998	6414	7391	10699
5458	5999	6415	7462	10701
5474	6000	6416	7774	10713
5482	6020	6417	7788	10714
5499	6039	6418	7863	10730
5525	6040	6419	7906	10731
5538	6053	6420	7910	10732
5550	6055	6421	7941	10761
5551	6062	6451	7964	10762
5552	6064	6473	7971	10763
5558	6076	6474	8037	10781
5567	6078	6480	8153	10782
5581	6079	6481	8163	10783
5587	6080	6482	8169	10812
5588	6120	6483	8171	10815
5594	6133	6485	8201	10821
5596	6134	6498	8234	10822
5597	6137	6503	8244	10836
5612	6138	6506	8295	10860
5624	6140	6526	8326	11560
5625	6141	6530	8327	11614
5626	6153	6531	8328	11656
5643	6154	6532	8329	11812
5661	6175	6534	8336	11813
5664	6196	6535	8343	11834
5665	6202	6536	8344	11966
5669	6208	6537	8349	12026
5674	6209	6538	8350	12060
5680	6210	6539	8351	12108
5703	6211	6553	8387	12110
5706	6213	6554	8388	12219
5712	6214	6564	8392	12319
5728	6215	6568	8394	12460
5736	6221	6576	8395	12499
5737	6222	6585	8397	12543
5738	6223	6586	8398	12554
5752	6224	6673	8400	12653
5756	6225	6674	8406	12803
5773	6226	6678	8407	13192
5774	6230	6687	8408	13727
5775	6231	6688	8409	14071
5776	6233	6692	8412	14958
5777	6256	6693	8417	14964
5778	6270	6704	8420	15081
5779	6271	6705	8428	15186
5784	6272	6708	8429	15383
5789	6273	6710	8430	15389
5796	6274	6713	8458	15394
5797	6275	6723	8507	15395
5799	6282	6724	8839	15448
5804	6283	6725	9081	15473
5813	6284	6728	9082	15642
5882	6285	6739	9105	15645
5883	6289	6740	9133	16437
5884	6290	6743	9136	16547
5889	6304	6750	9138	16665
5895	6314	6751	9156	16813
5896	6315	6759	9185	16814
5897	6316	6763	9191	16830
5902	6317	6765	9293	18747
5906	6318	6772	9377	18823
5908	6338	6773	10108	18869
5909	6339	6774	10126	20216
5910	6342	6775	10227	
5911	6347	6786	10238	
5912	6349	6801	10341	
5918	6355	6803	10369	
5929	6359	6804	10397	
5932	6360	6805	10404	
5936	6361	6806	10407	
5937	6372	6830	10422	
5939	6375	6831	10439	



d) Decretos Leyes que, en vía de gracia, modificaron pensiones de cesantía, jubilación y montepío otorgadas en virtud de la Ley de Goces de 1850:

20547	20771	21119	21214	22659
20649	21069	21120	21370	

e) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que concedieron y aumentaron pensiones de gracia:

126	10707	23332	24838	26450
140	10720	23379	24839	26475
152	10779	23381	24840	26627
159	10784	23387	24841	26795
240	10785	23390	24842	26796
268	10846	23393	24843	26964
270	12357	23394	24844	27120
271	12443	23395	24845	27121
277	14778	23396	24846	27122
948	14844	23397	24847	27123
1951	14910	23398	24848	27182
2278	15057	23399	24849	27259
2438	15061	23400	24850	27260
4581	15149	23401	24852	27283
5014	15156	23402	24853	27289
5577	15213	23408	24854	27440
6322	15214	23409	24855	27490
6397	15555	23593	24856	27844
6425	15556	23598	24857	27845
6472	15644	23607	24858	27847
6540	15705	23620	24859	27848
6577	16079	23674	24860	28023
6757	16343	23691	24861	28043
6760	16573	23737	24862	28200
6996	16638	23827	24863	28504
7123	16664	23831	24864	28619
7846	16811	23840	24865	29044
8135	16812	23841	24866	29045
8144	16896	23842	24867	29046
8215	17439	23880	24868	29047
8352	18103	23949	24895	29048
8367	18325	23950	24918	29049
8375	18670	23951	24935	29111
8391	18683	23952	24936	29112
8396	18684	23953	24937	29113
8399	18751	23957	24940	29114
8410	18795	23958	24942	29115
8413	18984	23959	24976	29116
8437	19044	24097	24983	29117
8438	19045	24369	25000	29118
9179	19997	24564	25036	29119
9184	20039	24593	25045	29120
10250	20040	24604	25107	29121
10299	20041	24607	25217	29122
10328	20048	24611	25220	29123
10338	20116	24612	25229	29150
10387	20169	24726	25309	29183
10388	20584	24744	25310	29184
10408	22513	24768	25341	29185
10424	22514	24769	25345	29186
10598	22752	24770	25359	29187
10627	22753	24771	25811	29241
10630	22991	24772	25952	29297
10648	23127	24834	26098	29581
10652	23137	24835	26237	
10680	23145	24836	26238	
10682	23148	24837	26433	

f) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que otorgaron pensiones vitalicias:

280	5161	5615	5744
-----	------	------	------

g) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que concedieron y aumentaron pensiones indemnizatorias:

15063	15067	15071	15075	23388
15064	15068	15072	15643	23389
15065	15069	15073	15646	23391
15066	15070	15074	23386	

h) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que dispusieron nombramiento, elección, designación, cese y renuncia de funcionarios que desempeñaron cargos importantes para el Estado peruano y la Iglesia católica:

40	4468	7952	12853	25450
41	4469	7953	12854	25451
108	4502	8184	12855	25452
292	4517	8264	13019	25453
295	4536	8319	13903	25464
426	4542	9042	14185	25465
473	4543	9043	14466	25466
512	4626	9044	14467	25467
562	4684	9046	14756	25469
588	4695	9437	15164	25472
675	4749	9457	15165	25474
712	4961	9595	15190	25481
721	4962	9596	15674	25482
722	4963	9623	15675	25483
933	5120	9624	16104	25484
934	5121	9625	16548	25485
1050	5143	9635	16549	25486
1083	5190	9692	16778	25494
1084	5198	9969	17693	25504
1090	5420	10022	17694	25505
1091	5441	10223	17695	25506
1095	5462	10224	17750	25522
1139	5481	10225	17861	25531
1172	5546	10653	18061	25561
1173	5770	10654	19027	25562
1214	5787	10655	19398	25580
1291	5788	10903	19572	25583
1403	6238	11032	19972	25600
1515	6239	11350	20070	25716
1574	6439	11395	20240	25722
1578	6440	11492	20241	25832
1579	6629	11559	20242	25833
1604	6637	11626	20243	25834
1983	6638	11787	20244	25835
1985	6748	11788	20245	25856
2129	6876	11789	20246	26525
2131	6877	11790	20247	26526
2229	6879	11807	21072	26527
2230	6880	11808	21073	26578
2480	6887	11809	21074	26584
2506	6914	11810	21075	26837
2579	6920	11811	21076	27338
2595	6928	11886	21077	27339
2687	6942	11887	21078	27340
2728	7486	11888	21407	27516
2730	7487	11889	21692	27519
2734	7583	12071	21693	27771
4026	7596	12115	22242	28060
4027	7776	12116	25420	28887
4068	7813	12134	25422	28989
4090	7814	12135	25424	
4153	7901	12304	25447	
4346	7921	12852	25448	

Las normas listadas en el presente artículo, al igual que las contenidas en el artículo 1 de la Ley 29563, Ley que continúa el proceso de consolidación del espectro normativo peruano: se declara la no pertenencia al ordenamiento jurídico vigente de carácter general de normas que otorgaron beneficios personales, dispusieron ascensos y definieron o prorrogaron plazos ya cumplidos, continúan surtiendo efectos para cada beneficiario.

Artículo 4. Carácter no definitivo de las normas listadas

Los listados comprendidos en los artículos 1, 2 y 3 pueden ser ampliados posteriormente con normas de naturaleza o finalidad similares.

Artículo 5. Alcance de las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3

La presente Ley no menoscaba ni desconoce derecho, obligación o consecuencia jurídica adquirida en virtud de las normas listadas en los artículos 1, 2 y 3, salvo lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente norma entra en vigencia a los noventa días calendario siguientes a su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
 Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

663445-5

LEY Nº 29745

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE ICA**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Establécese la reactivación y promoción del Parque Industrial en la provincia de Ica, en adelante Parque Industrial de Ica, cuya construcción y funcionamiento fue dispuesto por la Ley 24190, Declaran de necesidad y utilidad públicas y como proyecto prioritario, la construcción de un parque industrial en provincia de Ica; así como su adecuación a la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales y a lo señalado en la presente Ley.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional y regional

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional, la reactivación y promoción del Parque Industrial de Ica, con el objeto de promover prioritariamente las actividades productivas y de exportación de las empresas instaladas o por establecerse, generación de empleo sostenible, el desarrollo económico y social, la mejora y aumento del nivel de actividad industrial, la planificación del desarrollo regional y/o urbanístico, así como el cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 3. Zona de expansión del Parque Industrial de Ica

El Gobierno Regional de Ica, en concordancia con lo dispuesto mediante la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina, dentro de su circunscripción territorial, una zona de expansión del Parque Industrial de Ica. Para tal efecto, coordina con los gobiernos locales y los representantes de las empresas

la ubicación o reubicación, delimitación y expansión del Parque Industrial de Ica.

El Gobierno Regional de Ica y los gobiernos locales correspondientes, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, fijan las condiciones de financiamiento y afianzamiento necesarias y demás condiciones pertinentes para la cesión en uso o venta de los establecimientos exclusivamente para empresas de giro industrial y de transformación ubicadas en la zona de expansión del Parque Industrial de Ica, la cual debe contar con el respectivo saneamiento físico-legal.

Artículo 4. Ejecución de la infraestructura básica

El Gobierno Regional de Ica y los gobiernos locales correspondientes ejecutan la infraestructura básica y demás acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Ica.

Artículo 5. Consejo Directivo del Parque Industrial de Ica

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Ica está encargado de la reactivación, instalación, promoción y administración de dicho parque industrial, y se encuentra integrado por los siguientes representantes:

- Un representante del Gobierno Regional de Ica, quien lo preside.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Ica.
- Un representante de las empresas ubicadas en el Parque Industrial de Ica.
- Dos representantes de las empresas por instalarse en la zona de expansión del Parque Industrial de Ica.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo se ejercen ad honorem, tienen una duración de tres años y no son objeto de reelección inmediata.

Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial de Ica

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Ica tiene las siguientes funciones:

- Elabora y aprueba el reglamento interno.
- Promueve y asiste el desarrollo del Parque Industrial de Ica.
- Promueve la capacitación y perfeccionamiento de las actividades y capacidades de los integrantes del Parque Industrial de Ica.
- Celebra convenios y demás instrumentos legales para el mejor cumplimiento de la finalidad del Parque Industrial de Ica.
- Otros que establezca el reglamento interno.

Artículo 7. Recursos del Parque Industrial de Ica

Constituyen recursos del Parque Industrial de Ica los siguientes:

- Los recursos financieros o rentas obtenidas de la venta o arriendo de los lotes y edificaciones que se realicen.
- Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación, nacionales e internacionales.
- Los aportes de sus integrantes.
- Las donaciones y legados.
- Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 8. Incentivos para las empresas a instalarse

Las empresas por instalarse en el lugar que fije el Parque Industrial de Ica se acogen a los beneficios e incentivos que aprueben el Gobierno Central, el gobierno regional o el gobierno local para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal**

El Parque Industrial de Ica y su zona de expansión deben cumplir con las normas municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Predios conformantes del Parque Industrial de Ica

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Ica y las que se construyan en su zona de expansión



no pueden ser destinadas a casa habitación, depósitos o almacenes, pudiendo disponer, cuando se requiera, de áreas para permitir el funcionamiento, mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Ica.

TERCERA. Norma supletoria

La Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, se aplica supletoriamente a lo dispuesto por la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Ica

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Ica se instala a convocatoria del Gobierno Regional de Ica, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamento de Organización y Funciones

El Consejo Directivo aprueba su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de su instalación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria y vigencia de la Ley

Deróganse, modifíquense o déjense en suspenso, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente Ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

663445-6

LEY N° 29746

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PARQUE INDUSTRIAL DE HUANCVELICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el Parque Industrial de Huancavelica, ubicado en la provincia y departamento de Huancavelica, con el

objeto de realizar actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa, y generar empleo sostenible, asociatividad y desarrollo económico y social regional.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional y regional

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional la creación y la implementación del Parque Industrial de Huancavelica.

Artículo 3. Ubicación del Parque Industrial de Huancavelica

El Gobierno Regional de Huancavelica, en concordancia con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina el área, dentro de su jurisdicción, donde se establece el Parque Industrial de Huancavelica.

El Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, facilitan la cesión en uso o venta de terrenos de su propiedad para la edificación del Parque Industrial de Huancavelica, los cuales deben contar con el respectivo saneamiento físico-legal.

Para tal efecto, coordinan con los representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas a instalarse para ubicar, delimitar y expandir el Parque Industrial de Huancavelica.

Artículo 4. Ejecución de la infraestructura básica

El Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Huancavelica ejecutan la infraestructura básica y demás acciones necesarias para la instalación y el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Huancavelica.

Artículo 5. Consejo Directivo del Parque Industrial de Huancavelica

El Parque Industrial de Huancavelica cuenta con un consejo directivo integrado por los representantes siguientes:

1. Dos representantes del Gobierno Regional de Huancavelica, uno de los cuales lo preside.
2. Tres representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas instaladas en el Parque Industrial de Huancavelica.

Los cargos de los miembros del consejo directivo tienen una duración de tres años y no son materia de reelección inmediata. Se ejercen ad honórem.

Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial de Huancavelica

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Huancavelica tiene las funciones siguientes:

1. Implementar, administrar y desarrollar el Parque Industrial de Huancavelica.
2. Seleccionar, instalar y gestionar las áreas por actividades productivas para la óptima utilización de las capacidades instaladas en el Parque Industrial de Huancavelica.
3. Dotar, implementar, organizar y desarrollar la infraestructura y equipamiento necesario para el funcionamiento del Parque Industrial de Huancavelica.
4. Realizar estudios de mercado para determinar las potencialidades y la rentabilidad que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial de Huancavelica.
5. Promover la capacitación, asistencia técnica, financiamiento, desarrollo empresarial y preparación científica y tecnológica de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial de Huancavelica, con la participación de instituciones públicas y privadas.
6. Celebrar convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial de Huancavelica.
7. Controlar y administrar el patrimonio del Parque Industrial de Huancavelica.
8. Establecer un sistema de consulta, vía Internet, para proporcionar información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, mercados y oferta de productos y servicios, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la

- Exportación y el Turismo (Promperú).
9. Elaborar y aprobar el reglamento interno.
10. Otras que establezca el reglamento interno.

Artículo 7. Recursos del Parque Industrial de Huancavelica

Constituyen recursos del Parque Industrial de Huancavelica los siguientes:

1. Los que se obtengan producto de la administración de su patrimonio.
2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación que se realicen con instituciones públicas y privadas.
3. Los aportes de sus integrantes.
4. Las donaciones y los legados.
5. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 8. Criterios para el establecimiento del Parque Industrial de Huancavelica e instalación de empresas

Para la identificación y ubicación de las zonas y áreas destinadas al Parque Industrial de Huancavelica, así como para la autorización a empresas para que se instalen y operen, rige lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.

Artículo 9. Destino de los predios que conforman el Parque Industrial de Huancavelica

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Huancavelica no pueden ser destinadas a casa habitación, pudiendo disponer, cuando se requiera, una construcción con un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Huancavelica. Este órgano destina un área con infraestructura suficiente para atender las demandas de capacitación y práctica laboral de los residentes en edad de trabajo, asistencia técnica y apoyo empresarial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial de Huancavelica debe cumplir con las disposiciones municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Gobierno Regional de Huancavelica dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Huancavelica. En lo que le sea aplicable, y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y su reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Huancavelica

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Huancavelica se instala, a convocatoria del Gobierno Regional de Huancavelica, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

663445-7

LEY Nº 29747

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PARQUE INDUSTRIAL DE CAJAMARCA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el Parque Industrial de Cajamarca, ubicado en la provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, con el objeto de realizar actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el de generar empleo sostenible y asociativo, fomentando el desarrollo económico y social, permitiendo el crecimiento ordenado y continuo.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública, así como de prioritario interés nacional la ejecución del Parque Industrial de Cajamarca.

Artículo 3. Ubicación e implementación del Parque Industrial de Cajamarca

El Gobierno Regional de Cajamarca, en concordancia con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina el área, dentro de su jurisdicción, donde se establece el Parque Industrial de Cajamarca, el cual debe contar con el respectivo saneamiento físico-legal.

Para tal efecto, coordina con los representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas a instalarse, para ubicar, delimitar y expandir el Parque Industrial de Cajamarca.

El Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, realiza las acciones necesarias para desarrollar la infraestructura y habilitar los servicios comunes y servicios públicos necesarios para la instalación y funcionamiento del Parque Industrial de Cajamarca.

Artículo 4. Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca

Créase el Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca, integrado por los representantes siguientes:

1. Un representante del Gobierno Regional de Cajamarca, quien lo preside.
2. Un representante de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
3. Tres representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial de Cajamarca.



Los cargos de los miembros del consejo directivo se ejercen ad honórem, tienen una duración de tres años y no son objeto de reelección inmediata.

Artículo 5. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca tiene las funciones siguientes:

1. Gestionar y administrar el Parque Industrial de Cajamarca.
2. Elaborar, aprobar y modificar el reglamento interno y demás disposiciones complementarias.
3. Promover y asistir el desarrollo del Parque Industrial de Cajamarca.
4. Promover la capacitación, asistencia técnica, búsqueda de fuentes de financiamiento, el desarrollo empresarial y el perfeccionamiento de las potencialidades de las micro, pequeñas y medianas empresas integrantes del Parque Industrial de Cajamarca.
5. Celebrar convenios, contratos y demás instrumentos legales con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial de Cajamarca.
6. Otros que establezca el reglamento interno.

Artículo 6. Recursos del Parque Industrial de Cajamarca

Constituyen recursos y patrimonio del Parque Industrial de Cajamarca los siguientes:

1. Los que obtenga de manera directa o indirecta como producto de la administración de su patrimonio.
2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiamiento que realicen las instituciones públicas y privadas.
3. Los aportes de sus integrantes.
4. Los aportes de la cooperación internacional.
5. Las donaciones y los legados.
6. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 7. Edificaciones en el Parque Industrial de Cajamarca

Las edificaciones que se realizan en el Parque Industrial de Cajamarca son destinadas única y exclusivamente para fines industriales y de comercialización de lo producido en sus instalaciones, quedando prohibida cualquier edificación destinada a casa habitación, pudiendo disponer, cuando se requiera, una construcción con una área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca y siempre que no contravenga la finalidad para la que fue creado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial de Cajamarca debe cumplir con las normas municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Gobierno Regional de Cajamarca dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Cajamarca.

TERCERA. Norma supletoria

La Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, se aplica supletoriamente a lo dispuesto por la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Cajamarca se instala, a convocatoria del Gobierno Regional de Cajamarca, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

663445-8

LEY Nº 29748

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REACTIVA EL PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establécese la reactivación y promoción del Parque Industrial en la provincia de Sullana, en adelante Parque Industrial de Sullana, cuya creación fue dispuesta por la Ley 16642, Creando en la Provincia de Sullana, un Parque Industrial, así como su adecuación a la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y a lo señalado en la presente Ley.

Artículo 2. Declaración de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional y regional

Declarase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional, la reactivación y promoción del Parque Industrial de Sullana, con el objeto de promover prioritariamente las actividades productivas y de exportación de las empresas instaladas o por establecerse, la generación de empleo sostenible, el desarrollo económico y social, la mejora y aumento del nivel de actividad industrial, la planificación del desarrollo regional o urbanístico, así como el cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 3. Zona de expansión del Parque Industrial de Sullana

El Gobierno Regional Piura, en concordancia con lo dispuesto mediante la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina, dentro de su circunscripción territorial, una zona de expansión del Parque Industrial de Sullana. Para tal efecto, coordina con

los gobiernos locales y los representantes de las empresas la ubicación o reubicación, delimitación y expansión del Parque Industrial de Sullana.

El Gobierno Regional Piura y los gobiernos locales correspondientes, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, fijan las condiciones de financiamiento y afianzamiento necesarias y demás condiciones pertinentes para la cesión en uso o venta de los establecimientos exclusivamente para empresas de giro industrial y de transformación ubicadas en la zona de expansión del Parque Industrial de Sullana, la cual debe contar con el respectivo saneamiento físico-legal.

Artículo 4. Ejecución de la infraestructura básica

El Gobierno Regional Piura y los gobiernos locales correspondientes, ejecutan la infraestructura básica y demás acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Sullana.

Artículo 5. Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana está encargado de la reactivación, instalación, promoción y administración del Parque Industrial de Sullana y se encuentra integrado por los representantes siguientes:

1. Un representante del Gobierno Regional Piura, quien lo preside.
2. Un representante de la Municipalidad Provincial de Sullana.
3. Tres representantes de las empresas instaladas o por instalarse en el Parque Industrial de Sullana o en su zona de expansión.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo se ejercen ad honórem, tienen una duración de tres años y no son objeto de reelección inmediata.

Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana tiene las funciones siguientes:

1. Implementar, administrar y desarrollar el Parque Industrial de Sullana, dotándolo de la infraestructura y el equipamiento necesarios.
2. Seleccionar, instalar y gestionar las áreas por actividades productivas para la óptima utilización de las capacidades instaladas en el Parque Industrial de Sullana.
3. Realizar estudios de mercado para determinar las potencialidades que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial de Sullana y su rentabilidad.
4. Promover la participación de instituciones públicas y privadas que brinden capacitación, asistencia técnica, financiamiento, desarrollo empresarial y preparación científica y tecnológica a las empresas instaladas o por instalarse en el Parque Industrial de Sullana.
5. Celebrar convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial de Sullana.
6. Controlar y administrar el patrimonio del Parque Industrial de Sullana.
7. Otros que sean aprobados en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 7. Recursos del Parque Industrial de Sullana

Constituyen recursos del Parque Industrial de Sullana los siguientes:

1. Los que se obtengan producto de la administración de su patrimonio.
2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación, nacionales e internacionales, o con instituciones públicas y privadas.
3. Los aportes de sus integrantes.
4. Las donaciones y los legados.
5. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 8. Incentivos para las empresas a instalarse

Las empresas a instalarse en el lugar que fije el Parque Industrial de Sullana se acogen a los beneficios e

incentivos que aprueben el Gobierno Nacional, el gobierno regional o el gobierno local para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial de Sullana y su zona de expansión deben cumplir con las normas municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Predios conformantes del Parque Industrial de Sullana

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Sullana y las que se construyan en su zona de expansión no pueden destinarse a casa habitación, depósitos o almacenes, pudiendo disponer, cuando se requiera, de áreas para permitir el funcionamiento, mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana.

TERCERA. Normas Complementarias

El Gobierno Regional Piura dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Sullana. En lo que le sea aplicable y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y su reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Sullana se instala a convocatoria del Gobierno Regional Piura, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamento de Organización y Funciones

El Consejo Directivo aprueba su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de su instalación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse, modifíquense o déjense sin efecto, según corresponda, las normas legales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros y
 Ministra de Justicia



LEY N° 29749

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL PARQUE INDUSTRIAL
DE PUCALLPA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el Parque Industrial de Pucallpa, ubicado en la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con el objeto de realizar actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa; generar empleo sostenible, asociatividad y desarrollo económico y social regional; mejorar y aumentar el nivel de actividad industrial y la planificación del desarrollo regional o urbanístico; así como el cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional y regional

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional, la creación y la implementación del Parque Industrial de Pucallpa.

Artículo 3. Ubicación del Parque Industrial de Pucallpa

El Gobierno Regional de Ucayali, en concordancia con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina el área, dentro de su jurisdicción, donde se establece el Parque Industrial de Pucallpa.

El Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, facilitan la cesión en uso o venta de terrenos de su propiedad para la edificación del Parque Industrial de Pucallpa, los cuales deben contar con el respectivo saneamiento físico-legal.

Para tal efecto, coordinan con los representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas a instalarse, para ubicar, delimitar y expandir el Parque Industrial de Pucallpa.

Artículo 4. Ejecución de la infraestructura básica

El Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ejecutan la infraestructura básica y demás acciones necesarias para la instalación y el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Pucallpa.

Artículo 5. Consejo Directivo del Parque Industrial de Pucallpa

El Parque Industrial de Pucallpa cuenta con un Consejo Directivo integrado por los representantes siguientes:

1. Un representante del Gobierno Regional de Ucayali.
2. Un representante de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
3. Tres representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas instaladas en el Parque Industrial de Pucallpa.

La presidencia del consejo directivo se designa por acuerdo mayoritario de sus miembros, siendo tres el quórum para tomar los acuerdos. Los cargos de los miembros del consejo directivo tienen una duración de tres años y no son materia de reelección inmediata. Se ejercen ad honórem.

Se autoriza al consejo directivo para convocar la formación de un comité consultivo ad honórem, conformado por representantes del Ministerio de la Producción, de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), gremios más representativos de las micro, pequeñas y medianas empresas instaladas en el Parque Industrial de Pucallpa y otras instituciones que promueven el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, para que

brinden asesoría y asistencia técnica en materias de su ámbito y competencia.

Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial de Pucallpa

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Pucallpa tiene las funciones siguientes:

1. Implementar, administrar y desarrollar el Parque Industrial de Pucallpa.
2. Seleccionar, instalar y gestionar las áreas por actividades productivas para la óptima utilización de las capacidades instaladas en el Parque Industrial de Pucallpa.
3. Dotar, implementar, organizar y desarrollar la infraestructura y equipamiento necesario para el funcionamiento del Parque Industrial de Pucallpa.
4. Realizar estudios de mercado para determinar las potencialidades y la rentabilidad que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial de Pucallpa.
5. Promover la capacitación, asistencia técnica, financiamiento, desarrollo empresarial y preparación científica y tecnológica de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial de Pucallpa, con la participación de instituciones públicas y privadas.
6. Celebrar convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial de Pucallpa.
7. Controlar y administrar el patrimonio del Parque Industrial de Pucallpa.
8. Establecer un sistema de consulta, vía Internet, para proporcionar información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, mercados y oferta de productos y servicios, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú).
9. Elaborar y aprobar el reglamento interno.
10. Otras que establezca el reglamento interno.

Artículo 7. Recursos del Parque Industrial de Pucallpa

Constituyen recursos del Parque Industrial de Pucallpa los siguientes:

1. Los que se obtengan producto de la administración de su patrimonio.
2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación que se realicen con instituciones públicas y privadas.
3. Los aportes de sus integrantes.
4. Las donaciones y los legados.
5. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 8. Criterios para el establecimiento del Parque Industrial de Pucallpa e instalación de empresas

Para la identificación y ubicación de las zonas y áreas destinadas al Parque Industrial de Pucallpa, así como para la autorización a empresas para que se instalen y operen, rige lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y su reglamento.

Artículo 9. Destino de los predios que conforman el Parque Industrial de Pucallpa

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Pucallpa no pueden ser destinadas a casa habitación, pudiendo disponer, cuando se requiera, de una construcción con un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Pucallpa. Este órgano destina un área con infraestructura suficiente para atender las demandas de capacitación y práctica laboral de los residentes en edad de trabajo, para asistencia técnica y apoyo empresarial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial de Pucallpa debe cumplir con las disposiciones municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Gobierno Regional de Ucayali dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Pucallpa. En lo que le sea aplicable, y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y su reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Pucallpa**

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Pucallpa se instala, a convocatoria del Gobierno Regional de Ucayali, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
 Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros y
 Ministra de Justicia

663445-10

LEY N° 29750

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PARQUE INDUSTRIAL DE RÍO NEGRO**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el Parque Industrial de Río Negro, ubicado en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el objeto de realizar actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa, y generar empleo sostenible, asociatividad y desarrollo económico y social regional.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional y regional

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional la creación y la implementación del Parque Industrial de Río Negro.

Artículo 3. Ubicación del Parque Industrial de Río Negro

El Gobierno Regional de Junín, en concordancia con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina el área, dentro de su jurisdicción, donde se establece el Parque Industrial de Río Negro.

Los empresarios a instalarse en el Parque Industrial de Río Negro destinan terrenos de su propiedad para la edificación del mismo, los cuales deben contar con el respectivo saneamiento físico-legal.

Artículo 4. Empresas que conforman el Parque Industrial de Río Negro

Las empresas que se instalen en el Parque Industrial de Río Negro deben dedicarse a la segunda transformación de la madera para atender el mercado nacional o internacional.

Artículo 5. Ejecución de la infraestructura básica

El Gobierno Regional de Junín en coordinación con la Municipalidad Provincial de Satipo y la Municipalidad Distrital de Río Negro ejecutan la infraestructura básica y demás acciones necesarias para la instalación y adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Río Negro.

Artículo 6. Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro

El Parque Industrial de Río Negro cuenta con un consejo directivo, integrado por los representantes siguientes:

1. Un representante del Gobierno Regional de Junín.
2. Un representante de la Municipalidad Provincial de Satipo.
3. Un representante de la Municipalidad Distrital de Río Negro.
4. Cuatro representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial de Río Negro.

La presidencia del consejo directivo está a cargo de un representante de los empresarios que se instalen en el Parque Industrial de Río Negro.

Los cargos de los miembros del consejo directivo tienen una duración de tres años y no son materia de reelección inmediata. Se ejercen ad honórem.

El consejo directivo elabora y aprueba su reglamento interno en un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de su instalación.

Artículo 7. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro tiene las funciones siguientes:

1. Realizar la organización y gestión del Parque Industrial de Río Negro.
2. Implementar, administrar y desarrollar el Parque Industrial de Río Negro.
3. Celebrar convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial de Río Negro.
4. Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión de los empresarios y trabajadores del Parque Industrial de Río Negro.
5. Controlar y administrar el patrimonio del Parque Industrial de Río Negro.
6. Administrar los lotes del Parque Industrial de Río Negro entre los micro, pequeños y medianos empresarios instalados en el Parque Industrial de Río Negro.
7. Establecer un sistema de consulta, vía Internet, para proporcionar información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, mercados y oferta de productos y servicios, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú).
8. Realizar estudios de mercado para determinar las potencialidades y la rentabilidad que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial de Río Negro.
9. Elaborar y aprobar el reglamento interno.
10. Otras que establezca el reglamento interno.



Artículo 8. Recursos del Parque Industrial de Río Negro

Constituyen recursos del Parque Industrial de Río Negro los siguientes:

1. Los que se obtengan producto de la administración de su patrimonio.
2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación que se realicen con instituciones públicas y privadas.
3. Los aportes de sus integrantes.
4. Las donaciones y los legados.
5. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 9. Destino de los predios que conforman el Parque Industrial de Río Negro

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Río Negro no pueden ser destinadas a casa habitación, pudiendo disponer, cuando se requiera, de un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y la seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro.

El consejo directivo destina un área con infraestructura suficiente para atender las demandas de capacitación laboral, de asistencia técnica, de apoyo empresarial y de gestión comercial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial de Río Negro debe cumplir con las disposiciones municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Gobierno Regional de Junín dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Río Negro. En lo que le sea aplicable, y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro se instala, a convocatoria de su presidente, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

663445-11

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Designan representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 166-2011-PCM**

Lima, 08 de julio de 2011

Visto, el Oficio Nº 1203-2011-MEM-SEG, del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de concertación y coordinación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19 de la Ley dispone que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas, siendo designado mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros considerando como requisito que el designado sea funcionario del más alto nivel con rango de director general o similar;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar al señor Felipe Antonio Ramírez Delpino, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29338 y el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor FELIPE ANTONIO RAMÍREZ DELPINO, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

663444-15

Declara de interés nacional la realización del evento deportivo "Rally Dakar 2012" y conforma Comisión Promotora

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 167-2011-PCM

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el deporte como actividad física, es un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas, conforme lo dispone el artículo 2º de la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley Nº 29544;

Que, la realización de un evento deportivo no solo coadyuva a la promoción y desarrollo del deporte, sino también permite posicionar a una determinada ciudad o país en el ámbito internacional, convirtiéndose en un mecanismo para la oportuna construcción de la imagen de la ciudad o país, permitiendo el desarrollo del turismo; siendo además que la preparación y organización de dicho evento, constituyen el motor para generar motivación y movilización de la ciudadanía y sociedad civil;

Que, mediante Resolución Nº 196-2011-P/IPD, el Instituto Peruano del Deporte ha declarado de importancia deportiva nacional la realización del evento deportivo mundial RALLY DAKAR 2012, a desarrollarse en Argentina, Chile y Perú del 31 de diciembre de 2011 al 15 de enero de 2012;

Que, el Rally Dakar es considerado como una de las carreras de autos más rigurosas del mundo y en la actualidad se compone de cuatro categorías: automóviles, camiones, motocicletas y quad o cuatriciclos. El terreno a utilizar varía considerablemente, atravesando zonas de arena, rocas, barro y vegetación; en consecuencia, es uno de los eventos deportivos más grandes del mundo, concertando el interés de más de 160 países y representa para las naciones que son sede de la carrera una inmejorable plataforma de difusión turística, promoviendo además una cultura en valores sustentada en la noción de "ayuda mutua", como parte del espíritu de solidaridad compartida que profesan los competidores;

Que, en ese sentido, al constituirse el Perú en la sede del Rally Dakar 2012 se beneficiará con actividades turísticas y comerciales, lo cual generará divisas al país, creando oportunidades de trabajo, lo que implica la necesidad que las Entidades Públicas se involucren a efecto de facilitar y apoyar la realización de dicho evento deportivo y a fin de procurar, también, el fortalecimiento del espíritu deportivo de los ciudadanos;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley Nº 29544;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional la realización del evento deportivo mundial "RALLY DAKAR 2012", a desarrollarse del 31 de diciembre del 2011 al 15 de enero de 2012.

El circuito del citado evento comprenderá las ciudades de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica y Lima.

Artículo 2º.- Constitución de la Comisión Promotora

Constituir la Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012 encargada de llevar a cabo las actividades necesarias para facilitar y apoyar la realización de dicho evento deportivo.

La Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012 será presidida por el Ministro de Educación y será integrada por los señores:

- Presidente del Instituto Peruano del Deporte, quien actuará como Secretario Técnico;

- Un representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
- Eduardo Guillermo Dibós Silva; y,
- Luis Alvarado Guillén.

Artículo 3º.- Participación de otras entidades

3.1 El Instituto Peruano del Deporte, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y la Dirección General de Migraciones y Naturalización deberán realizar las acciones que conforme a su ámbito de competencia corresponda, conforme a lo solicitado o coordinado por la Comisión Promotora.

Para tal efecto, dichas entidades deberán designar en un plazo no mayor de cinco (5) días de publicada la presente Resolución Suprema, un funcionario de la Alta Dirección encargado de coordinar las acciones con la Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012.

3.2 De considerarlo necesario, la Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012 podrá solicitar a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, a otras entidades del Estado y a instituciones técnicas nacionales e internacionales, que remitan información, propuestas u opiniones, o que participen a través de representantes, a fin que contribuyan al cumplimiento de su encargo.

Artículo 4º.- Recursos

El desarrollo del RALLY DAKAR 2012 en el Perú será financiado con cargo a los recursos de las Entidades competentes.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

VICTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ
Ministro de Educación

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

663444-16

AGRICULTURA

Crean el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque

DECRETO SUPREMO Nº 008-2011-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 24º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el artículo 24.1 del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo



de Ministros y el Ministro de Agricultura, a iniciativa de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que para su funcionamiento, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno que debe ser aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, con Carta S/N de fecha 30.12.2010 los Gobiernos Regionales de Lambayeque y de Cajamarca, presentan el expediente técnico de la "Propuesta de Creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque" solicitando la evaluación, aprobación y trámite correspondiente para fines de expedición del respectivo Decreto Supremo de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque, especificando su ámbito territorial y composición mediante un proceso participativo de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 025-2011-ANA-DCPRH-PLA/OBF, complementados por Informes Técnicos Nos. 041 y 043-2011-ANA-DCPRH-PLA/JRC, recomienda se apruebe la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 25.3º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque se clasifica como interregional, por encontrarse dentro del ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Lambayeque y de Cajamarca; y

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 y al artículo 24º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas de su ámbito.

Artículo 2º.- Ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

2.1. El ámbito territorial del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque está conformado por las unidades hidrográficas señaladas en el mapa anexo y cuadro siguiente:

UNIDADES HIDROGRÁFICAS		SUPERFICIE (km ²)	PORCENTAJE (%)
Código	Nombre		
1377598	Cuenca Chupayal	61,78	1,11
1377599	Intercuenca 1377599	27,41	0,49
13776	Cuenca Chancay-Lambayeque	4 022,27	72,40
137771	Intercuenca 137771	1 444,03	25,99
TOTAL		5 555,49	100,00

2.2. De conformidad con el artículo 24º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, se clasifica como interregional.

Artículo 3º.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, tendrá la composición siguiente:

- a) Un representante del Gobierno Regional de Lambayeque y un representante del Gobierno Regional de Cajamarca, quienes presidirán el Consejo, en forma alternada cada dos (02) años.
- b) El Director de la Autoridad Administrativa del Agua

V, Jequetepeque - Zarumilla, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.

c) Dos representantes de los gobiernos locales: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado por acuerdo de los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales, de su respectivo departamento, que estén comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

d) Dos representantes de los usuarios agrarios: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los Presidentes de las Juntas de Usuarios, de su respectivo departamento, que estén comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

e) Dos representantes de los usuarios no agrarios: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte, de su respectivo departamento, que estén comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

f) Dos representantes de los colegios profesionales: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado por acuerdo de los decanos departamentales de los colegios profesionales de su respectivo departamento.

g) Dos representantes de las universidades: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado por acuerdo de los rectores de las universidades de su respectivo departamento.

h) Dos representantes de las comunidades campesinas: Uno por el departamento de Lambayeque y otro por el departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los presidentes de las comunidades campesinas, de su respectivo departamento, ubicadas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

i) Un representante del Proyecto Especial Olmos-Tinajones.

Artículo 4º.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque

4.1. La acreditación de los representantes señalados en el literal a) del artículo 3º del presente Decreto Supremo se efectúa por los titulares de cada Gobierno Regional ante la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

4.2. La acreditación de los representantes designados por las instituciones y organizaciones señaladas en los literales c), d), e), f), g), h) e i) del artículo precedente, se efectúa ante el representante del Gobierno Regional correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.3. La acreditación de representantes se efectuará por un periodo de dos (02) años y con facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto.

4.4. El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, que desempeñen los representantes acreditados es ad honórem y no inhabilita para el desempeño de función pública.

4.5. La instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, se deberá efectuar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.6. La convocatoria a la instalación deberá efectuarse con una anticipación de siete (7) días calendario.

Artículo 5º.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, tendrá en su ámbito las funciones señaladas en el artículo 31º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y en el artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 6º.- Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, presentará, para su aprobación, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario computados desde la fecha de su instalación, el proyecto de Reglamento Interno que contendrá la forma y plazos de convocatorias, quórum, acuerdos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Primera.- Instalación y designación del primer Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.

Facúltese, de manera extraordinaria, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua para convocar a la reunión de instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque, en la que se designará al representante del Gobierno Regional que iniciará la alternancia de la presidencia de dicho Consejo. La convocatoria a reunión de instalación se efectuará una vez culminada la acreditación de representantes o vencido el plazo señalado que dispone el numeral 4.2 del artículo 4º del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca

Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca que sean propuestos por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque, respetarán los derechos de uso de agua otorgados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros
 y Ministra de Justicia

JORGE VILLASANTE ARANIBAR
 Ministro de Agricultura

663444-3

AMBIENTE
Aprueban el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021
**DECRETO SUPREMO
 Nº 014-2011-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, según lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley General del Ambiente - Ley Nº 28611, la Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país y es de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo

sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, asimismo, de conformidad con el literal a) del artículo 7º de la Ley Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dada por el Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente tiene entre sus funciones específicas, formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental;

Que, el Plan Nacional de Acción Ambiental es un instrumento de planificación ambiental nacional de largo plazo, el cual se formula, en prospectiva y contiene las metas prioritarias, acciones estratégicas, responsables, así como los indicadores para evaluar su ejecución por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente ha elaborado la propuesta de Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, con el soporte técnico de una Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal, creada por Resolución Ministerial Nº 191-2009-MINAM del 17 setiembre de 2009, la cual en ejercicio de sus funciones de asesoramiento y acompañamiento, participó en la formulación de este documento;

Que, el proceso de formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, incluyó la publicación de una versión preliminar del documento en el portal institucional del Ministerio del Ambiente, al inicio y con posterioridad al desarrollo de un conjunto de talleres nacionales y macroregionales llevados a cabo en las ciudades de Lima, Chiclayo, Arequipa, Iquitos, Tarapoto y San Ramón -Chanchamayo, entre los meses de febrero a julio de 2010; en los que participaron funcionarios públicos de los niveles nacional, regional y local, representantes de los gremios empresariales, de los colegios profesionales, así como diversos agentes e instancias de la sociedad civil y entes de la Cooperación Internacional, habiéndose recibido comentarios y observaciones que han sido debidamente meritados;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 244-2010-MINAM del 01 de diciembre de 2010, se inició el proceso de consulta pública de la propuesta del PLANAA, la cual se publicó en la página web del Ministerio del Ambiente por espacio de diez días, habiéndose recibido comentarios y aportes que han enriquecido el texto del documento;

Que, en ese sentido corresponde aprobar el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, el mismo que será coordinado, supervisado, y evaluado por el Ministerio del Ambiente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del proceso estratégico de desarrollo del país;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, literal a) del artículo 7º de la Ley Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - Decreto Legislativo Nº 1013, así como el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del PLANAA PERÚ: 2011 - 2021

Aprobar el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Coordinación, supervisión, y evaluación del PLANAA - PERÚ 2011-2021

El Ministerio del Ambiente se encargará de coordinar, supervisar, y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ 2011-2021, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del proceso estratégico de desarrollo del país.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer que el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ 2011-2021 aprobado con el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se publique en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal



Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

663444-6

Aprueban el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

**DECRETO SUPREMO
Nº 015-2011-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal d) del numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, corresponde al Ministerio del Ambiente, resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1013, señala que el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la citada ley. Asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental;

Que, las funciones y la organización del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales se rigen por lo establecido en la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, el número de integrantes del Tribunal, su forma de designación, las causales de remoción, vacancia y demás aspectos de funcionamiento, serán desarrollados en el respectivo Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente;

Que, el Ministerio del Ambiente ha elaborado el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, el cual fue sometido a consulta pública mediante pre publicación efectuada conforme a la Resolución Ministerial Nº 008-2010-MINAM, con el fin de recibir las opiniones y sugerencias de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

Apruébese el Reglamento Interno del Tribunal de

Solución de Controversias Ambientales que consta de tres (03) Títulos, cincuenta y seis (56) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS AMBIENTALES

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I Disposiciones Generales
Capítulo II De las Salas Especializadas
Capítulo III De la Secretaría Técnica

TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I Disposiciones Generales
Capítulo II Recurso de Apelación
Capítulo III Resolución de Conflictos de Competencia Ambiental entre Entidades
Capítulo IV Resolución de Conflictos por Conciliación

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento Interno regula la organización, funciones y procedimientos del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, en el marco de lo establecido por la Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, Ley Nº 28245, y demás normas pertinentes.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se tendrán en consideración las definiciones siguientes:

a) **Entidad:** Aquella conformante del Sistema y que cuenta con funciones y competencias ambientales asignadas por ley o norma específica, en el ámbito nacional, regional y local.

b) **Certificación ambiental:** Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d), certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Asimismo, la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados.

c) Aplica a proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto.

d) **MINAM:** Ministerio del Ambiente.

e) **MINJUS:** Ministerio de Justicia.

f) **SNGA:** Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

g) **SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

h) **Tribunal:** Tribunal de Solución de Controversias Ambientales.

Artículo 3º.- Naturaleza del Tribunal

Es el órgano colegiado integrante del MINAM que tiene a su cargo la solución de las controversias ambientales

en última instancia administrativa, cuenta con autonomía técnica y funcional.

Artículo 4°.- Funciones del Tribunal

Son funciones del Tribunal las siguientes:

a) Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos en materia ambiental emitidos por las instancias del MINAM.

b) Resolver en casos de conflicto de competencia entre dos o más entidades públicas de ámbito nacional, regional y/o local, cuál de ellas debe actuar como autoridad competente cuando éstas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad; así como en el procedimiento administrativo de certificación ambiental de proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto, y, de aprobación de otros instrumentos de gestión ambiental complementarios.

c) Resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 5°.- Conformación del Tribunal

5.1 El Tribunal estará conformado por 5 vocales designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ambiente, de la siguiente manera:

a) Un vocal (1) será designado a propuesta del Ministro del Ambiente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

b) Cuatro (4) vocales que serán designados entre los elegidos mediante concurso público de méritos.

Asimismo, contará con una Secretaría Técnica, como órgano de apoyo.

5.2 El Tribunal podrá contar con Salas Especializadas. Por Resolución de la Presidencia del Tribunal se conformarán las mismas.

5.3 El Tribunal podrá establecer precedentes de Observación Obligatoria de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6°.- Designación de los vocales

La designación de los vocales será efectuada por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ambiente, como resultado de un concurso público de méritos que garantice la independencia e idoneidad de los miembros del Tribunal por el periodo de tres (3) años, renovables por un periodo similar.

El vocal suplente será designado observando los mismos requisitos e impedimentos requeridos para los vocales titulares, y asumirán funciones en caso de ausencias y abstenciones, quedando sujetos a las mismas obligaciones, funciones y prohibiciones que resultan aplicables a los titulares.

En el desempeño de sus funciones, los vocales del Tribunal de Solución de Controversias están sujetos a las responsabilidades propias de la función pública.

Artículo 7°.- Requisitos para ser vocal

Son requisitos para ser vocal:

a) Gozar del pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles y laborales.

b) Tener título profesional universitario y estar colegiado y habilitado por el colegio profesional correspondiente.

c) Tener no menos de cinco (5) años de experiencia profesional en materia ambiental.

d) Acreditar como mínimo grado académico de maestría en materia ambiental.

e) Estar acreditados como conciliadores extrajudiciales por el Ministerio de Justicia.

f) No poseer antecedentes penales, judiciales, ni policiales

g) No contar con sanción administrativa de inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos.

h) No tener conflictos de intereses con las materias de competencia de este órgano colegiado.

Artículo 8°.- Incompatibilidades para ser designado vocal

No pueden ser designados vocales:

a) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.

b) Haber sufrido condena por la comisión de delito doloso o haber sido sentenciado con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso al cargo de vocal.

c) Encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta o haber sido declarado judicialmente deudor alimentario moroso.

d) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia judicial o disposición del Congreso de la República.

Artículo 9°.- Vacancia del cargo de vocal

Son causales de vacancia del cargo de vocal, las siguientes:

a) Vencimiento del plazo de tres (3) años para el cual fue elegido;

b) Fallecimiento;

c) Enfermedad o incapacidad permanente que impida el ejercicio de las funciones de su cargo;

d) Renuncia;

e) Sobrevenir cualquiera de las incompatibilidades a que se refiere el artículo 8° de este Reglamento;

f) Incurrir en falta grave;

En caso de vacancia, se realizará un nuevo concurso público para seleccionar al nuevo miembro del Tribunal quien asumirá sus funciones por un periodo de tres años, la misma que deberá ser formalizada a través de la Resolución Suprema correspondiente.

Artículo 10°.- Falta grave

Se considerará falta grave, para efectos de lo dispuesto en el literal f) del artículo precedente:

a) El abandono del cargo, que se configura por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas en el periodo de un (1) año calendario.

b) No informar sobre la existencia de conflicto de interés en una controversia sometida a su conocimiento.

c) Obtener ventajas o beneficios personales o a favor de terceros, con ocasión del ejercicio del cargo.

d) Transgredir cualquiera de las prohibiciones del artículo 8° del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815.

Artículo 11°.- Funciones del Presidente del Tribunal

El Presidente del Tribunal tiene las siguientes funciones:

a) Representar al Tribunal ante el Despacho Ministerial y demás órganos del MINAM, así como ante cualquier persona natural o jurídica, en el marco de sus atribuciones.

b) Convocar, periódicamente, a sesiones de Sala Plena.

c) Verificar el quórum para sesionar en Sala Plena y acreditar los acuerdos adoptados.

d) Poner en conocimiento del Despacho Ministerial del MINAM, con la periodicidad que éste determine, la situación de la gestión administrativa del Tribunal.

e) Disponer la ejecución de los acuerdos de Sala Plena y, de ser necesaria, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional del MINAM, los mismos que constituirán precedentes de observancia obligatoria.



- f) Proponer al Despacho Ministerial las normas que las Salas consideren necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia que corresponda.
- g) Emitir voto dirimente cuando así sea necesario.
- h) Designar al Vocal que asumirá temporalmente la Presidencia del Tribunal, mientras dure la ausencia del titular.
- i) Supervisar el desempeño de los órganos del Tribunal y de su personal.
- j) Otras que se le asignen por normativa.

Capítulo II De las Salas Especializadas

Artículo 12º.- Funciones del Presidente de Sala

Son funciones del Presidente de Sala:

- a) Presidir las sesiones de la Sala que integra y emitir su voto.
- b) Convocar y dirigir las Audiencias.
- c) Verificar el quórum para sesionar en Sala.
- d) Coordinar con la Secretaría Técnica aspectos relativos al trámite, resolución de los recursos de apelación y su ejecución debida.
- e) Emitir voto dirimente cuando sea necesario.

Artículo 13º.- Funciones específicas de los vocales

- a) Asistir, participar y votar en las sesiones de Sala Plena y en las Sesiones de la Sala que integra, y suscribir las resoluciones y Acuerdos que se emitan, bajo sanción de nulidad.
- b) Solicitar a la Secretaría Técnica la información que consideren necesaria para resolver los asuntos materia de su competencia
- c) Fundamentar, por escrito, las razones de su voto singular o en discordia en las sesiones de la Sala.
- d) Disponer a la Secretaría Técnica la formulación de los proyectos de resolución respecto de los recursos de apelación asignados en los casos que actúen como vocales ponentes.

Artículo 14º.- Sesiones y quórum

Las sesiones se efectuarán con una frecuencia mínima de dos sesiones por mes.

El quórum para las sesiones es la mitad más uno de los miembros hábiles. Si el número de miembros hábiles es impar, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad de aquél.

Artículo 15º.- Abstención

Los vocales del Tribunal deberán abstenerse cuando estén incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 88º y conforme lo dispone el artículo 89º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16º.- Régimen de los Vocales

Los vocales de las Salas Especializadas desempeñarán el cargo a tiempo parcial, correspondiéndoles percibir una retribución, la cual se determinará conforme a ley.

El Presidente del Tribunal desempeñará el cargo a tiempo completo, correspondiéndole percibir su remuneración o retribución conforme a ley.

Capítulo III De la Secretaría Técnica

Artículo 17º.- Régimen

La Secretaría Técnica del Tribunal es un órgano permanente, su personal será designado de acuerdo a los instrumentos de gestión del MINAM y prestará labores a tiempo completo, bajo el régimen laboral establecido en el numeral 1) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1013.

Artículo 18º.- Composición de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica estará formada por un equipo de profesionales a cargo de un Secretario Técnico designado de acuerdo a las normas de organización interna del MINAM, y que tendrá a su cargo las labores de apoyo y asistencia, así como las demás funciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 19º.- Funciones de la Secretaría Técnica

- a) Proponer la fecha de las sesiones de las Salas y del Tribunal.
- b) Preparar la agenda de las sesiones y cursar comunicación a los órganos interesados de los asuntos a tratar.
- c) Asistir a las sesiones y brindar asesoría a las Salas y al Tribunal, con voz pero sin voto.
- d) Elaborar las actas de las sesiones y transcribir los acuerdos adoptados.
- e) Elaborar los proyectos de dictamen y de resoluciones del Tribunal y las Salas según lo dispuesto por éstos.
- f) Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión y mantener informados a los vocales sobre los acuerdos pendientes de ejecución.
- g) Custodiar las actas y archivos de las sesiones
- h) Centralizar, analizar, elaborar y mantener actualizadas las estadísticas del Tribunal de manera confiable y oportuna.
- i) Producir la información estadística e indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos internos, administrativos y de gestión, remitiendo periódicamente la información que sea pertinente al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
- j) Certificar las copias de los documentos emitidos por el Tribunal.
- k) Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión y mantener informados a los vocales sobre los acuerdos pendientes de ejecución.
- l) Otras que le sean asignadas por la Presidencia del Tribunal o de las Salas, acorde con sus funciones.

TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 20º.- Presentación de documentos, Cómputo de plazos y Notificaciones

El presentación de documentos, el cómputo de plazos y las consecuentes notificaciones, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 21º.- Información adicional y citación

En cualquier estado del procedimiento administrativo ordinario regulado por este Título, el Tribunal podrá solicitar a las partes la aclaración de sus escritos o la presentación de información adicional. Asimismo, podrán citar a las partes, de manera conjunta o individual, lo cual será puesto en conocimiento de las mismas a efectos de que puedan exponer sus comentarios y observaciones.

Capítulo II Recurso de Apelación

Artículo 22º.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá, contra los actos administrativos de carácter ambiental emitidos por las Direcciones Generales del MINAM.

Tiene legitimidad para interponer el recurso de apelación, la persona natural o jurídica con derecho o interés legítimo afectados por un acto administrativo emitido por alguna de las Direcciones Generales del MINAM, en los procedimientos administrativos de carácter ambiental.

Artículo 23º.- Plazo para presentar el recurso de apelación y elevación del expediente

El recurso de apelación deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo en materia ambiental, ante la Dirección General que emitió el acto.

Artículo 24º.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar;

b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo otorgado por carta poder simple;

c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión;

d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio;

e) Las pruebas instrumentales pertinentes;

f) Lugar, fecha, firma del impugnante o de su representante o huella digital en caso de no saber firmar o de estar impedido;

g) La firma del abogado habilitado por el correspondiente colegio profesional al momento de ejercer la defensa;

h) Copias simples del escrito y sus recaudos para la Entidad correspondiente;

i) Señalar un domicilio procesal, pudiendo consignar además, para los efectos de la notificación de los proveídos una dirección electrónica propia.

Artículo 25°.- Admisión del recurso de apelación.

25.1 El recurso de apelación se presenta ante el área de trámite documentario del MINAM, el cual lo derivará a la Dirección General correspondiente. Esta elevará al Tribunal dentro del día siguiente de su presentación, debidamente acompañado del expediente administrativo organizado.

25.2 Recibido el expediente por el Tribunal, éste verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, a fin de declarar admitido el recurso.

25.3 La omisión del requisito señalado en el literal a) del artículo 24° será subsanada de oficio por el Tribunal. La omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al i) del artículo 24° deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (02) días, computados desde el día siguiente de haber sido requerido por el Tribunal. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

25.4 Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del administrado para que se recabe en el área de trámite documentario del MINAM.

Artículo 26°.- Causales de improcedencia

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo.

b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 23° del presente reglamento.

c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.

d) Se pretenda impugnar un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.

Artículo 27°.- Audiencia Especial

El Tribunal, de considerarlo conveniente o ante el pedido del administrado, señalará fecha y hora para la realización de la Audiencia Especial, en la que el impugnante podrá hacer uso de la palabra.

Artículo 28°.- Resolución final de última instancia.

Para resolver los recursos impugnativos regulados por el presente Título, el Tribunal expedirá resolución dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que se recibió el recurso en el Tribunal, salvo causales de prórroga establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Con esta resolución se agota la vía administrativa.

Artículo 29°.- Contenido de la resolución del Tribunal

La resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Los antecedentes de la controversia que se pone a conocimiento del Tribunal de acuerdo a los documentos presentados por el impugnante.

2. La determinación de los puntos controvertidos planteados por el impugnante.

3. El análisis respecto de cada uno de los puntos controvertidos propuestos.

4. El pronunciamiento respecto de cada uno de los extremos del petitorio del recurso de apelación.

Artículo 30°.- Denegatoria ficta

Transcurrido el plazo para que el Tribunal resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el apelante podrá asumir que aquél fue desestimado, operando la denegatoria ficta a efecto de la interposición de la demanda contencioso - administrativa.

Artículo 31°.- Aclaración y corrección de resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante, éste puede solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo.

El apelante puede solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones efectuadas.

Artículo 32°.- Precedentes de observancia obligatoria

Las resoluciones del Tribunal que, al resolver los casos materia del presente Capítulo, interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas jurídicas y regulaciones ambientales constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, cuando así lo acuerde la Sala Plena y sea expresamente indicado en la resolución del caso concreto.

Artículo 33°.- Participación de abogado

En el curso del procedimiento administrativo general regulado por el presente Capítulo no es necesario que las partes cuenten con la representación de un abogado, con excepción de la firma de letrado que es requisito de los recursos impugnativos de acuerdo con el artículo 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. La autoridad ante quien se interpone el recurso impugnativo debe recibirlo aun cuando falte este requisito formal, con cargo a subsanarlo.

Artículo 34°.- Abandono y desistimiento

El Tribunal podrá declarar el abandono y desistimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 189° a 191° Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. No obstante haberse incurrido en los supuestos de abandono o desistimiento, se podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos se considera que podría estarse afectando el interés público.

Artículo 35°.- Incorporación de información al expediente

El Tribunal podrá, de oficio o a pedido de parte, incorporar al expediente copias de piezas procedimentales contenidas en otros procedimientos administrativos seguidos ante el MINAM, siempre que guarden conexión.

Asimismo, podrán incorporar informes elaborados por cualquiera de las Direcciones Generales, Organos de Asesoramiento del MINAM, y por los Organismos Públicos adscritos del Sector, incluyendo aquellos que sean producto de una acción de supervisión y fiscalización. El Tribunal también podrá requerir la participación de terceros cuyas apreciaciones técnicas sean pertinentes para mejor resolver el caso bajo análisis. Para ello, deberán acreditar que la presentación de la información no genera conflicto de intereses respecto del asunto materia de análisis.

Artículo 36°.- Acceso al expediente

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las partes, sus representantes o sus abogados tienen derecho de acceso



al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, a obtener certificaciones de su estado y obtener copia de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas.

Artículo 37°.- Terceros administrados

El Tribunal comunicará los actuados, mediante citación de comparecencia al domicilio que resulte conocido, a aquellos terceros que, aún sin ser partes del procedimiento, puedan resultar afectados en sus derechos o sus intereses legítimos.

Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento teniendo los mismos derechos y obligaciones que los participantes en él.

Artículo 38°.- Queja

En cualquier estado del procedimiento general regulado por este Título, procede la interposición de queja contra la Secretaría Técnica del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en caso de defectos de la tramitación y en especial aquellos que supongan la paralización injustificada del procedimiento, la infracción de los plazos establecidos, u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva. La Queja será resuelta por el Tribunal o Sala existente.

Capítulo III

Resolución de Conflictos de Competencia Ambiental entre Entidades

Artículo 39°.- Conflictos competenciales a ser resueltos

39.1 El Tribunal es competente para resolver los conflictos de competencia en materia ambiental entre dos o más entidades, cuando en un caso particular éstas se atribuyan, positiva o negativamente, funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad, con excepción de los conflictos cuya resolución sea competencia de otros órganos del Estado.

39.2 El Tribunal es competente para resolver conflictos de competencia en materia de certificación ambiental de proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto y de aprobación de otros instrumentos de gestión ambiental complementarios; previa opinión técnica y legal del órgano administrador del SEIA.

39.3 El Tribunal es competente sólo si la función o atribución específica en conflicto no ha sido asignada por la Constitución o por sus respectivas Leyes Orgánicas, en cuyo caso la controversia la resuelve el Tribunal Constitucional.

39.4 La resolución del Tribunal es de observancia obligatoria y agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

Artículo 40°.- Entidades en conflicto competencial ambiental

En el marco de lo dispuesto por la Ley General del Ambiente:

40.1 Si son dos organismos de distintos sectores del Poder Ejecutivo con competencias ambientales, el Tribunal es competente sobre el conflicto de competencia.

40.2 Los órganos u organismos del Estado del nivel Regional y Nacional podrán someter sus conflictos de competencia al Tribunal, siempre que se verifique que no se trata de materias ambientales bajo el control del Tribunal Constitucional, por el rango de la norma que atribuye la función en conflicto.

40.3 Las municipalidades distritales, provinciales o de centros poblados menores, podrán someter al Tribunal las controversias que tengan entre ellas, entre ellas y los gobiernos regionales, o entre ellas y organismos del gobierno nacional, siempre que la función en conflicto no haya sido asignada por la Constitución o por sus respectivas leyes orgánicas, en cuyo caso la controversia la resuelve el Tribunal Constitucional.

Artículo 41°.- Capacidad y actuación de las Entidades

41.1 Cualquiera de los órganos en conflicto, de manera separada, o conjuntamente, podrá someter el conflicto de competencia ante el Tribunal, a través del Titular de la Entidad.

41.2 Los administrados que son interesados directos en el procedimiento materia de conflicto de competencia también podrán solicitar ante el Tribunal la resolución de éste, para lo cual se oficiará a las Entidades en conflicto a fin que se sometan al procedimiento competencial del que versa el presente Título.

41.3 De acuerdo con su Ley Orgánica, la Defensoría del Pueblo podrá iniciar o participar, de oficio o a petición de parte, en el procedimiento regulado en el presente Capítulo, en representación de una persona o grupo de personas, para la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Artículo 42°.- Resolución de última instancia

El Tribunal expedirá resolución dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que declaró admitido el procedimiento de conflicto de competencia. Dicha resolución es irrecurrible y tiene plenos efectos frente a todos.

Cuando se hubiere promovido conflicto negativo de competencias o atribuciones, la resolución, además de determinar su titularidad, puede señalar, en su caso, un plazo dentro del cual la entidad de que se trate debe ejercerlas.

Artículo 43°.- Medidas Cautelares

El demandante puede solicitar al Tribunal la suspensión de la disposición, resolución o acto objeto de conflicto, a través de la adopción de una medida cautelar que evite daños graves o irreparables a la entidad o a los administrados.

Artículo 44°.- Propuestas normativas

En los casos que el Tribunal detecte vacíos o superposiciones en las atribuciones en materia ambiental, dispondrá, en la resolución final que emita en el procedimiento, que se informe al órgano que resulte competente para que formule las propuestas normativas orientadas a la armonización en el ejercicio de las funciones y atribuciones ambientales nacionales, regionales y locales, de conformidad con las normas del Sistema.

Artículo 45°.- Solicitud de informes de cumplimiento

Transcurridos quince (15) días de notificado el acto que pone fin al procedimiento competencial, la Secretaría Técnica solicitará a la entidad obligada la presentación de la documentación que acredite estar dando cumplimiento a la Resolución emitida, otorgándole para tal efecto un plazo de quince (15) días.

Artículo 46°.- Verificación del cumplimiento

La Secretaría Técnica evaluará la documentación recibida y, si se determina que se ha cumplido con lo dispuesto en la resolución, se dejará constancia de ello, procediéndose al archivo del expediente.

De considerarse que la resolución no ha sido cumplida, la Secretaría Técnica pondrá en conocimiento de lo actuado al Superior jerárquico del órgano obligado, solicitando la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

La Entidad obligada deberá informar al Tribunal los resultados de dicha determinación de responsabilidades.

Artículo 47°.- Conflicto competencial regulado por norma específica

El conflicto entre resoluciones administrativas emitidas por distintas autoridades y la contradicción entre decisiones sectoriales o de otros niveles de gobierno en materias ambientales específicas, deberán ser encausados como un conflicto de competencia sujeto a resolución del Tribunal, siempre que resulte compatible con las disposiciones del presente Capítulo.

Capítulo IV

Resolución de Conflictos por Conciliación

Artículo 48°.- Conciliación

El mecanismo alternativo que el Tribunal utilizará para la solución del Conflicto Ambiental será el de Conciliación,

regulado por la presente norma reglamentaria y, de forma supletoria, por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las presentes normas específicas y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia.

Artículo 49°.- Materias Conciliables

49.1 De acuerdo a lo dispuesto por la Ley General del Ambiente, deberán someterse a resolución por el mecanismo de Conciliación regida por el presente Título, las controversias o pretensiones ambientales determinadas o determinables que versen sobre derechos patrimoniales, u otros que sean de libre disposición por las partes.

49.2 No procede la conciliación en los casos sobre pretensiones que no sean de libre disposición de las partes conciliantes.

Artículo 50°.- De la solicitud de resolución del conflicto como instancia prejudicial

Aquella persona natural o jurídica cuyos derechos patrimoniales o de libre disposición sean materia de controversia según el artículo 49° del presente Reglamento, deberá acudir previamente y solicitar la solución de la misma ante el Tribunal.

Artículo 51°.- Representación en la conciliación

La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo el caso de las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.

En el caso de personas domiciliadas en el interior del país o en el extranjero y que se encuentren impedidas de trasladarse a las instalaciones del Tribunal de Solución de Controversias, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado.

Para tales casos, el poder deberá ser extendido por escrito y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, acompañando copia del documento nacional de identidad.

En el caso que una de las partes esté conformada por cinco o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común.

Artículo 52°.- Gratuidad del servicio

Los servicios de Conciliación Extrajudicial serán gratuitos, priorizando la atención de las personas de escasos recursos.

El pago de los honorarios de los Vocales que ejercerán de Conciliadores Extrajudiciales correrá a cargo del presupuesto del Pliego Presupuestal 005 – Ministerio del Ambiente.

Únicamente serán de costo de las partes conciliantes las copias certificadas del Acta de Conciliación Extrajudicial que soliciten de forma adicional.

Artículo 53°.- Designación del Conciliador Extrajudicial

Al día hábil siguiente de recibida la solicitud, la Sala Especializada designará, entre sus Vocales integrantes, al que ejercerá la función de Conciliador.

Artículo 54°.- Audiencia de Conciliación

La Audiencia de Conciliación es única y se realizará en el local de la Sala Especializada, en presencia del Vocal que ejerza la función de Conciliador en dicho caso y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Reglamento, teniendo en cuenta el plazo máximo de (30) treinta días calendario prorrogables sólo por acuerdo de las partes.

A solicitud de ambas partes, la Sala Especializada podrá llevar a cabo la audiencia en un local distinto a su sede, siempre que se trate de uno adecuado para el desarrollo de la misma.

Artículo 55°.- Valor del Acta de Conciliación

El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo, en concordancia con lo establecido en la Ley de Conciliación y normativa complementaria.

Artículo 56°.- Seguimiento de los acuerdos

No obstante lo señalado en el artículo precedente, la Secretaría Técnica del Tribunal, con apoyo de la Oficina

de Asesoramiento en Asuntos Socio - Ambientales del MINAM, realizará el seguimiento de los Acuerdos Conciliatorios alcanzados, emitiendo un reporte anual que será elevado al Despacho Ministerial, para su posterior envío a la Presidencia del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Interpretación de las disposiciones

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno serán interpretadas de conformidad con la Ley General del Ambiente, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y demás normatividad de la materia. Asimismo, será de aplicación supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en los casos que corresponda.

Segunda.- Regulación Complementaria de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

El MINAM queda facultado a aprobar, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones que sean necesarias para regular complementariamente los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos que utilizará el Tribunal para ejercer su función, considerando la utilización de otros distintos a la Conciliación, en especial, para aquellos casos que no se encuentren enmarcados en el artículo 49° del presente Reglamento.

Tercera.- Regulación complementaria de los procedimientos

El Tribunal está facultado para disponer, ante situaciones no previstas en el presente Reglamento, los mecanismos y plazos que faciliten la tramitación del procedimiento correspondiente, mediante Directivas acordadas por Sala Plena y aprobadas por Resolución del Presidente del Tribunal.

Cuarta.- Cooperación Interinstitucional con el MINJUS

Mediante Convenio Interinstitucional a ser suscrito con el MINJUS, se acordará, entre otros temas, la capacitación a los miembros de las Salas Especializadas para la mejora continua de su procedimiento conciliatorio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De la modificación de los instrumentos de gestión

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de la publicación de este Reglamento, deberá incorporarse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MINAM, el procedimiento administrativo de recurso de apelación regulado en el presente texto reglamentario. Asimismo, en el mismo plazo, se iniciarán las gestiones para la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) conforme a la estructura orgánica aprobada en el presente Reglamento.

663444-7

Establecen Disposiciones Complementarias para la custodia, seguridad y gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2011-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM se dispone la creación del Parque Ecológico Nacional, en el área de 7,255.81 hectáreas del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 12186050 del Registro de Predios de Lima, cuya desarrollo y ejecución ha sido declarado de interés nacional, el cual estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM, se crea el Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional", en adelante PEPEN, en el ámbito del Ministerio del



Ambiente, con el objeto de desarrollar las actividades para el desarrollo y ejecución del Parque Ecológico Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2010-MINAM, se amplía el área asignada al Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional a 8,259.44 hectáreas, la cual forma parte de las áreas inscritas en las Partidas N° 12175370, 12175372, 12175516, 42647683, 12016569 y 12020201 del Registro de Predios de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MINAM denominan al Parque Ecológico Nacional como Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi";

Que, el desarrollo y ejecución de dicho Parque Ecológico Nacional permitirá proteger una muestra representativa del ecosistema de lomas de la costa central peruana, restaurar y conservar la flora y fauna silvestres, promover la investigación científica para el aprovechamiento racional de este tipo de ecosistema y desarrollar un espacio para la recreación, el turismo, la educación de los habitantes a nivel nacional;

Que, el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA señala que son bienes de dominio público, aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; y, que por tanto, tienen carácter de inalienables e imprescriptibles;

Que, en dicho contexto, y en atención al Informe N° 00202-2011/SBN-OAJ de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remitido con Oficio N° 6574-2011/SBN-SG, resulta necesario precisar su condición de bien de dominio público, dados los objetivos de su creación;

Que, asimismo, y con el propósito de salvaguardar el deber de cautela de las actividades compatibles con el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2010-MINAM; establecer algunas medidas para la custodia y seguridad del mismo; y garantizar su desarrollo y ejecución; resulta necesario dictar disposiciones complementarias para dichos fines;

Que, adicionalmente, se requiere contar con un instrumento que regule la gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" por el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las demás entidades públicas y privadas involucradas en el desarrollo de sus actividades; para cuyo efecto, es necesario aprobar el Reglamento de Gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi";

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado por el Comité Técnico de Gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precisión de bien de dominio público del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"

Precísese que el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" constituye un bien de dominio público y, por tanto, tiene la condición de inalienable e imprescriptible, beneficiando a la población de Lima y contribuyendo a la recuperación de la calidad atmosférica del país.

Artículo 2°.- Establecimiento de disposiciones complementarias para regular la compatibilidad de uso y seguridad del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"

2.1 El uso destinado al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" prevalece frente a todos los demás usos establecidos con anterioridad sobre el área asignada al mismo.

2.2. Todas las actividades a efectuarse dentro de dicha área deben contar con la opinión técnica previa de compatibilidad y con el informe técnico favorable previo a la ejecución de actividades, por parte del Ministerio del Ambiente a través del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi". Los usos destinados para vivienda, sea de manera permanente o temporal, son incompatibles con el uso del Parque.

2.3. Cualquier disminución del área asignada al Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" bajo cualquier causal, debe contar con la opinión favorable del

Comité Técnico de Gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 3°.- Reglamento de Gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi"

El Ministerio del Ambiente, a través del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", elaborará el Reglamento de Gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", que podrá considerar mecanismos de coordinación entre el citado Ministerio y otras entidades públicas y privadas involucradas en el desarrollo de sus actividades, el que será aprobado por Decreto Supremo con refrendo del Ministro del Ambiente. La gestión del Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi" se sujeta a las normas que regulan de manera general los sistemas administrativos del Estado.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Defensa, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

JORGE VILLASANTE ARANIBAR

Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG

Ministro del Ambiente

EDUARDO FERREYROS KUPPERS

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JAIME THORNE LEÓN

Ministro de Defensa

JUAN SARMIENTO SOTO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

663444-8

Decreto Supremo que aprueba la categorización de la Zona Reservada San Fernando como Reserva Nacional San Fernando

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2011-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades,

instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbería las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, asimismo, corresponde al Ministerio del Ambiente, en virtud a lo contemplado en el literal i) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013 modificado por Decreto Legislativo N° 1039; evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación, previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2009-MINAM, se establece la Zona Reservada San Fernando, sobre una superficie de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos dieciséis hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (154 716,37 ha), ubicada en el distrito de Santiago de la provincia de Ica, y en los distritos de Changuillo, Nazca y Marcona de la provincia de Nazca, ambas situadas en el departamento de Ica;

Que, asimismo, a través del mismo dispositivo normativo, se constituyó una Comisión Técnica encargada de formular la propuesta de ordenamiento territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada San Fernando, otorgándole un plazo de seis (6) meses para la presentación del estudio técnico y de la propuesta de categorización correspondiente, plazo que fuera posteriormente ampliado por Resolución Ministerial N° 017-2010-MINAM;

Que, la referida Comisión ha cumplido con presentar el estudio técnico correspondiente, elaborado en base a la información técnica y legal recopilada durante el proceso de categorización, entre otros, a través de las reuniones y talleres desarrollados con los actores involucrados en la gestión del área, el mismo que incorpora la propuesta de categorización de la Zona Reservada San Fernando;

Que, a través del Informe N° 131-2011-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP manifiesta su conformidad con la categoría de Reserva Nacional San Fernando propuesta por la Comisión antes referida;

Que, mediante Acta de fecha 04 de julio del 2011, el Gobierno Regional de Ica y el SERNANP acuerdan que los límites de la Reserva Nacional San Fernando deben coincidir con los límites, Memoria Descriptiva y mapa de la Zona Reservada San Fernando establecida con Resolución Ministerial N° 147-2009-MINAM, en ese sentido, mediante Informe N° 144-2011-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico precisa la superficie total de la Reserva Nacional San Fernando en ciento cincuenta y cuatro mil setecientos dieciséis hectáreas y tres mil setecientos metros cuadrados (154,716.37), de acuerdo al mapa y la Memoria Descriptiva que adjunta, en la cual se han precisado las coordenadas en cuatro decimales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el establecimiento de un Área Natural Protegida deberá realizarse en base a procesos transparentes de consulta a la población local, incluyéndose a las Comunidades Campesinas y Nativas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, a través de sus organizaciones;

Que, en observancia de lo antes señalado, el expediente técnico correspondiente a la categorización de la Zona Reservada San Fernando, ha sido elaborado

sobre la base de un proceso participativo y consensuado con la población local y otros actores involucrados directa e indirectamente con el área natural a proteger, a través de talleres de información, consulta y difusión;

Que, el inciso f) del artículo 22º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Reservas Nacionales son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y a la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la categorización de la Zona Reservada San Fernando

Categorizar en forma definitiva la Zona Reservada San Fernando, como Reserva Nacional San Fernando, sobre una superficie total de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos dieciséis hectáreas y tres mil setecientos metros cuadrados (154,716.37 ha), ubicada en el distrito de Santiago, de la provincia de Ica, así como en los distritos de Changuillo, Nazca y Marcona de la provincia de Nazca, en el departamento de Ica, cuya delimitación consta en la Memoria Descriptiva, Listado de Puntos Georeferenciados y Mapa, que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Objetivos de la Reserva Nacional San Fernando

Son objetivos de la Reserva Nacional San Fernando, los siguientes:

2.1 Objetivo General

Conservar la diversidad biológica, cultural y paisajística de los ecosistemas marino-costeros, que forman parte de las ecorregiones del mar frío de la corriente peruana y del desierto pacífico templado cálido, así como promover el uso sostenible de los recursos naturales del área, contribuyendo de esta manera al bienestar de la población local y el de sus futuras generaciones.

2.2 Objetivos Específicos

a) Conservar y manejar sosteniblemente la diversidad biológica, el paisaje natural y los ecosistemas marino-costeros.

b) Brindar protección a las especies amenazadas y/o en peligro de extinción, y a sus hábitats.

c) Ordenar, conservar y promover el aprovechamiento sostenible, y la responsabilidad compartida sobre los recursos hidrobiológicos.

d) Monitorear el estado del ambiente para mitigar los impactos negativos producidos por vertimientos contaminantes generados por los diversos usos de las actividades humanas.

e) Implementar, conservar y poner en valor sus atractivos ambientales y culturales, para su uso recreativo, esparcimiento de la población local y el turismo sostenible.

f) Proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de actividades educativas, así como para el desarrollo de la actividad científica.

g) Contribuir al desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 3º.- Plazo para la Aprobación del Plan Maestro de la Reserva Nacional San Fernando



El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP aprobará el Plan Maestro de la Reserva Nacional San Fernando en un plazo no mayor de nueve (09) meses.

En tanto el Plan Maestro de la Reserva Nacional San Fernando no sea aprobado, el expediente técnico que sustenta su establecimiento, el mismo que incluye su zonificación, constituirá, para todos los efectos, su Plan Maestro Preliminar, el mismo que cuenta con las mismas características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un Plan Maestro.

Artículo 4º.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

Precísese que al interior de la Reserva Nacional San Fernando el aprovechamiento de recursos naturales renovables, con excepción del aprovechamiento forestal maderable, se encuentra permitido, prioritariamente por la población local, previa opinión técnica vinculante del SERNANP, de corresponder, bajo planes de manejo y planes específicos, de acuerdo a la zonificación asignada, en base a un monitoreo adecuado y bajo las modalidades permitidas por la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y demás disposiciones complementarias.

Priorícese el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos a las organizaciones sociales de pescadores locales artesanales debidamente empadronados y acreditados ante la Jefatura del Área Natural Protegida.

Artículo 5º.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables

Precísese que al interior de la Reserva Nacional San Fernando el aprovechamiento de recursos naturales no renovables se permite, previa opinión técnica vinculante del SERNANP, sólo cuando lo contemple su Plan Maestro, estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en sus objetivos de creación, su zonificación y categorización, así como aquellas que se establezcan mediante Resolución Presidencial del SERNANP.

Artículo 6º.- Derechos Adquiridos

Respétese los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Reserva Nacional San Fernando, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de la misma, y lo normado por Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Plan Director Actualizado de las Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 7º.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros del Ambiente y de la Producción, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

LUIS NAVA GUIBERT
Ministro de la Producción

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre : Reserva Nacional San Fernando
Superficie : 154 716,37 ha
Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Zona	Datum
30-l	Lomitas	18	WGS 84
30-m	Palpa	18	WGS 84
31-m	San Juan	18	WGS 84

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Santiago	Ica	Ica
Changuillo	Nazca	Ica
Nazca	Nazca	Ica
Marcona	Nazca	Ica

Norte

Partiendo del punto N° 1 ubicado en el Océano Pacífico, el límite lo constituye una línea recta de dirección noreste que se dirige a la desembocadura del río Ica, para luego ascender aguas arriba hasta alcanzar el punto N° 2 ubicado en el mismo río, para luego proseguir mediante una línea sinuosa de dirección sureste hasta alcanzar al río Grande en el punto N° 3 y luego ascendiendo en dirección este hasta alcanzar el punto N° 4 desde donde se continúa en dirección noreste por la misma altitud alcanzada en el punto descrito anteriormente y proseguir por esta altitud mediante una línea sinuosa hasta el punto N° 5 y luego continuando por divisoria de aguas en dirección sureste pasando por el punto N° 6 y alcanzar el punto N° 7.

Este

Prosiguiendo por este último punto descrito, el límite continúa en dirección sur y luego suroeste por una línea sinuosa pasando por el punto N° 8 y luego mediante dirección suroeste mediante otra línea sinuosa hasta el punto N° 9

Sur

Luego, continuando desde el último punto descrito, mediante otra línea sinuosa de dirección suroeste y luego oeste por divisoria de aguas hasta el punto N° 10 y luego prosigue mediante una línea recta de dirección suroeste hasta el punto N° 11 ubicado en el Océano Pacífico y luego mediante otra línea recta de dirección noroeste hasta el punto N° 12.

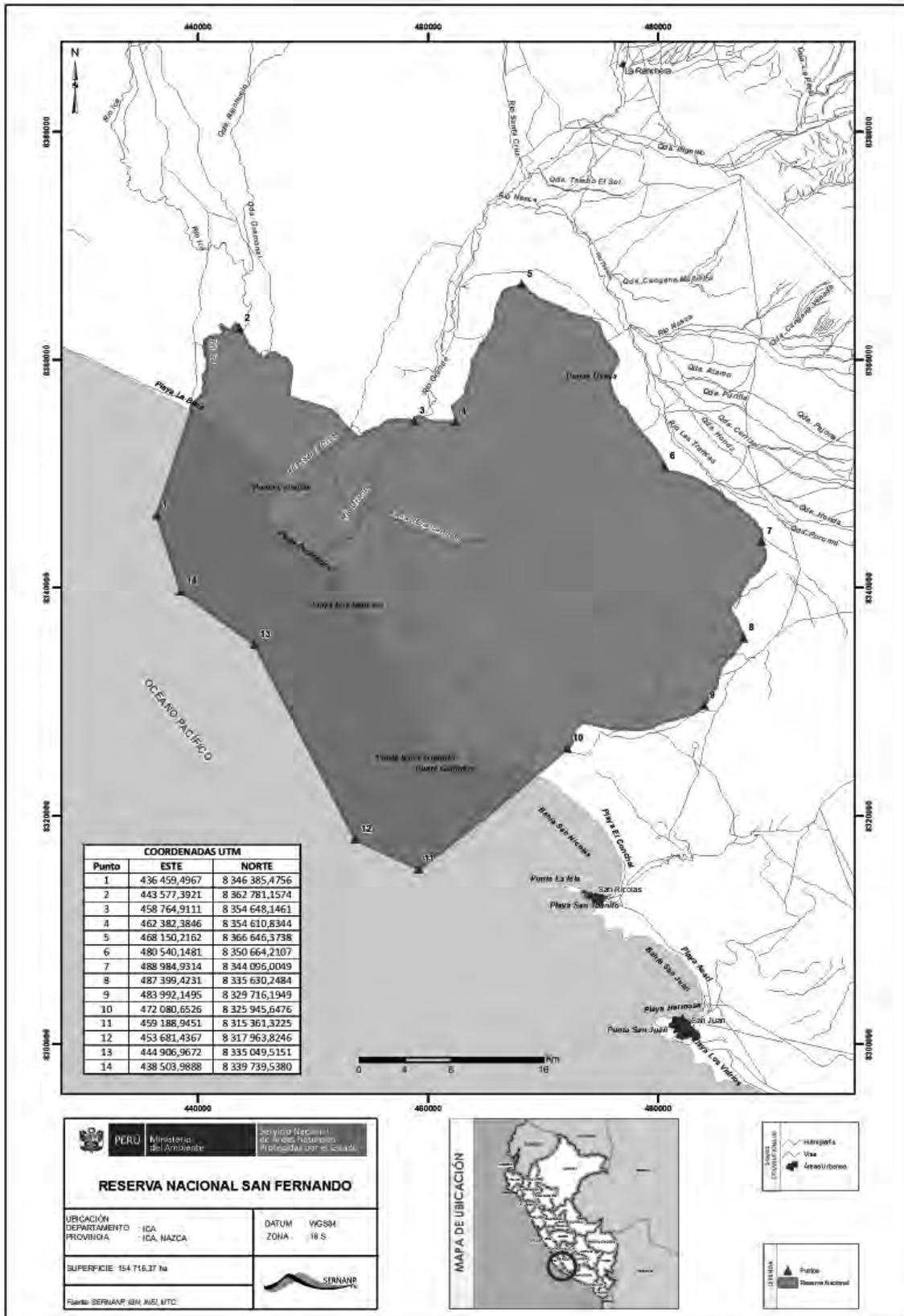
Oeste

Prosiguiendo desde el último punto descrito el límite lo constituye líneas rectas que pasan por los puntos N° 13 y 14, para finalmente alcanzar el punto N° 1, punto inicial de la presente memoria descriptiva.

Listado de Puntos

Punto	ESTE	NORTE
1	436 459,4967	8 346 385,4756
2	443 577,3921	8 362 781,1574
3	458 764,9111	8 354 648,1461
4	462 382,3846	8 354 610,8344
5	468 150,2162	8 366 646,3738
6	480 540,1481	8 350 664,2107
7	488 984,9314	8 344 096,0049
8	487 399,4231	8 335 630,2484
9	483 992,1495	8 329 716,1949
10	472 080,6526	8 325 945,6476
11	459 188,9451	8 315 361,3225
12	453 681,4367	8 317 963,8246
13	444 906,9672	8 335 049,5151
14	438 503,9888	8 339 739,5380

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de categorización que sustenta el presente Decreto Supremo, la cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.





COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Declaran Producto de Bandera a la Platería Peruana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 194 -2011-MINCETUR/DM

Lima, 6 de julio de 2011

Visto el Informe Nº 87-2011-MINCETUR-VMCE/DNC de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del Vice Ministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-MINCETUR, se creó la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, encargada de elaborar una Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de la identidad de los Productos Bandera, tanto en el interior como en el exterior del país;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2005-MINCETUR, se aprobó la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera elaborada por la COPROBA, y se reconocieron de manera inicial, siete productos bandera: Cerámica de Chulucanas, Gastronomía Peruana, Pisco, Maca, Algodón Peruano, Lúcumá y Camélidos Peruanos;

Que asimismo, el artículo 2º del referido Decreto Supremo Nº 025-2005-MINCETUR, establece que la COPROBA podrá solicitar la declaración de nuevos productos bandera, la cual se realizará mediante Resolución del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, posteriormente mediante Resolución Ministerial Nº 105-2008 MINCETUR/DM, se reconocieron al café y al espárrago como productos bandera;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2010-MINCETUR, se aprobó la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera;

Que, la COPROBA en Sesiones Ordinarias de fechas 04 de setiembre de 2009 y 06 de abril de 2011, aprobó y ratificó respectivamente, la denominación de producto bandera para la Platería Peruana, por tratarse de un producto de reconocida calidad, preferido por el mercado externo, y de notable desarrollo en su producción y gestión en el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 025-2005-MINCETUR, que aprueba la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera, elaborados por la Comisión Nacional de Productos Bandera, el Decreto Supremo Nº 017-2010-MINCETUR, que aprueba la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Productos Bandera, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

De acuerdo con el Documento del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar a la Platería Peruana como Producto Bandera

Declarar como Producto Bandera a la Platería Peruana.

Artículo 2º.- De la divulgación, promoción, protección y conservación de dicho Producto Bandera

La COPROBA se encargará de divulgar, promover, proteger y conservar el Producto Bandera declarado en el artículo precedente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 025-2005-MINCETUR y el Decreto Supremo Nº 017-2010-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

662346-1

Aprueban Reglamento Interno de la Red de Protección al Turista

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 195-2011-MINCETUR/DM

Lima, 06 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 35º de la Ley Nº 29408 – Ley General de Turismo, se creó la Red de Protección al Turista – RPT, encargada de proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y sus bienes;

Que, el segundo párrafo del artículo 30º del Reglamento de la Ley Nº 29408, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, establece que el funcionamiento de la RPT se rige por el reglamento interno elaborado por la propia Red, el cual es aprobado por Resolución Ministerial del Titular del MINCETUR;

Que, en el marco de las normas legales antes referidas, el Presidente de la RPT ha presentado para su aprobación el Reglamento Interno correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29408 – Ley General de Turismo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento Interno de la Red de Protección al Turista, el mismo que consta de seis (06) Capítulos y diecinueve (19) artículos, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las entidades integrantes de la Red de Protección al Turista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

662348-1

DEFENSA

Crean el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) y aprueban su Reglamento

DECRETO SUPREMO Nº 008-2011-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 163 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; asimismo, garantizar la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, que es integral y permanente, y se desarrolla en los ámbitos interno y externo;

Que, en ese sentido, mediante Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, se dispuso que el Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en su calidad de Autoridad Marítima, debe velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos

y lagos navegables; controlar el tráfico acuático en las aguas de soberanía y jurisdicción nacionales; ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables, y en general todo aquello que pueda ocasionar daño ecológico; así como, administrar y operar las estaciones de radio costeras, con sujeción a la normativa vigente sobre la materia, entre otros aspectos;

Que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP publicado el 2 de junio de 2001, el control y vigilancia de las actividades acuáticas tiene por finalidad velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; proteger el medio ambiente acuático, sus recursos y riquezas; y combatir el tráfico ilícito de drogas y cualquier otra actividad ilícita que se desarrolle en ese ámbito;

Que, en el artículo D-010303 del referido Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, se establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú evaluará constantemente el tráfico marítimo con el fin que se dicten las medidas adecuadas que se puedan implementar adecuadamente;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas aludida ha propuesto la creación del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), el cual permitirá controlar dicho tráfico mediante un sistema de posicionamiento automático de naves, que hace posible determinar la posición y operación de éstas; constituyéndose, de ese modo, en un instrumento efectivo de fiscalización marítima, fluvial y lacustre, respecto de los buques ubicados tanto en los puertos, fondeaderos y aguas de soberanía y jurisdicción nacionales como de las naves de bandera nacional que se encuentren navegando fuera del ámbito acuático del Perú;

Que, en consecuencia, en la medida que el referido sistema permitirá reforzar las acciones para combatir actividades ilícitas, como el narcotráfico, proteger el medio ambiente y preservar la vida humana en el ámbito acuático, resulta necesaria y pertinente su creación y, además, la aprobación de sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático - SIMTRAC.

Créase el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), el cual será administrado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Aprobación del Reglamento del SIMTRAC.

Apruébese el Reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), que consta de quince artículos y una disposición complementaria, cuyo texto en anexo forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 3º.- Obligatoriedad de instalar a bordo de las naves un dispositivo compatible con el SIMTRAC.

Todas las naves y artefactos marítimos, fluviales y lacustres deben instalar, y mantener en funcionamiento, un dispositivo de posicionamiento automático compatible con el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC).

Artículo 4º.- Obligaciones de las Naves que ya cuentan con un Dispositivo de Posicionamiento Automático.

Las naves que cuenten actualmente con un dispositivo de posicionamiento automático incorporado a bordo, deberán reenviar la información especificada en el Título III del Reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) al Administrador del sistema designado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra. En caso no tuvieran la

mencionada capacidad, los proveedores de servicios de los dispositivos de posicionamiento automático para las naves de bandera nacional, que operen en el ámbito acuático del Perú y fuera de él, adecuarán sus dispositivos para dicho fin, incluyendo a aquellas naves que se encuentran inmersas en los alcances del Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, que aprobó el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT).

Artículo 5º.- Modificación del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP del 25 de mayo de 2001.

Modifíquese el artículo D-010301 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"D-010301.- La organización del tráfico marítimo tiene por objeto la seguridad de la navegación en las zonas de convergencia y en aquellas otras en las que hay gran densidad de tráfico o en las que la libertad de movimiento de naves por restricciones de espacio, obstáculos para la navegación, limitaciones de profundidad o condiciones meteorológicas sean desfavorables. La Autoridad Marítima podrá disponer la creación de sistemas de información y monitoreo, aplicables a los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, de cumplimiento obligatorio para todas las naves que los reglamentos de dichos sistemas establezcan.

Quando aquellas empresas que prestan servicios de información satelital y mantenimiento de equipos a los armadores y/o propietarios de naves, así como estos últimos, incumplan las responsabilidades que se les atribuya por medio de los reglamentos de los sistemas de información y monitoreo, serán sancionados según la Tabla de Multas de Capitanías vigente. Al igual que para los armadores y/o propietarios de naves, para el caso de las empresas de servicio de aplicación la multa será determinada teniendo como referencia el arqueo bruto de la nave donde se encuentre instalado el equipamiento contratado."

Artículo 6º.- Modificación de la Tabla de Multas de Capitanías.

Modifíquese la Tabla de Multas de Capitanías del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobada por Decreto Supremo N° 045-DE/MGP, publicada el 23 de agosto de 2001, en el sentido que en ella se adiciona la siguiente escala de multas por infracción al artículo D-010301:

ARTÍCULO	ESCALA							
	1	2	3	4	5	6	7	8
D-010301	0.25	0.50	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	10.00

Artículo 7º.- Facultad para establecer disposiciones complementarias.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, mediante resolución directoral, podrá establecer las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación del Reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC).

Artículo 8º.- Publicación.

En la misma fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano, publíquese el Reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional (<http://www.dicapi.mil.pe>).

Artículo 9º.- Refrendo.

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa



Autorizan ampliación de permanencia en Argentina de cadete del Ejército, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 285-2011-DE/

Lima, 08 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 110-2009 DE/EP/A.1.a/1-1 de 7 de abril de 2009, se autorizó el viaje al exterior en misión de estudios del Cadete II Año EP Jaime Orlando REYES BOLO, para realizar estudios de Formación de Oficiales en el Colegio Militar de la República Argentina, en el período comprendido del 13 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2012;

Que, el Ejército del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, ampliar la autorización de permanencia en el extranjero del hoy Cadete IV Año EP Jaime Orlando REYES BOLO, para la continuación de sus estudios de Formación de Oficiales en el Colegio Militar de la República Argentina, teniendo en consideración su buen desempeño, y que su participación como alumno del indicado centro de formación, responde a la necesidad de formar Oficiales en instituciones militares extranjeras de gran prestigio;

Que, la ampliación de autorización en Misión de Estudios se encuentra considerado en el Rubro 1.- "FORMACIÓN/CALIFICACIÓN/ESPECIALIZACIÓN", Ítem N° 2, del Anexo 01 del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el año 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011 DE/SG de 13 de Enero de 2011;

Que, la presente autorización de ampliación de permanencia en el extranjero debe expedirse con eficacia anticipada, al amparo de lo normado en el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir de 01 de enero de 2011;

Que, mediante Resolución Suprema N° 313-2010-DE/EP/A.1.a/1-1 de 14 de julio de 2010, se autorizó el pago de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero a favor del mencionado Cadete, sólo por el período fiscal 2010;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG de 19 de noviembre de 2009, en su Artículo 1° inciso A) numeral 3, determina que las autorizaciones de viajes al extranjero que irroguen gastos al Estado, de personal militar y civil, serán aprobadas por Resolución Suprema;

Que, de conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Con eficacia anticipada, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Cadete IV Año EP Jaime Orlando REYES BOLO, a fin de que continúe sus estudios de Formación de Oficiales en el Colegio Militar de la República Argentina, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda para el período fiscal 2011, con cargo al presupuesto institucional, de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamenta los viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

663444-17

Autorizan viaje de oficiales de la FAP para participar en la XVI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de Perú y Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 286-2011-DE/FAP

Lima, 8 de julio de 2011

Visto la Carta de fecha 02 de mayo de 2011 del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del Visto, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador, hace extensiva la invitación a los Oficiales integrantes de la delegación del Perú, para participar en la XVI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de Perú y Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito – Ecuador, del 10 al 15 de julio de 2011;

Que, de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento para las Rondas de Conversaciones entre los Jefes de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Jefes de Estado Mayor General del Ejército, Marina y Aviación del Perú y los Jefes de Estado Mayor del Ejército, Marina y Aviación del Ecuador, la Delegación Oficial de las Fuerzas Armadas del Perú debe estar constituida, entre otros, por el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, Jefes de los Estados Mayores Generales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea del Perú, asimismo, en el Artículo 3° del Anexo N° 1 de dicho Reglamento, señala que el Grupo de Trabajo estará integrado por un Oficial del grado de Coronel o su equivalente, representantes de cada una de las Instituciones y un Secretario de Actas;

Que, es interés del Estado asegurar la permanencia y continuidad de las Rondas de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de Perú y Ecuador, teniendo por finalidad el fomento de la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad integral, dentro de un marco regional sudamericano, que propicie una estrecha amistad y creciente cooperación entre ambas naciones, en tal sentido es menester que los Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, integrantes de la Delegación Peruana, participen en la referida XVI Ronda de Conversaciones;

Que, la citada comisión se encuentra incluida en el rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, ítem 131 del anexo 1 (R.O.), del plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa AF-2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011 DE/SG del 13 de enero de 2011 y modificado con Resolución Suprema N° 135-2011-DE del 12 de abril de 2011;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y la Ley N°

29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio a los Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, que a continuación se indican, integrantes de la Delegación Peruana, para participar en la XVI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de la Fuerzas Armadas de Perú y Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito – Ecuador, del 10 al 15 de julio de 2011:

Teniente General	FAP	WALTER MILENKO VOJVODIC VARGAS
Coronel	FAP	GONZALO JOSE MIGUEL PEREZ WICHT SAN ROMAN

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima – Quito (Ecuador) – Lima
 US \$ 831.00 x 02 Personas (Incluye TUUA)

Viáticos:
 US \$ 200.00 x 04 días x 02 Personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial General y el Oficial Superior comisionados, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros y
 Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

663444-18

Autorizan participación de oficial de la Marina de Guerra como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa, en Comisión Especial a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 287-2011-DE/MGP

Lima, 8 de julio de 2011

Visto el Oficio P.200-0788 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 5 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), hace extensiva la invitación para que un (1) Oficial Superior que cuente con el Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica, participe como Asesor de la Clase

“L” en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 16 de julio de 2011 al 15 de julio de 2012;

Que, el cargo de Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa fortalece la posición de nuestro país dentro del contexto académico hemisférico, contribuyendo al logro de los objetivos planteados por el Estado y el Sector, en relación a la proyección internacional del Perú, constituyendo una excelente oportunidad en la formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas, con experiencia significativa en relaciones internacionales, obteniendo una mejor capacitación para adoptar los nuevos planteamientos relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional, acceder a nuevos discernimientos, nociones y experiencias que contribuyan a elevar el nivel profesional del participante en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 294-2010-DE/MGP de fecha 25 de junio de 2010, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata José Manuel KREBS Millares, para que participe en el Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica, Clase “L”, en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 16 de julio de 2010 al 15 de julio de 2011;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha emitido opinión favorable para que el mencionado Oficial al término de sus estudios, permanezca en el Colegio Interamericano de Defensa como Asesor, del 16 de julio de 2011 al 15 de julio de 2012;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales nombrar al Capitán de Fragata José Manuel KREBS Millares, para que participe como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en el período comprendido del 16 de julio de 2011 al 15 de julio de 2012; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la capacitación, desarrollo y seguridad nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, ya que, la finalidad es proporcionar y recibir los conocimientos necesarios para el ejercicio de funciones en los órganos del Estado responsables de la formulación de políticas de defensa; así como, asesoramiento para la participación del Perú dentro del Sistema Interamericano de Defensa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el período de duración de la citada Comisión Especial en el Exterior como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa, es de doce (12) meses y comprende los años fiscales 2011 y 2012, por lo que el pago correspondiente al período comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 2011, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y el pago para el período comprendido del 1 de enero al 15 de julio de 2012, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2012, debiéndose expedir la respectiva autorización correspondiente;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Ítem 7, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011 y su modificación, aprobada mediante Resolución Suprema Nº 135-2011-DE de fecha 12 de abril de 2011;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley Nº 29598, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo Artículo, y conforme al Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005,



modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la participación en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata José Manuel KREBS Millares, CIP. 01803803 y DNI. 43847193, como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 16 de julio de 2011 al 15 de julio de 2012, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
 US\$. 6,930.00 x 5 meses x 1 persona
 US\$. 6,930.00 / 31 x 16 días (julio) x 1 persona

El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Comisión Especial en el Exterior, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país.

Artículo 5°.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el periodo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 6°.- De conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598, el citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo Artículo, y conforme al Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros y
 Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

663444-19

Autorizan viaje de oficial para participar en curso a realizarse en Alemania

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 288-2011-DE/

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO :

Que, mediante Carta del 07 de febrero de 2011, del Director NBC Defensa Corps de Alemania, remitida por el Agregado de Defensa de la Embajada de la República Federal de Alemania, se cursa invitación para que un Oficial peruano participe en el "Multinational Senior Officers Orientation Course on German NBC Defence Policy" (MSOOC) que se llevará a cabo del 12 al 22 de julio de 2011 en la ciudad de Sonthofen, Región de Baviera, Alemania;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 598 -2011 DE/SG del 16 de junio de 2011, se conformó la Comisión de Trabajo para el estudio, preparación y formulación de normas sobre Armas de Destrucción Masiva (nucleares químicas y biológicas), sus precursores y temas vinculados, entre cuyos integrantes se encuentra el Teniente Primero ING. Aler Romero Ludeña;

Que, mediante Oficio N° 878 MINDEF/VPD/B/01. a del 16 de junio de 2011 concordante con lo expuesto por el Secretario del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú en su Oficio G.500 -2404 del 15 de junio de 2011, se comunicó al Agregado de Defensa de la Embajada de la República Federal de Alemania, la designación del Teniente Primero ING. Aler Romero Ludeña, para que participe en el mencionado curso;

Que, mediante Fax N° 027-2011 del 21 de junio de 2011 el Agregado de Defensa ante las Embajadas del Perú en Alemania, Polonia y República Checa, remite el Oficio S/N del Jefe de la Sección de Cooperación Internacional del Ministerio de Defensa Alemán, haciendo conocer que el Oficial participante debe arribar al aeropuerto de Munich a más tardar el día 11 de julio de 2011; por lo que siendo de interés del Sector el perfeccionamiento profesional de nuestro personal, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicio del mencionado Oficial a Alemania - Munich, para posteriormente trasladarse por vía terrestre a la ciudad de Sonthofen, siendo de cargo del participante el costo del traslado y sus viáticos correspondientes a dicha etapa del viaje, así como los que corresponden a su retorno a la ciudad de Munich;

Que, con relación al citado evento, los organizadores financiarán parcialmente los gastos de alimentación y alojamiento del participante durante los once (11) días que permanecerá en la ciudad de Sonthofen, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Directiva General N° 007 -2011/MINDEF/VRD/DGGAD "Normas de Austeridad en el Gasto Público" aprobada con Resolución Ministerial N° 342 -2011 DE/SG del 13 de abril de 2011, y existiendo disponibilidad presupuestal corresponde abonarle el 20% de los viáticos correspondientes a los once (11) días de duración del curso; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM - que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, corresponde abonarle el 100% de los viáticos correspondientes a dos (02) días adicionales, a efecto de viabilizar el viaje del participante comisionado a la ciudad de Munich y su traslado (ida y vuelta) por tierra a la ciudad de Sonthofen, Región de Baviera;

Que, la comisión que se autoriza se encuentra prevista en la Resolución Suprema N° 135 -2011-DE del 12 de abril de 2011, que modifica el Anexo 1, del Rubro 5 : Medidas de Confianza Mutua, Item 133, del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado con la Resolución Suprema N° 015 -2011 DE/SG de 13 de enero de 2011;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar del 11 al 23 de julio de 2011, el viaje en Comisión de Servicio al exterior del Teniente Primero ING. Aler ROMERO LUDENA, para que participe en el curso "Multinational Senior Officers Orientation Course on German NBC Defence Policy" (MSOOC) que se desarrollará en la ciudad de Sonthofen, Baviera, Alemania.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Munich - Lima) :
 US\$ 2,230.00 x 1 persona (Incluye TUUA)

Pasajes (Munich - Sonthofen - Munich)
 US\$ 420 x 1 persona

Viáticos:
 20% de US\$ 260.00 x 1 persona x 11 días
 US\$ 260.00 x 1 persona x 02 días

Artículo 3º.- El Oficial, comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduanero de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros y
 Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

663444-20

Aceptan donación efectuada por Minera Yanacocha S.R.L. a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 651-2011-DE/EP

Lima, 30 de junio de 2011

Vista la Carta de fecha 06 de Noviembre del 2009, Resolución Ministerial N° 188-2010/DE/EP del 04 de Marzo de 2010 y Carta del 09 de Marzo del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Minera YANACOCHA S.R.L., manifiesta su voluntad de celebrar un Convenio de

Colaboración con el BIM "ZEPITA" N° 7ª de Baños del Inca — Cajamarca, Unidad Orgánica de la 7ª Brigada de Infantería de Lambayeque — Región Militar del Norte, mediante la cual se compromete a efectuar una donación a favor del Ejército del Perú, consistente en la construcción a todo costo, de una losa deportiva multifuncional de 600 m2 y un área de estacionamiento, en el interior del Cuartel "Basilio Cortesana" BIM "ZEPITA" N°7;

Que, el BIM "Zepita" N° 7 de Baños del Inca-Cajamarca, dentro de sus instalaciones ubicadas en el Cuartel "Basilio Cortesana", carece de una losa deportiva para la práctica de deportes del personal que presta servicios en dicha Unidad; dada las buenas relaciones existentes con los funcionarios de la Minera Yanacocha, se recibió el ofrecimiento de dicha Empresa, para la construcción de una losa deportiva multifuncional de 600 m2 y un área de estacionamiento de vehículos, cuyo costo ascendería a la suma de Cuarenta y dos mil doscientos ochentiseis 0/100 Dólares Americanos (\$ 42,286.00), monto con el cual no se dispone en el Presupuesto Institucional asignado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2010/DE/EP del 04 de Marzo del 2010, se resuelve aceptar la donación descrita en los puntos precedentes por parte de Minera Yanacocha, sin embargo durante el AF2010 no se logró concretar la donación por parte de la precitada minera;

Que, mediante Carta del 09 de Marzo del 2011, la Empresa Minera Yanacocha, reitera su intención de efectuar la donación a favor del Ministerio de Defensa — Ejército del Perú, sin embargo requieren se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 188-2010/DE/EP del 04 de Marzo del 2010, toda vez que de acuerdo a sus normas administrativas internas las ejecuciones presupuestales de su empresa deben realizarse en el año que estas se otorgan, por consiguiente requieren de una nueva Resolución Ministerial con la delegación de facultades respectivas en el presente año, por lo que es necesario expedir nueva resolución para tal efecto;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 001-2011/SEAL/7ª Brig Inf de Marzo del 2010, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprueba la recomendación de gestionar ante el Ministerio de Defensa, la expedición de la Resolución Ministerial, en la cual se acepte la donación de la obra denominada "Construcción de losa deportiva y áreas de parqueo en el Batallón de Infantería "Zepita N° 7 de Baños del Inca- Cajamarca", sin costo dinerario para el Ejército del Perú, el cual ha sido calculado en la suma de Cuarenta y dos Mil doscientos ochenta y seis Dólares Americanos (\$ 42,286.00), y que serán asumidos íntegramente por la Empresa Minera Yanacocha S.R.L, a título gratuito sir, contraprestación alguna;

Que, el Art. 132 del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, permite a aplicación supletoria del numeral 3.1.4 de la Directiva N° 009-2002/SBN, referida a la donación de bienes muebles a favor del Estado, teniendo en cuenta que el acto a realizarse consiste en una obligación de hacer, que se materializará con la construcción y modificación a un bien inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa — Ejército del Perú, es procedente delegar al Comandante General de la 7ª brigada de Infantería para suscribir en representación del Ministerio de Defensa — Ejército del Perú el Convenio de colaboración con la Empresa Minera YANACOCHA S.R.L.;

Que, el numeral 3.1.4 de la Directiva N° 009-2002/SBN, referida a la donación y aceptación de bienes muebles a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 031-2002/SBN del 05 de Setiembre del 2002, establece que la entidad pública donataria a través de su Titular o Titular del Sector al que corresponde, deberá emitir a correspondiente Resolución de aceptación de donación; y,

Estando a lo recomendando por el señor General de Brigada Comandante General de la 7ª Brigada de Infantería de Lambayeque - Región Militar del Norte, y a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación que efectuará la Minera Yanacocha S.R.L con RUC N°20137291313, a favor del Ministerio de Defensa- Ejército del Perú — 7ª Brigada de Infantería de Lambayeque — Región Militar del Norte, consistente en la construcción a todo costo, de una losa deportiva multifuncional de 600 m2 y un área de estacionamiento de vehículos, en el interior del Cuartel



Bacilio Cortegana del BIM "Zepita" N° 7 de Baños del Inca Cajamarca", Unidad Orgánica de la 7ª Brigada de Infantería de Lambayeque — Región Militar del Norte, cuyo monto ha sido calculado en la suma de Cuarenta y dos Mil doscientos ochenta y seis Dólares Americanos (\$ 42,286.00), cuya construcción será ejecutada en su integridad por Minera Yanacocha.

Artículo 2°.- Delegar al señor General de Brigada EP Comandante General de la 7ª Brigada de Infantería — Lambayeque — Región Militar del Norte, la facultad de suscribir el Convenio de Colaboración a celebrarse entre la Empresa Minera YANACocha S.R.L. con RUC 20137291313, con el Ministerio de Defensa- Ejército del Perú-Región Militar Norte 7ª Brigada de Infantería de Lambayeque, para efectos de la donación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 188-2010/DE/EP del 04 de Marzo del 2010.

Artículo 4°.- Agradecer a la Empresa Minera Yanacocha S.R.L. por la donación objeto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

663016-1

Simplifican requisitos para el registro de matrícula de embarcaciones de hasta 7.00 de arqueo bruto, en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 672-2011/DE/MGP

Lima, 6 de julio de 2011

Visto el Oficio N° 183-2011-PRODUCE/DGPA/DGPA-Dpp del Ministerio de la Producción – Directora General de Pesca Artesanal, de fecha 03 de febrero de 2011, mediante el cual solicita se conceda un nuevo plazo de simplificación de los requisitos de matrícula, por un período de sesenta (60) días, para el registro y obtención de los correspondientes certificados de matrículas, de las embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 7.00 de arqueo bruto.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, de fecha 25 de mayo de 2001, es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la Vida Humana en el mar, ríos y lagos navegables;

Que, el Inciso 17) del Artículo A-010501 del citado Reglamento, establece que una de las funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas es la de otorgar la licencia correspondiente para la construcción, modificación y reparación de naves y artefactos navales nacionales; así como, expedir su matrícula y llevar su registro respectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-DE-/MGP, de fecha 20 de junio del 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), estableciéndose en la Parte "C" de la Unidad Orgánica (2), Dirección de Control de Intereses Acuáticos, del Capítulo II – Departamento de Material Acuático, el Procedimiento C-02, sobre Aprobación de Planos para Embarcaciones y Artefactos Navales de un arqueo bruto de hasta 7.00 (construcción o modificación); el procedimiento C-06, sobre Otorgamiento de Licencia de Construcción para naves nuevas o modificación de estructuras de naves; el procedimiento C-14, sobre obtención de Certificado de Avance de Construcción del CIEN (100%), para naves y artefactos navales de arqueo bruto hasta de 7.00 (por primera vez o por modificación); y el procedimiento C-18, Expedición de Certificado de Matrícula de naves adquiridas en el Perú;

Que, el Numeral 36.3 del Artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de

procedimientos o requisitos y/o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el Numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley antes mencionada, establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 632-2010-DE/MGP, de fecha 16 de junio de 2010, se aprobó simplificar temporalmente los requisitos de matrícula para embarcaciones existentes de hasta 7.00 de arqueo bruto, por un período de ciento veinte (120) días calendario, habiéndose realizado el registro y matrícula de dos mil doscientos cincuenta y un (2,251) embarcaciones;

Que, aún existen embarcaciones de hasta 7.00 de arqueo bruto, que continúan operando sin contar con su registro de matrícula, por lo que es necesario extender la simplificación de los requisitos de los Procedimientos C-02, C-06, C-14 y C-18, descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), permitiendo a los titulares de estas embarcaciones que se registren y obtengan su matrícula correspondiente;

Que, el período para la simplificación de los requisitos de matrícula para las embarcaciones de hasta 7.00 de arqueo bruto, será por un período máximo de sesenta (60) días calendario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa - y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE de fecha 29 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Simplificar por un período de sesenta (60) días calendario, los requisitos de matrícula que se establecen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, solamente para aquellas embarcaciones existentes de hasta 7.00 de arqueo bruto, en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre.

Artículo 2°.- Aprobar los requisitos que forman parte de la presente Resolución para la matrícula de embarcaciones de hasta 7.00 de arqueo bruto.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- El referido Anexo se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa <http://www.mindef.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

Anexo (1) de la R.M. N° 672-2011/DE/MGP
Del 06 julio 2011

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE MATRÍCULA DE EMBARCACIONES MENORES A 7.00 DE ARQUEO BRUTO (AB).

Solicitud dirigida al Capitán de Puerto de su jurisdicción que contenga las Generales de Ley y detalle de lo solicitado, adjuntando lo siguiente:

1. UN (1) Formato de inspección de medidas principales de la nave, que será proporcionado por la Capitanía de Puerto correspondiente, la misma que será llenada y firmada por el propietario (Apéndice I).
2. UNA (1) Declaración Jurada Simple de propiedad de la embarcación; así como, la del motor en caso corresponda (Apéndice II).
3. UN (1) Croquis de detalle general de la embarcación con las medidas principales, tales como eslora, manga, puntal, eslora de la superestructura por cubiertas (si corresponde).
4. Fotografías a color de la nave, que muestren cada banda, con el nombre correspondiente para madera en bajo relieve y otros materiales en alto relieve; así como, una fotografía del motor donde se aprecie el número de serie.
5. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).

APENDICE I

 DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS DEPARTAMENTO DE MATERIAL ACUATICO		
FORMATO DE INSPECCION DE MEDIDAS PRINCIPALES PARA EMBARCACIONES MENORES A 7.00 DE ARQUEO BRUTO.		
CAPITANIA:	AMBITO:	
FECHA:		
MATERIAL:		
NOMBRE:		
DOCUMENTACION		
TIPO DE NAVE:		
PROPIETARIO:		
CONSTRUCTOR:		
LUGAR DE CONSTRUCCION:		
FECHA:	INICIO TERMINO	
CARACTERISTICAS		
ESLORA TOTAL:	Mts. ARQUEO BRUTO:	
MANGA:	Mts. COLOR DE CASCO:	
PUNTAL:	Mts. COLOR DE CASETA:	
LONG. BODEGA:	Mts. LONG. CASETA:	
DESCRIPCION DEL ESTADO DE CONSERVACION DE LA EMBARCACION		
CASCO :		
CUBIERTA PRINCIPAL:		
BODEGA:		
AMURADA :		
MOTOR PRINCIPAL :		
MARCA:	MODELO: SERIE:	
TANQUES DE COMBUSTIBLE :		
TANQUES DE AGUA :		
EQUIPOS DE NAVEGACION :		
EQUIPOS DE COMUNICACION :		
OBSERVACIONES:		
Lugar y fecha de la Inspección:		
Propietario	Inspector	Capitán de Puerto
.....
ANTEFIRMA.....
DNI.....



APENDICE II

MODELO DE DECLARACION JURADA SIMPLE

YO
IDENTIFICADO CON DNI N° y/o N° DE
RUC DOMICILIADO EN:
..... DECLARO BAJO
JURAMENTO SER PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN:
DE NOMBRE
DE MATERIAL DE CASCO
SUPERESTRUCTURA
DE COLOR DE CASCO COLOR DE
SUPERESTRUCTURA DE ESLORA METROS
..... MANGA METROS PUNTAL
METROS CON MOTOR MARCA
MODELO N° DE SERIE POTENCIA
.....

LUGAR Y FECHA:



HUELLA DIGITAL

NOMBRE Y APELLIDOS
DNI N°

663016-2

**Autorizan ingreso al territorio peruano
de personal militar de EE.UU.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 673-2011-DE/SG**

Lima, 6 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 430 de fecha 05 de julio de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América requiere ingresar al país, para realizar un entrenamiento médico con personal militar de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos

transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, para realizar un entrenamiento médico con personal militar de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, del 09 al 16 de julio de 2011.

1. CORONEL LOUGEE DOUGLAS
2. MAYOR MICHAEL COOTE
3. SARGENTO OMAR VARGAS
4. SARGENTO ALBERT RAMIREZ

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley Nro. 27856, modificado por Ley Nro. 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

663019-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 674-2011-DE/SG**

Lima, 6 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 421 de fecha 04 de julio de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Universidad de los Servicios Uniformados de las Ciencias de la Salud los Estados Unidos de América, realizarán una campaña médica en medicina tropical en la Región Iquitos, en las localidades de Jen Jen, Hipólito y El Porvenir en la provincia de Maynas distrito de Punchana, en el río Momón, en así como visitar diversos hospitales;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, para realizar una campaña médica en medicina tropical en la Región Iquitos, en localidades de Jen Jen, Hipólito y El Porvenir en la provincia de Maynas distrito de Punchana, en el río Momón, así como visitar diversos hospitales, entre el 28 de julio al 20 de agosto:

- | | | |
|-----|--------------|----------------------|
| 1. | MAYOR USA | GORDON WASHINGTON |
| 2. | MAYOR USAF | GREGORY TRIFILO |
| 3. | MAYOR USAF | BRYANT MARTIN |
| 4. | CAP FRAGATA | JACK TSAO |
| 5. | CAP FRAGATA | SCOTT CARLSON |
| 6. | CAP FRAGATA | JONATHAN GLASS |
| 7. | TENIENTE 1RO | BRIAN SHIPPET |
| 8. | TENIENTE 1RO | SARAH WIED |
| 9. | TENIENTE 1RO | SCOTT KUNKEL |
| 10. | TENIENTE 1RO | LISA ZALESKI |
| 11. | TENIENTE 2DO | HEUNG NOH |
| 12. | TENIENTE 2DO | LEE JORDAN |
| 13. | TENIENTE 2DO | DERON DAVIS |
| 14. | TENIENTE 2DO | JEDDA ROLDAN |
| 15. | TENIENTE 2DO | NICHOLAS PERRY |
| 16. | ALFEREZ | NICHOLAS DARLING |
| 17. | ALFEREZ | CHRISTINE ANDERSON |
| 18. | SUBOFICIAL | CHRISTOPHER CROWE II |
| 19. | SUBOFICIAL | CORRINE ANN LANDIS |
| 20. | SUBOFICIAL | LAURA MARY NEVIN |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley Nro. 27856, modificado por Ley Nro. 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

663019-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 675-2011-DE/SG**

Lima, 6 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 428 de fecha 04 de julio de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la XIV Reunión del Comité Naval Operacional entre los representantes de la Marina de Guerra del Perú y la Marina de los Estados Unidos de América, se celebró el Programa de Intercambio Profesional (PEP) para ambas Marinas, por lo que un Oficial de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América participará en el PEP;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos

transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al Mayor de Infantería de los Estados Unidos de América José P. Domínguez, del 18 de julio al 26 de agosto de 2011, para participar en el Programa de Intercambio Profesional (PEP) con la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley Nro. 27856, modificado por Ley Nro. 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

663019-3

Modifican el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2011

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 676-2011-DE/SG**

Lima, 6 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 29621, de fecha 28 de mayo de 2011, se amplió el anexo 1 de la Resolución Legislativa 29655 que autorizó el ingreso de Unidades Navales y Personal Militar Extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2011;

Que, dentro del mencionado Programa se consideró la realización del Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación a bordo de la Fragata Misilera USS "THACH" de los Estados Unidos de América, a partir del 10 de junio de 2011, por un periodo de 14 días;

Que, mediante oficio G. 500-2622 la Comandancia de la Marina de Guerra del Perú comunica que las fechas para la realización del mencionado ejercicio han variado, sin exceder la cantidad de días autorizados por la Resolución Legislativa Nro. 29691;

Que, el artículo 3° de la Resolución Legislativa N° 29655, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Defensa y por Resolución Ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, los plazos de ejecución de las actividades operacionales previstas en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2011, siempre y cuando dicha modificación no exceda el total de días programados para su desarrollo, dando cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de expedida la citada resolución ministerial;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856, la Ley No. 28899 y Resolución Legislativa N° 29655 modificada por la Resolución Legislativa N° 29621;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2011, aprobado por Resolución Legislativa Nº 29621, en la parte pertinente a la fecha de inicio, de acuerdo al siguiente detalle:

"Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación"	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	10 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	14 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS "THACH" (FFG-43)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales, 190 Tripulantes
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreos MK-75 mod.4 01 Cañón Otlo Melara 76/62 mm 01 Cañón General Electric 20 mm 02 Cañones MK-38 25 mm 02 Tubos lanzatorpedos triples MK-32 02 Helicópteros SH-60 B Lamps III

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo señalado en la Resolución Legislativa Nº 29315.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

663019-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

**DECRETO SUPREMO
Nº 136-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, mediante la Ley Nº 29498 y la Ley Nº 29645 introdujeron modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar a las referidas modificaciones, el texto del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta vigente aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Decreto Supremo se entenderá por:

1. Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.
2. Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias.

Cuando se mencione un artículo, sin indicar la disposición legal a la cual corresponde, se entenderá referido al presente Decreto Supremo. Cuando se haga referencia a un numeral, inciso o acápite, sin mencionar la norma correspondiente, se entenderán referidos al artículo, numeral o inciso en que se encuentre, respectivamente.

Artículo 2º.- REGALÍAS

Sustitúyanse el primer y segundo párrafo del artículo 16º del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 16º.- REGALÍAS

La cesión en uso de programas de instrucciones para computadoras (software) cuya contraprestación constituye regalía según lo previsto en el primer párrafo del artículo 27º de la Ley, es aquella mediante la cual se transfiere temporalmente la titularidad de todos, alguno o algunos de los derechos patrimoniales sobre el software, que conllevan el derecho a su explotación económica.

No constituye regalía, sino el resultado de una enajenación:

1. La contraprestación por la transferencia definitiva, ilimitada y exclusiva de la titularidad de todos, alguno o algunos de los derechos patrimoniales sobre el software, que conllevan el derecho a su explotación económica, aun cuando éstos se restrinjan a un ámbito territorial específico.

2. La contraprestación que el titular originario o derivado de los derechos patrimoniales sobre el software, que conllevan el derecho a su explotación económica, cobre a terceros por utilizar el software, de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato de licencia.

(...)"

Artículo 3º.- VALOR DE MERCADO EN ENAJENACIÓN DE VALORES

Sustitúyase el último párrafo del inciso a) del artículo 19º del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 19º.- VALOR DE MERCADO EN ENAJENACIÓN DE VALORES

(...)
a) (...)

Las cotizaciones expresadas en moneda extranjera deberán ser convertidas con el tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vigente a la fecha de la enajenación o en su defecto, el último publicado. En caso la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no publique un tipo de cambio para dicha moneda extranjera, ésta deberá convertirse a dólares de los Estados Unidos de América, y luego será expresada en moneda nacional. Para la conversión de la moneda extranjera a dólares se utilizará el tipo de cambio compra del país en donde se ubica la bolsa o mecanismo centralizado de donde se haya obtenido el valor de cotización, mientras que para la conversión de dólares a moneda nacional se deberá utilizar el tipo de cambio compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Ambos tipos de cambio serán los vigentes a la fecha de la enajenación o, en su defecto, el último publicado.

(...)"

Artículo 4º.- GASTOS POR CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Inclúyase como segundo y tercer párrafos al inciso k) del artículo 21º del Reglamento, el siguiente texto:

"Artículo 21º.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

(...)
k) (...)

Entiéndase por sumas destinadas a la capacitación del personal, a aquéllas invertidas por los empleadores con el fin de incrementar las competencias laborales de sus trabajadores, a fin de coadyuvar a la mejora de la productividad de la empresa, incluyendo los cursos de formación profesional o que otorguen un grado académico, como cursos de carrera, postgrados y maestrías.

Para determinar el monto máximo deducible en cada ejercicio por concepto de capacitación del personal, a que se refiere el segundo párrafo del inciso II) del artículo 37° de la Ley, se debe entender que el total de los gastos deducidos en el ejercicio, es el resultado de dividir entre 0.95 los gastos distintos a la capacitación del personal que sean deducibles para determinar la renta neta de tercera categoría del ejercicio.”

Artículo 5º.- DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES

Sustitúyase el inciso a) del artículo 22° del Reglamento por el siguiente texto:

“Artículo 22º.- DEPRECIACIÓN

(...)

a) De conformidad con el artículo 39° de la Ley, los edificios y construcciones sólo serán depreciados mediante el método de línea recta, a razón de 5% anual.”

Artículo 6º.- GASTOS COMUNES A RENTA DE DISTINTA FUENTE

Modifíquese el epígrafe, sustitúyase el numeral 2 y reubíquese el texto actual del numeral 2 como numeral 3 del artículo 29º-B del Reglamento, quedando redactados en los siguientes términos:

“Artículo 29º.- GASTOS COMUNES QUE INCIDAN EN LA GENERACIÓN DE RENTAS GRAVADAS

(...)

2) Los gastos que incidan únicamente en rentas de fuente extranjera, se imputarán directamente a:

- i) Las rentas de fuente extranjera establecidas en el segundo párrafo del artículo 51° de la Ley.
- ii) Las demás rentas de fuente extranjera.

Los gastos que incidan conjuntamente en las rentas anteriormente referidas, que no sean imputables directamente a una de ellas, serán deducidos en forma proporcional, de acuerdo al siguiente procedimiento:

2.1 Aplicando a dichos gastos el porcentaje que resulte de dividir los gastos directamente imputables a las rentas de fuente extranjera establecidas en el segundo párrafo del artículo 51° de la Ley, entre la suma de dichos gastos y aquéllos directamente imputables a las demás rentas de fuente extranjera, multiplicado por cien. El porcentaje se expresará con dos (2) decimales.

El monto resultante será el gasto deducible para la determinación de la renta neta de fuente extranjera que deberá sumarse a la renta neta de segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51° de la Ley. El saldo se aplicará para la determinación de la renta neta de las demás rentas de fuente extranjera.

2.2 En los casos que no se pudiera establecer dicho porcentaje, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Se sumarán los ingresos netos que generen las rentas de fuente extranjera establecidas en el segundo párrafo del artículo 51° de la Ley.

b) El monto obtenido en a) de este numeral se sumará con los ingresos netos obtenidos en las demás rentas de fuente extranjera.

c) El monto obtenido en el inciso a) se dividirá entre el obtenido en el inciso b) y el resultado se multiplicará por cien (100). El porcentaje resultante se expresará hasta con dos (2) decimales.

d) El porcentaje se aplicará sobre el monto del gasto común, resultando así el gasto deducible para la determinación de la renta neta de fuente extranjera que deberá sumarse a la renta neta de segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51° de la Ley.

e) El resto del gasto será deducible para determinar la renta neta de las demás rentas de fuente extranjera.

3) Los gastos incurridos en el extranjero se acreditarán tanto para la determinación de la renta neta de fuente peruana, de corresponder, como de la renta neta de fuente extranjera.

Los documentos que acrediten dichos gastos son aquellos que equivalgan a los comprobantes de pago de acuerdo a la legislación nacional o cualquier otro documento, tales como contratos, que acrediten fehacientemente la realización de un gasto en el exterior.”

Artículo 7º.- TASAS APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS NO DOMICILIADAS

Sustitúyanse el inciso c) y el segundo párrafo del inciso f) e incorpórese como tercer y cuarto párrafos del inciso f) y segundo párrafo del artículo 30° del Reglamento, los siguientes textos:

“Artículo 30º.- TASAS APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS NO DOMICILIADAS

(...)

c) Tratándose de créditos obtenidos en la plaza americana de los Estados Unidos de América y en la plaza del continente europeo, se considera tasa preferencial predominante a la tasa LIBOR más cuatro (4) puntos.

(...)

f) (...)

La tasa establecida en el inciso j) del artículo 56° de la Ley será de aplicación al monto del interés anual al rebatir que exceda a la tasa preferencial predominante en la plaza de donde provenga el crédito, más tres (3) puntos.

Los otros intereses provenientes de operaciones de crédito de las empresas, a que alude el inciso i) del artículo 56° de la Ley, no comprenden a los intereses de créditos externos que no cumplan con alguno de los requisitos previstos en el inciso a) del artículo 56° de la Ley.

No se aplicará la tasa del 4.99% establecida en el inciso i) del artículo 56° de la Ley, respecto de los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por una empresa del exterior con la cual se encuentren vinculadas; o de los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por un acreedor cuya intervención tiene como propósito encubrir una operación de crédito entre partes vinculadas, en cuyo caso resultará de aplicación la tasa del Impuesto a que se refiere el inciso j) del artículo 56° de la Ley.

Para efecto de los intereses a que se refieren los incisos i) y j) del artículo 56° de la Ley, se considerará interés a los gastos, comisiones, primas y toda otra suma adicional al interés pactado, de cualquier tipo, que se pague a beneficiarios del exterior.”

Artículo 8º.- SUSPENSIÓN Y NO PROCEDENCIA DE RETENCIONES

Modifíquese el acápite ii) del inciso c) del numeral 1, e incorpórese los numerales 3 y 4, al artículo 39º-A del Reglamento, con el siguiente texto:

“Artículo 39º.- SUSPENSIÓN Y NO PROCEDENCIA DE RETENCIONES

(...)

1. (...)

c) (...)

ii) Rentas provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, excepto en los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 72° y en el artículo 73º-C de la Ley.

(...)

3. Los sujetos a los que no corresponda efectuar el pago del Impuesto a la Renta en el Perú, por estar domiciliados en un país con el cual se hubiera celebrado un convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, deberán comunicar este hecho a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, a fin que no efectúen la retención. La referida comunicación deberá efectuarse a través de las sociedades agentes de bolsa u otros participantes, dentro del plazo establecido para la liquidación de la operación, entregando copia del certificado de residencia correspondiente.

4. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y/o Fondos de Inversión, suspenderán las retenciones establecidas en el segundo párrafo del



artículo 72º de la Ley, cuando el perceptor de rentas de segunda categoría haya sido autorizado por la SUNAT, de conformidad con el procedimiento que para esos efectos establezca dicha entidad.

Los contribuyentes podrán solicitar a la SUNAT la referida suspensión a partir del mes de enero de cada ejercicio gravable, previa presentación de la declaración jurada anual del ejercicio anterior.

La SUNAT podrá otorgar la referida autorización, entre otros, en los siguientes supuestos:

- i) Cuando no se hayan generado rentas de segunda categoría en el ejercicio anterior.
- ii) Cuando las rentas de segunda categoría del ejercicio anterior y/o proyectadas para el ejercicio, no superen el importe exonerado señalado en el inciso p) del artículo 19º de la Ley.
- iii) Cuando las rentas de segunda categoría generadas en el mes no superen el importe que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

La suspensión operará a partir de la notificación de la autorización respectiva al contribuyente. Si con posterioridad a esa fecha, la situación que generó la suspensión varía sustancialmente, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT para esos efectos, el contribuyente deberá comunicar este hecho a las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y/o Fondos de Inversión, a fin que efectúen las retenciones correspondientes.”

Artículo 9º.- RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

Incorpórase el artículo 39º-E del Reglamento con el siguiente texto:

“Artículo 39º-E.- INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

Para efectos de la retención del Impuesto a que se refieren los artículos 73º-C y 76º de la Ley, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) No deberán efectuar la retención en caso el enajenante sea una persona jurídica domiciliada en el país.
- b) No deberán efectuar la retención a las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Fondos de Inversión, las Sociedades Tituladoras de Patrimonios Fideicometidos y los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios, y las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.
- c) En el caso de enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley, se considerará que se produce la liquidación en efectivo, en el momento en que se efectúe la transferencia de fondos del comprador al vendedor en el cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la enajenación de valores en los mecanismos centralizados de negociación.
En el caso de intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 73º-C de la Ley, se considerará que se produce la liquidación en efectivo en el momento en que éstos se paguen, acrediten o pongan a disposición del beneficiario. En las operaciones de reporte y préstamo bursátil la liquidación en efectivo se producirá cuando se realice la liquidación de la segunda transferencia.
- d) Entiéndase por terceros autorizados a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 73º-C de la Ley, a las Sociedades Agentes de Bolsa y demás participantes de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
Asimismo, entiéndase por participante de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, a los designados como tales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 224º de la Ley de Mercado de Valores y normas complementarias.
- e) Para el cálculo de la retención, considerarán como costo, el registrado en sus soportes informáticos o equivalentes, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - i) En adquisiciones onerosas en el mercado primario donde la emisión se registra por anotación en cuenta, el obligado a informar es el emisor, quien deberá hacerlo

hasta el día en que se efectúen las anotaciones en cuenta a favor de los titulares suscriptores.

ii) En adquisiciones onerosas en el mercado secundario de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, efectuadas en mecanismos centralizados de negociación, el obligado a informar es la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, en el día de la sesión de rueda de bolsa o de la negociación.

iii) En la transformación de la forma de representación de títulos físicos a anotaciones en cuenta:

- En caso sea parcial, el costo será informado por el titular a su respectiva Sociedad Agente de Bolsa o participante de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, o de corresponder, el emisor con cuenta en dicha Institución; quienes deberán reportar esa información en la respectiva solicitud de desmaterialización.

Tratándose de valores mobiliarios que hubieran sido previamente rematerializados en títulos físicos y posteriormente desmaterializados en anotaciones en cuenta, la solicitud de desmaterialización de todos los títulos físicos deberá cumplir con lo señalado en el párrafo anterior.

- En caso sea efectuada por el íntegro de los valores emitidos, el costo será informado por el titular a su respectivo emisor, y éste reportará esa información en la solicitud de desmaterialización del título físico.

iv) En caso de adquisiciones onerosas no efectuadas en mecanismos centralizados de negociación, se deberá observar lo siguiente:

- Si no son liquidadas en efectivo por las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, el obligado a informar el costo es la sociedad agente de bolsa o el participante de dichas instituciones, al momento de solicitar el registro de la adquisición en dicha Institución.

- Si son liquidadas en efectivo por las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, el obligado a informar el costo es la sociedad agente de bolsa o el participante de dichas instituciones, en el día de la operación.

v) Tratándose de acciones liberadas, el costo será su valor nominal, siendo el emisor el obligado a proporcionarlo, al momento de su anotación en cuenta.

vi) En caso se trate de acciones cuyo valor nominal ha sido incrementado o disminuido producto de un cambio en el valor nominal generado por una variación del capital contable, el costo será actualizado en forma automática por las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores en la fecha de canje, de conformidad con lo dispuesto en último párrafo del inciso e) del artículo 11º del Reglamento.

vii) En caso se traten de acciones cuyo valor nominal ha sido incrementado o disminuido producto de un cambio en el valor nominal sin variación del capital contable, el costo será actualizado en forma automática por las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores en la fecha de canje, en la misma proporción en que varía el valor nominal.

viii) En las Ofertas Públicas de Intercambio, el costo debe ser informado por el emisor, cuando se efectúe la anotación en cuenta del valor dado en contraprestación.

ix) En el canje de acciones con motivo de una reorganización empresarial u otros, el emisor informará el costo, siempre que las acciones que se emitan se encuentren inscritas en el Registro Público de Mercado de Valores y en las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, en el momento de efectuar la anotación en cuenta de los valores o al momento de realizar el canje, de ser el caso.

x) En la adquisición de ADR's (American Depositary Receipts) o GDR's (Global Depositary Receipts) que tengan como subyacente acciones peruanas, el obligado a informar el costo es el participante de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, al momento del registro de la solicitud de recepción de valores.

xi) En la conversión de ADR's (American Depositary Receipts) o GDR's (Global Depositary Receipts) a su subyacente de acciones peruanas, el obligado a informar el costo es el participante de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, al momento

de solicitar el registro del cambio de titularidad de las acciones a dicha institución.

En el caso de la conversión de Exchanged Traded Fund (ETF) a su subyacente de acciones peruanas, el obligado a informar el costo es el banco representante o el participante de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, al momento de solicitar el registro del cambio de titularidad de las acciones a dicha institución.

xii) En la recepción de valores provenientes de DTC (Estados Unidos de Norteamérica), CDS (Canadá) y JP Morgan custodio global (Estados Unidos de Norteamérica), el obligado a informar el costo será el participante de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, que solicite la recepción de los valores.

xiii) En los casos de cambios de titularidad efectuados a título gratuito, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, deberán asignar como costo del nuevo titular, el valor de cotización a la fecha de adquisición, si es que el valor cotiza en algún mecanismo centralizado de negociación; o en caso contrario, el valor nominal.

xiv) En la adjudicación de valores al reportante como consecuencia del incumplimiento en operaciones de reporte, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, registrarán como costo del reportante, el valor de cotización a la fecha de adquisición, si es que el valor cotiza en algún mecanismo centralizado de negociación; o en caso contrario, el valor nominal.

xv) En otro tipo de adquisiciones, el costo deberá ser informado por el titular a su respectiva Sociedad Agente de Bolsa, participante de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, o de corresponder, por el emisor con cuenta en dicha institución; y éstos a su vez deberán reportar esa información a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, para su registro respectivo.

En caso los sujetos obligados a proporcionar el costo, distintos a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, incumplan dicha obligación, el costo será cero (0).

f) Para efectos de la retención del Impuesto a la Renta aplicable a los intereses, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En el caso de valores mobiliarios representativos de deuda, suscritos o adquiridos por debajo de su valor nominal, la sociedad emisora de los mismos, Sociedad Agente de Bolsa o participante de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, deberá informar el importe pagado por la suscripción o adquisición, según corresponda.

- En caso de operaciones de reporte o de préstamo bursátil, el reportado o prestatario de los valores, según corresponda, deberá informar su condición de domicilio al participante de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores mediante el cual haya efectuado la operación, hasta la fecha en la cual se pague o ponga a disposición los intereses generados a favor del reportante o prestamista, respectivamente. El referido participante, sin identificar al reportado o prestatario, deberá trasladar la información a la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, la cual a su vez, deberá proporcionarla al reportante o prestamista, según corresponda, mediante el participante a través del cual este último haya efectuado la operación.

g) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73º-C, en todas las operaciones en las que se obtenga una ganancia de capital, deberán retener el cinco por ciento (5%) sobre la diferencia entre el ingreso producto de la enajenación y el costo que tenga registrado; a cuenta de la retención mensual que se determine de acuerdo a lo señalado en el siguiente inciso.

h) Determinarán el importe de la retención del Impuesto por concepto de ganancias de capital obtenidas por sujetos domiciliados en el país, a que se refiere el primer párrafo del artículo 73º-C de la Ley, de la siguiente forma:

i. Se considerará todas las ganancias de capital derivadas de operaciones liquidadas en efectivo, que generen renta de fuente peruana, por un mismo contribuyente, en cada mes del ejercicio.

ii. El valor de mercado y el costo computable a considerar serán aquellos que correspondan a la fecha de la enajenación. Sin embargo, excepcionalmente, cuando a la fecha de la enajenación no se tenga registrado ningún valor mobiliario, o se tenga un número inferior a la cantidad de valores enajenados, el costo computable se determinará considerando los valores adquiridos hasta la fecha de la liquidación.

iii. Se aplicará el siguiente procedimiento de cálculo al cierre de cada mes:

- Se sumarán las ganancias de capital derivadas de operaciones liquidadas en dicho mes, que generen renta de fuente peruana.

- Del importe determinado en el punto anterior, se deducirá hasta agotarse el monto exonerado a que se refiere el inciso p) del artículo 19º de la Ley o el saldo de dicho monto no deducido en los meses anteriores del ejercicio, siempre que se trate de rentas de segunda categoría para sus perceptores.

- Si del procedimiento detallado anteriormente, se obtiene un resultado positivo, se compensará contra éste las pérdidas de capital de fuente peruana del mes y/o el saldo de las pérdidas de capital no compensado en los meses anteriores. Si al cierre del ejercicio se mantuviera una pérdida no compensada, ésta no podrá arrastrarse a los ejercicios siguientes.

- Si luego de deducir las referidas pérdidas, aún se tiene un monto positivo, a éste se le adicionará el resultado neto positivo de las rentas de fuente extranjera por enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley, siendo la suma de ambos la base imponible sobre la que se aplicará la tasa del cinco por ciento (5%) para determinar la retención del mes.

iv. Si las retenciones efectuadas durante el mes, excedieran el importe determinado de conformidad con el procedimiento de cálculo anteriormente detallado, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores deberán devolver el exceso en moneda nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para declarar y pagar las obligaciones tributarias de periodicidad mensual.

La devolución se hará efectiva a la Sociedad Agente de Bolsa del contribuyente que haya intervenido en la última transacción liquidada del mes.

i) Determinarán el importe de la retención del Impuesto por concepto de ganancias de capital obtenidas por sujetos no domiciliados en el país, a que se refiere el artículo 76º de la Ley, considerando el valor de mercado y el costo computable que correspondan a la fecha de la enajenación. Sin embargo, excepcionalmente, cuando a la fecha de la enajenación no se tenga registrado ningún valor mobiliario, o se tenga un número inferior a la cantidad de valores enajenados, el costo computable se determinará considerando los valores adquiridos hasta la fecha de la liquidación. En base a lo anterior, determinarán por cada operación, si se ha obtenido una ganancia o una pérdida de capital. De resultar ganancia de capital se retendrá un cinco por ciento (5%) de la misma.

j) En todos los casos anteriormente mencionados, la renta o pérdida en moneda extranjera se convertirá a moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización de oferta y demanda, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en su página web o en el Diario Oficial El Peruano, correspondiente al cierre de operaciones del último día anterior a aquél en que se realiza la liquidación en efectivo, o en su defecto, el último publicado por dicha entidad.

k) Lo dispuesto en el inciso b) del primer párrafo del artículo 76º de la Ley resulta también aplicable a las personas no domiciliadas por las rentas de tercera categoría originadas por las operaciones que sean liquidadas por las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores."

Artículo 10º.- RETENCIONES POR RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA

Modifíquese el artículo 40º del Reglamento, por el siguiente texto:

"Artículo 40º.- RETENCIONES POR RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA



Para determinar cada mes las retenciones por rentas de la quinta categoría a que se refiere el Artículo 75° de la Ley, se procederá de la siguiente manera:

a) La remuneración ordinaria mensual puesta a disposición del trabajador en el mes se multiplicará por el número de meses que falte para terminar el ejercicio, incluyendo el mes al que corresponda la retención. Al resultado se le sumará las gratificaciones ordinarias que correspondan al ejercicio y las remuneraciones ordinarias y demás conceptos que hubieran sido puestas a disposición del trabajador en los meses anteriores del mismo ejercicio, tales como participaciones, reintegros y cualquier otra suma extraordinaria.

b) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restará el monto equivalente a las siete (7) Unidades Impositivas Tributarias a que se refiere el artículo 46° de la Ley. Si el trabajador sólo percibe rentas de la quinta categoría, el gasto por concepto de donaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 49° de la Ley sólo podrá ser deducido en el mes de diciembre con motivo de la regularización anual. Las donaciones efectuadas se acreditarán con los documentos señalados en los acápites i) o ii) del numeral 1.2 del inciso s) del artículo 21°, según corresponda.

c) Al resultado obtenido conforme al inciso anterior se le aplicará las tasas previstas en el artículo 53° de la Ley, determinándose así el impuesto anual.

d) El impuesto anual determinado en cada mes se fraccionará de la siguiente manera:

1. En los meses de enero a marzo, el impuesto anual se dividirá entre doce (12).

2. En el mes de abril, al impuesto anual se le deducirá las retenciones efectuadas en los meses de enero a marzo del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre nueve (9).

3. En los meses de mayo a julio, al impuesto anual se le deducirá las retenciones efectuadas en los meses de enero a abril del mismo ejercicio. El monto obtenido se dividirá entre ocho (8).

4. En el mes de agosto, al impuesto anual se le deducirá las retenciones efectuadas en los meses de enero a julio del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre cinco (5).

5. En los meses de setiembre a noviembre, al impuesto anual se le deducirá las retenciones efectuadas en los meses de enero a agosto del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre cuatro (4).

6. En el mes de diciembre, se efectuará la regularización del Impuesto anual, para cuyo efecto se deducirán las retenciones efectuadas en los meses de enero a noviembre.

e) En los meses en que se ponga a disposición del trabajador cualquier monto distinto a la remuneración y gratificación ordinaria, tal como participación de los trabajadores en las utilidades o reintegros por servicios, gratificaciones o bonificaciones extraordinarias; el empleador calculará el monto a retener de la siguiente manera:

1. Aplicarán lo descrito en los incisos a) al d), determinándose el impuesto a retener en ese mes sobre las remuneraciones ordinarias.

2. Del monto determinado en e.1) se sumará el monto que se obtenga del siguiente procedimiento:

i) Al resultado de aplicar lo establecido en los incisos a) y b) se le sumará el monto adicional percibido en el mes por concepto de participaciones, reintegros o sumas extraordinarias.

ii) A la suma obtenida en el acápite (i) se le aplicará las tasas previstas en el artículo 53° de la Ley.

iii) Del resultado obtenido en el acápite (ii) se deducirá el monto calculado en el inciso c).

La suma resultante constituye el monto a retener en el mes.

f) En los casos en que la remuneración no se abone en forma mensual, sino semanal o quincenal, el impuesto a retener por dicho mes se fraccionará proporcionalmente en las fechas de pago.

El empleador deberá incluir toda compensación en especie que constituya renta gravable y deberá

computarla por el valor de mercado que corresponda atribuirles.”

Artículo 11°.- CERTIFICADO DE RETENCIONES EN OPERACIONES LIQUIDADAS EN EFECTIVO POR LAS INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES O QUIENES EJERCEN FUNCIONES SIMILARES

Incorpórase como último párrafo del numeral 2 del artículo 45° del Reglamento el siguiente texto:

“Artículo 45°.- CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES, Y CERTIFICADO DE PERCEPCIONES

(...)
2. (...)

Las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejercen funciones similares, en el caso de intereses, deberán emitir los certificados de retención de rentas de segunda categoría en el momento del pago. En el caso de ganancias de capital provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley deberán emitir los citados certificados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para declarar y pagar las obligaciones tributarias de periodicidad mensual.”

Artículo 12°.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE REQUERIR LA CERTIFICACIÓN DE RECUPERACIÓN DEL CAPITAL INVERTIDO

Incorpórase como acápites (iii), (iv) y (v) del último párrafo del inciso a) del artículo 57° del Reglamento el siguiente texto:

“Artículo 57°.- RECUPERACIÓN DEL CAPITAL INVERTIDO TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES NO DOMICILIADOS

a) (...)

No se requerirá la certificación a que se refiere el presente inciso, en los siguientes casos:

(...)

(iii) En el rescate o redención anticipada de bonos efectuados por el emisor de los mismos.

(iv) En las enajenaciones liquidadas en efectivo por las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

(v) En la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas del capital a que se refiere el inciso e) del artículo 10° de la Ley.”

Artículo 13°.- REFRENDO Y VIGENCIA

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de lo dispuesto en el artículo 10° que entrará en vigencia el 1 de enero de 2012.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Determinación de la renta neta exonerada a deducir de las pérdidas obtenidas en operaciones gravadas por parte de Fondos y Fideicomisos

Entiéndase por rentas netas exoneradas y/o inafectas a que se refiere el acápite i.4) del párrafo (i) y el acápite ii.3) del párrafo ii) del numeral 2 del literal a) del artículo 18°-A del Reglamento, a los ingresos exonerados y/o inafectos obtenidos, menos los costos de los valores que generan las rentas exoneradas y/o inafectas, enajenados en el ejercicio.

Segunda.- Exigibilidad de las obligaciones generadas por lo dispuesto en los artículos 73°-C y 76° de la Ley

Las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores no están obligadas a efectuar las retenciones establecidas en los artículos 73°-C o 76° de la Ley, según corresponda, por las operaciones liquidadas antes del 1 de noviembre de 2011.

Tercera.- Operaciones de Reporte o Préstamo Bursátil

La persona jurídica domiciliada que distribuya dividendos atribuibles a acciones objeto de operaciones de reporte o préstamo bursátil, determinará si corresponde la retención dispuesta por el artículo 73°-A o 76° de la Ley,

atendiendo a si el reportado o prestamista es persona natural o jurídica.

Cuarta.- ADR's (American Depositary Receipts) o GDR's (Global Depositary Receipts)

No se produce enajenación en la conversión de valores mobiliarios efectuada para constituir o cancelar American Depositary Receipts (ADR's) o Global Depositary Receipts (GDR's).

Quinta.- Retención a personas naturales no domiciliadas

Para efectos de lo señalado en el inciso c) del artículo 54º de la Ley, se entenderá que los intereses derivan de las operaciones realizadas desde o a través de países o territorios de baja o nula imposición, cuando éstos se paguen o acrediten como consecuencia de financiamientos efectuados desde o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

Sexta.- Alcance de la inafectación de las rentas y ganancias de capital provenientes de activos que respaldan las reservas técnicas

La inafectación prevista en el inciso f) del tercer párrafo del artículo 18º de la Ley sólo alcanza a las rentas y ganancias que generen los activos que respaldan las reservas técnicas, en la parte que no excedan el importe de las reservas técnicas que deban constituir de acuerdo a la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Séptima.- Costo de valores mobiliarios adquiridos con anterioridad a la vigencia de esta norma

Los titulares de los bienes a los que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma, deberán informar a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, el costo de los mismos hasta el 30 de setiembre de 2011.

De no proporcionarse dicha información hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, la retención se efectuará sin considerar el costo, tal como se señala a continuación:

- En el caso de valores mobiliarios adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2010, no se aplicará el procedimiento establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29492, por lo que el costo computable para determinar la ganancia de capital será cero (0).

- En el caso de valores adquiridos entre el 1 de enero de 2010 y el día anterior a la entrada en vigencia de esta norma, se considerará como costo el que esté registrado por los contribuyentes en las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, hasta el 30 de setiembre de 2011. En caso no se efectúe el citado registro el costo computable será cero (0).

En base a la información proporcionada, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores determinarán el costo de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del numeral 21.2 del artículo 21º de la Ley y el inciso e) del artículo 11º del Reglamento.

Octava.- Promedio ponderado cuando se produce un aumento de capital sin emisión de acciones

El último párrafo del inciso e) del artículo 11º del Reglamento, incorporado mediante Decreto Supremo Nº 041-2011-EF, establece el procedimiento que se debe seguir siempre que se aplique el inciso e) del numeral 21.1 del artículo 21º de la Ley, para determinar el costo promedio ponderado en los casos de aumentos de capital que no impliquen emisión de nuevas acciones o participaciones sino el incremento del valor nominal de las acciones o participaciones.

Novena.- Programa de Capacitación

La presentación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Programa de Capacitación a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 29498, constituye una obligación administrativa de carácter formal con dicha entidad, y no un requisito constitutivo para deducir los gastos de capacitación de conformidad con lo establecido en el inciso II) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta. En ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación no constituye una infracción tributaria.

Décima.- Exoneración de créditos externos al Sector Público Nacional

Para efectos de la exoneración dispuesta en el inciso q) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta, debe entenderse que el Sector Público Nacional comprende las entidades establecidas en el artículo 7º del Reglamento, incluyendo aquellas que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DEROGATORIAS

Deróguese el artículo 2º-A y el inciso d) del artículo 30º del Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

663444-1

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para la Aplicación de las Leyes N°s. 29214 y 29215

**DECRETO SUPREMO
N° 137-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 29214 modificó el artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias que establece los requisitos formales para el ejercicio del crédito fiscal;

Que mediante la Ley Nº 29215 se dictó la Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del TUO de la Ley del IGV e ISC;

Que resulta conveniente modificar el Reglamento de la Ley del IGV e ISC aprobado mediante Decreto Supremo Nº 029-94-EF y normas modificatorias, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por las Leyes Números 29214 y 29215 al TUO de la Ley del IGV e ISC;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Definición

Para efecto del presente decreto supremo se entenderá por "Reglamento" al Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-94-EF y normas modificatorias.

Artículo 2º.- Documentos que deben respaldar el crédito fiscal y oportunidad de su ejercicio

2.1. Sustitúyase el primer párrafo del inciso a) del numeral 2.1 del artículo 6º del Reglamento por el siguiente texto:

"a) El comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra, los cuales deberán contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19º del Decreto, la información prevista por el artículo 1º de la Ley Nº 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de



comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión. Tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar del mismo, salvo en aquellos casos en que las normas sobre la materia dispongan que lo que se otorgue al adquirente o usuario sea su representación impresa, en cuyo caso el crédito fiscal se ejercerá con ésta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa contener la información y cumplir los requisitos y características antes mencionados.”

2.2. Sustitúyase el último párrafo del numeral 2.1 del artículo 6º del Reglamento e incorpórase un nuevo último párrafo a dicho numeral, de acuerdo con los siguientes textos:

“El derecho al crédito fiscal se ejercerá en el período en el que se realiza la anotación del comprobante de pago o documento respectivo en el Registro de Compras, siempre que la anotación se efectúe en la hoja que corresponda a dicho período y dentro del plazo establecido en el numeral 3 del artículo 10º.

Para tal efecto, se considerará que el comprobante de pago o documento respectivo ha sido anotado en el Registro de Compras en un determinado período, aun cuando la anotación se realice en el plazo máximo de atraso permitido por las normas emitidas al amparo del numeral 16 del artículo 62º del Código Tributario para efectuar dicha anotación, siempre que ésta se realice dentro del plazo establecido en el numeral 3 del artículo 10º.”

Artículo 3º.- Supuestos en que procede el uso de medios de pago para no perder el derecho al crédito fiscal

Sustitúyase el numeral 2.2 del artículo 6º del Reglamento por el siguiente texto:

“2.2. Para efecto de la aplicación del cuarto párrafo del artículo 19º del Decreto considerando lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 29215, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

1. Comprobante de pago no fidedigno: Es aquel documento que contiene irregularidades formales en su emisión y/o registro. Se consideran como tales: comprobantes emitidos con enmendaduras, correcciones o interlineaciones; comprobantes que no guardan relación con lo anotado en el Registro de Compras; comprobantes que contienen información distinta entre el original y las copias; comprobantes emitidos manualmente en los cuales no se hubiera consignado con tinta en el original la información no necesariamente impresa.

2. Comprobante de pago o nota de débito que incumpla los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago: Es aquel documento que no reúne las características formales y los requisitos mínimos establecidos en las normas sobre la materia, pero que conserva los requisitos de información señalados en el artículo 1º de la Ley Nº 29215.”

Artículo 4º.- Sustentación de crédito fiscal conforme al cuarto párrafo del artículo 19º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Sustitúyase el encabezado del numeral 2.3 del artículo 6º del Reglamento por el siguiente texto:

“2.3. Para sustentar el crédito fiscal conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 19º del Decreto y en el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 29215 el contribuyente deberá:”

Artículo 5º.- Reglas aplicables en caso concurren circunstancias que generen efectos en el crédito fiscal

Incorpórase como numeral 2.4 del artículo 6º del Reglamento, el siguiente texto:

“2.4. Cuando se presenten circunstancias que acarreen la pérdida del crédito fiscal pero que permitan su subsanación y circunstancias que acarreen dicha pérdida de manera insubsanable, incluyendo aquellas que configuran operaciones no reales de conformidad con

el artículo 44º del Decreto, el crédito fiscal se perderá sin posibilidad de subsanación alguna.”

Artículo 6º.- Verificación de los requisitos formales establecidos en el inciso b) del artículo 19º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 29215

Incorpórase como numerales 2.5 y 2.6 del artículo 6º del Reglamento, los siguientes textos:

“2.5. Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19º del Decreto considerando lo señalado por el artículo 1º de la Ley Nº 29215, se entenderá por:

1. Medios de acceso público de la SUNAT: Al portal institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) y aquellos otros que establezca la SUNAT a través de una Resolución de Superintendencia.

2. Emisor habilitado para emitir comprobantes de pago o documentos: A aquel contribuyente que a la fecha de emisión de los comprobantes o documentos:

a) Se encuentre inscrito en el RUC y la SUNAT no le haya notificado la baja de su inscripción en dicho registro;

b) No esté incluido en algún régimen especial que lo inhabilite a otorgar comprobantes de pago que den derecho a crédito fiscal; y,

c) Cuenten con la autorización de impresión, importación o de emisión del comprobante de pago o documento que emite, según corresponda.

3. Información mínima a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 29215: A la siguiente:

a) Identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación o razón social y número de RUC), o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra (nombre y documento de identidad);

b) Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión);

c) Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación; y,

d) Monto de la operación:

i. Precio unitario;

ii. Valor de venta de los bienes vendidos, valor de la retribución, valor de la construcción o venta del bien inmueble; e,

iii. Importe total de la operación.

4. Información consignada en forma errónea: Aquella que no coincide con la correspondiente a la operación que el comprobante de pago pretende acreditar. Tratándose del nombre, denominación o razón social y número de RUC del emisor, no se considerará que dicha información ha sido consignada en forma errónea si a pesar de la falta de coincidencia señalada, su contrastación con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT no permite confusión.

2.6. La no acreditación en forma objetiva y fehaciente de la información a que alude el acápite 3) del numeral 2.5 consignada en forma errónea acarreará la pérdida del crédito fiscal contenido en el comprobante de pago en el que se hubiera consignado tal información. En el caso que la información no acreditada sea la referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, se considerará que el comprobante de pago que la contiene consigna datos falsos.”

Artículo 7º.- Utilización del crédito fiscal por los sujetos obligados a emitir liquidaciones de compra

Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 8 del artículo 6º del Reglamento por el texto siguiente:

“El Impuesto pagado por operaciones por las que se hubiera emitido liquidaciones de compra se deducirá como crédito fiscal en el período en el que se realiza la anotación de la liquidación de compra y del documento que acredite el pago del Impuesto, siempre que la anotación se efectúe en la hoja que corresponda a dicho período y dentro del plazo establecido en el numeral 3.2 del artículo

10º, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del numeral 2.1 del artículo 6º.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior el pago del impuesto por operaciones por las cuales se hubiera emitido liquidaciones de compra deberá haber sido efectuado en el formulario que para tal efecto apruebe la SUNAT.”

Artículo 8º.- Utilización del crédito fiscal en contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente

Sustitúyase el primer párrafo del numeral 9 del artículo 6º del Reglamento por el texto siguiente:

“Para efecto de lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 19º del Decreto, el operador del contrato efectuará la atribución del Impuesto de manera consolidada mensualmente.”

Artículo 9º.- Aplicación del crédito en la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados

Sustitúyase el numeral 11 del artículo 6º del Reglamento por el texto siguiente:

“11. Aplicación del crédito en la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados

El Impuesto pagado por la utilización de servicios prestados por no domiciliados se deducirá como crédito fiscal en el período en el que se realiza la anotación del comprobante de pago emitido por el sujeto no domiciliado, de corresponder, y del documento que acredite el pago del Impuesto, siempre que la anotación se efectúe en la hoja que corresponda a dicho período y dentro del plazo establecido en el numeral 3.2 del artículo 10º, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del numeral 2.1 del artículo 6º.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior el pago del impuesto por la utilización de servicios prestados por no domiciliados deberá haber sido efectuado en el formulario que para tal efecto apruebe la SUNAT.”

Artículo 10º.- Información mínima y requisitos de los Registros

Sustitúyase el tercer párrafo del numeral 1 del artículo 10º del Reglamento por el texto siguiente:

“La SUNAT a través de una Resolución de Superintendencia, podrá establecer otros requisitos que deberán cumplir los registros o información adicional que deban contener.”

Artículo 11º.- Registro de operaciones

Sustitúyanse los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 10º del Reglamento por los textos siguientes:

“3.1. Para determinar el valor mensual de las operaciones realizadas, los contribuyentes del Impuesto deberán anotar sus operaciones, así como las modificaciones al valor de las mismas, en el mes en que éstas se realicen.

Los comprobantes de pago, notas de débito y los documentos de atribución a que alude el octavo párrafo del artículo 19º del Decreto deberán ser anotados en el Registro de Compras en el período de su emisión o dentro de los doce (12) períodos siguientes, en la hoja que corresponda al período en que se realiza dicha anotación. Para tal efecto es de aplicación lo previsto en el último párrafo del numeral 2.1 del artículo 6º.

En caso la anotación se realice vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el adquirente perderá el derecho al crédito fiscal pudiendo contabilizar el correspondiente Impuesto como gasto o costo para efecto del Impuesto a la Renta.

3.2. Los documentos emitidos por la SUNAT que sustentan el crédito fiscal en operaciones de importación así como aquellos que sustentan dicho crédito en las operaciones por las que se emiten liquidaciones de compra y en la utilización de servicios, deberán anotarse en el Registro de Compras en el período en que se realiza el pago del Impuesto o dentro de los doce (12) períodos siguientes, en la hoja que corresponda al período en que se realiza dicha anotación. Para tal efecto es de aplicación lo previsto en el último párrafo del numeral 2.1 del artículo 6º.

En caso la anotación se realice vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el adquirente perderá

el derecho al crédito fiscal pudiendo contabilizar el correspondiente Impuesto como gasto o costo para efecto del Impuesto a la Renta.

(...)

3.4 Los sujetos del impuesto que utilicen sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad podrán anotar en el Registro de Ventas e Ingresos y en el Registro de Compras que no sean llevados de manera electrónica el total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, siempre que lleven un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógase el numeral 16 del artículo 6º del Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas

663444-2

Constituyen el “Registro de Fondos Públicos” en la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 004-2011-EF/52.03**

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 026-2011 se dispone que, a efectos del proceso de racionalización de los fondos establecida por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público constituirá el “Registro de Fondos Públicos”, y asimismo precisa que los fondos que, como consecuencia del procedimiento de registro y del proceso de racionalización, no se incorporen en el citado Registro, se extinguen automáticamente y sus recursos se transfieren al Fondo de Estabilización Fiscal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acto que declara o hecho que determine la extinción del respectivo fondo;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6º de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el numeral 2 del artículo 47º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18º del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 101º de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución del “Registro de Fondos Públicos”.

Constitúyase en la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) el “Registro



de Fondos Públicos” que tiene por objeto registrar y mantener actualizada la información sobre los depósitos y colocaciones que mantienen los Fondos definidos en el Artículo 2º de la presente Resolución Directoral, para efectos del proceso de racionalización establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

Artículo 2º.- Definición de Fondos

2.1 Para los efectos de la presente resolución, se considera “Fondo” a todo patrimonio creado por norma expresa, con un fin específico, constituido parcial o totalmente con recursos públicos y que se encuentran adscritos o administrados por las entidades públicas a que hace referencia el artículo 2º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, inclusive aquellos que se encuentren bajo administración de empresas en calidad de fiduciario, comisión de confianza u otros encargos, convenios o contratos.

2.2 No se encuentran comprendidos en la presente definición:

- a. Fondos constituidos con recursos de las empresas.
- b. Fondos de caja chica o similares permitidos por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería
- c. Aquellos que, bajo la denominación de fondos, constituyen Unidades Ejecutoras de Pliegos del Presupuesto del Sector Público.
- d. Fondos previstos en la Constitución Política del Perú y los regulados o creados mediante Leyes Orgánicas.

Artículo 3º.- Responsables del Fondo y del Registro.

A efectos de lo dispuesto por la presente resolución, son considerados responsables:

- a) En cuanto a la administración del Fondo: el titular, presidente, o designación equivalente de la instancia encargada de la administración del fondo, sea éste una entidad, un consejo directivo, directorio, comité de administración u otra denominación, conforme a su norma de creación, independientemente de su condición jurídica.
- b) En cuanto al registro y actualización de la información del Fondo: el funcionario, empleado o dependiente designado por el administrador del Fondo para atender los asuntos administrativos, contables y/o financieros o aquel que expresamente sea designado para el registro y actualización de la información en el módulo de fondos.

Artículo 4º.- Módulo del “Registro de Fondos Públicos”

4.1 El procedimiento de ingreso de información al Registro será efectuado a través de un módulo informático disponible en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) denominado “Registro de Fondos Públicos” y estará a cargo del responsable del registro conforme a lo establecido en la presente Resolución Directoral.

4.2 Para tal efecto, mediante oficio suscrito por el responsable de la administración del fondo, dirigido a la DGETP, se solicitará hasta el 12 de agosto de 2011 las claves de acceso al módulo, con indicación del nombre del fondo que administran, la dirección de correo electrónico a la que se le remitirá las claves de acceso y demás comunicaciones, acompañado de las copias de las normas de su creación así como de las resoluciones y/o actos administrativos que designan tanto al responsable de la administración como al de su registro. La dirección de correo electrónico debe encontrarse activa y ser preferentemente de carácter institucional.

Adicionalmente, dicha solicitud deberá ser escaneada y remitida como archivo adjunto a la dirección electrónica: regfondos@mef.gob.pe

4.3 En base a la información remitida conforme a lo señalado en los numerales precedentes, la DGETP comunicará mediante correo electrónico la clave de usuario y acceso al módulo, además de las instrucciones para el registro y actualización de la información concerniente al proceso de racionalización de fondos.

Artículo 5º.- Listado preliminar de Fondos.

En el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) se pone a disposición un listado preliminar de Fondos, el cual tiene únicamente carácter ilustrativo, referencial y no vinculante.

Los administradores de fondos o entidades a las que están adscritos, que cumplen con la definición considerada en el artículo 2º de la presente Resolución Directoral, aún no estando comprendidos en dicho listado, deberán de registrar y/o actualizar los datos de los fondos que administran en el módulo.

Artículo 6º.- Plazos para el registro y actualización de información

6.1 El responsable del registro de la información en el citado módulo deberá ingresar los datos correspondientes al o los fondos que administre o se encuentren adscritos a su entidad, según sea el caso, hasta el 16 de setiembre de 2011.

6.2 Dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el responsable del registro deberá actualizar la información en el citado módulo.

Artículo 7º.- Publicación de relación de Fondos y extinción de Fondos

La DGETP publicará el 26 de setiembre de 2011 en el portal del MEF la relación de fondos que han cumplido con incorporar la información en el módulo de registro en el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º precedente, y que serán materia del proceso de racionalización.

Los Fondos que no estén comprendidos en dicha relación se extinguirán automáticamente y sus saldos deberán ser transferidos por el responsable de su administración al Fondo de Estabilización Fiscal, dentro de los cinco días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el párrafo precedente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Disposiciones para el proceso de racionalización

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final de la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y en el tercer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 026-2011, la DGETP, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, dictará las medidas complementarias para el debido desarrollo de las acciones de racionalización así como para la apertura y cierre de las cuentas u otras modalidades para la administración de los fondos, inclusive respecto de aquellos administrados bajo la modalidad de fideicomisos y comisiones de confianza.

Segunda.- De la información a incorporarse al “Registro de Fondos Públicos”

Toda información que sea incorporada al registro o documentación que sea remitida o presentada en aplicación de la presente Resolución tiene carácter de Declaración Jurada.

Culminado el proceso de registro y actualización, toda la información del Fondo tendrá carácter oficial y vinculante.

Tercera.- Responsabilidades e Informe a la Contraloría General de la República

La DGETP pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República las acciones, incumplimientos y en general toda información que considere relevantes y que constate durante el proceso de racionalización, a efectos de que dicha entidad proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

EDUCACION

Otorgan las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0291-2011-ED

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la condecoración de las Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país;

Que, la condecoración en el Grado de "AMAUTA", se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-ED señala, entre otros, que la Condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 11192, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 007-2005-ED y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta al señor Roque Eduardo BENAVIDES GANOZA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663431-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0292-2011-ED

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la condecoración de las Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país;

Que, la condecoración en el Grado de "AMAUTA", se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-ED señala, entre otros,

que la Condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 11192, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 007-2005-ED y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta al señor Max Antonio HERNÁNDEZ CAMARERO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663431-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0293-2011-ED

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la condecoración de las Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país;

Que, la condecoración en el Grado de "AMAUTA", se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-ED señala, entre otros, que la Condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 11192, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 007-2005-ED y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta al señor José Miguel MORALES DASSO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663431-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0294-2011-ED

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la condecoración de las Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país;



Que, la condecoración en el Grado de "AMAUTA", se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED señala, entre otros, que la Condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden; De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 11192, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 007-2005-ED y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta al señor Marcial Antonio RUBIO CORREA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663431-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0295-2011-ED**

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la condecoración de las Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país;

Que, la condecoración en el Grado de "AMAUTA", se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED señala, entre otros, que la Condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden; De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 11192, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 007-2005-ED y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta al señor Elio Iván RODRIGUEZ CHAVEZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663431-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0296-2011-ED**

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la condecoración de las Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país;

Que, la condecoración en el Grado de "AMAUTA", se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED señala, entre otros, que la Condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden; De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 11192, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 007-2005-ED y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta al señor Walter Leonel ALVA ALVA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663431-6

Otorgan las Palmas Magisteriales en los Grados de Educador y Maestro

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0297-2011-ED**

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la condecoración de las Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país;

Que, la condecoración en el Grado de "EDUCADOR" se confiere sólo a docentes que han ejercido o siguen ejerciendo labor pedagógica en aula, como un reconocimiento a su distinguida calidad educativa, a su dedicación a los estudiantes, y a su conducta ejemplar en el ejercicio de la docencia;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-ED señala, entre otros, que la Condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden; De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 11192, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 007-2005-ED y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Educador a las siguientes personas:

1. ÁLVAREZ CHÁVEZ de QUIROZ, María Antonieta.
2. ALZAMORA ARÉVALO, Alfredo Augusto.
3. ATOCHE FIGUEROA, Juana.
4. AYALA FLORES, Ana Eugenia.
5. BENOTT ROMERO, Nora Virginia.
6. CASTRO TABOADA, Julio Alfredo.
7. ESTEVES CHAMBI, Víctor Hugo.
8. FELIPA VALDIVIA, María Agripina.
9. MÁRQUEZ FREITAS, Jair.
10. MENDIA DE LOMBARDI, Ana María.
11. PORTOCARRERO ZARATE, Cristina Yolanda.
12. RIVERA CHIRINOS, Jaquelin María.
13. SILVA RABANAL, Héctor Manuel.
14. VALDIVIA MAMANI, Irma Soledad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663431-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0298-2011-ED**

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la condecoración de las Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país;

Que, la condecoración en el Grado de "MAESTRO", se confiere al profesional en educación o con título distinto que profesa o ha profesado la docencia, ostentando una trayectoria educativa de excepcional relieve, cuya obra ha superado los límites de su propia aula o institución educativa, al destacar pedagógicamente en el ámbito local y/o regional. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-ED señala, entre otros, que la Condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente;

Estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 11192, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 007-2005-ED y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar las Palmas Magisteriales en el Grado de Maestro a las siguientes personas:

1. ACEVEDO JIMÉNEZ, Adalberto Nicolás.
2. CONDORI CRUZ, Dionisio.
3. DEL CARPIO VÁSQUEZ, José Miguel.
4. LINARES GALLO, José Ernesto.
5. MAYURI MOLINA, Florentino Norberto.
6. MORGAN LORA, Peregrina Angélica Cruz.
7. ROBLES ORTIZ, Segundo Elmer.
8. ROSAS CUADROS, Emilio Eduvino.
9. SARMIENTO GUTIÉRREZ, Segundo Julio

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663431-8

Designan Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0299-2011-ED**

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29658, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, previamente se requiere del Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) correspondiente, el Ministerio de Educación, en su calidad de Promotora, es la responsable de designar a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de dicha universidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley Nº 29658, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- Carlos Enrique Guanilo Paredes, quien la preside;
- Mauro Máximo Quiñones Aguilar;
- Juan Victoriano Castillo Maza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

663432-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Solex del Perú Sociedad Anónima Cerrada

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 313-2011-MEM/DM**

Lima, 7 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;



Que, por Escrito N° 2066514, SOLEX DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 174-2011-EF/15.01 de fecha 25 de mayo de 2011, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SOLEX DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SOLEX DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

SOLEX DEL PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('LADOS')
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINE-FOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
<ul style="list-style-type: none"> • Topográficos y geodésicos. • Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas). • Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos). • Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva). • Servicios aerotopográficos. • Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados. • Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto. • Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera. • Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera. • Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera. • Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.

<ul style="list-style-type: none"> • Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios médicos y hospitalarios.
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios relacionados con la protección ambiental.
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de sistemas e informática.
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de seguros.
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de rescate, auxilio.

662642-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la PNP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 089-2011-IN

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 175-2011-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 5 de julio de 2011, suscrita por el Jefe del Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual se recomendó la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Néstor Aquiles SANTANDER HIDALGO HIDALGO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, a la ciudad de Miami - Estados Unidos de América, del 11 al 15 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 013-2007-JUS del 17 de enero de 2007, se resolvió acceder al pedido de extradición activa del procesado Telmo Ricardo HURTADO HURTADO, formulado por el Cuarto Juzgado Penal Supranacional de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Asesinato, en agravio de Juliana BALDEÓN GARCÍA y otros, así como contra la Libertad Individual - Secuestro y contra la Humanidad - Desaparición Forzada, en agravio de Filomeno CHUCHÓN TECSI; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Oficio Nº 3499-2011-MP-FN-UCJIE(EXT 11-06) del 30 de junio de 2011, la Doctora Cecilia HINOJOSA CUBA, Fiscal Adjunta Suprema Titular de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, solicitó al Coronel de la Policía Nacional del Perú, Director Ejecutivo de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, se sirva adoptar, con carácter de MUJ URGENTE, las acciones que correspondan para la designación y autorización de viaje de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, trasladar y custodiar al procesado Telmo Ricardo HURTADO HURTADO, desde los Estados Unidos de América hacia nuestro país;

Que, con Memorandum Múltiple Nº 268-2011-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 6 de julio de 2011, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de Resolución Suprema de viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Néstor Aquiles SANTANDER HIDALGO HIDALGO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, a la ciudad de Miami - Estados Unidos de América, del 11 al 15 de julio de 2011,

a fin de que ejecuten la extradición activa del procesado Telmo Ricardo HURTADO HURTADO, solicitado por la autoridad judicial antes mencionada, por los Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Asesinato, en agravio de Juliana BALDEÓN GARCÍA y otros, así como contra la Libertad Individual - Secuestro y contra la Humanidad - Desaparición Forzada, en agravio de Filomeno CHUCHÓN TECSI;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio Nº 1223-2011-DIRECFIN-PNP/DIVPRE del 5 de julio de 2011, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remitió a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 080-2011-DIRECFIN-DIVDyB-DEPADM-CS. del 5 de julio de 2011, sobre Proyecto de Liquidación por Comisión del Servicio en el Extranjero del 11 al 15 de julio de 2011; asimismo la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hizo conocer que se ha formulado la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 342-2011-DIRECFIN-PNP/DIVPRE del 5 de julio de 2011, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Específica del Gasto 2.3.21.12 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a S/. 6,050.00 (Seis Mil Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), por comisión del servicio a la ciudad de Miami - Estados Unidos de América, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Néstor Aquiles SANTANDER HIDALGO HIDALGO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el inciso 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, referido a las medidas en materia de bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; en ese sentido resulta viable autorizar el viaje propuesto mediante el documento del visto;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial



referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Néstor Aquiles SANTANDER HIDALGO HIDALGO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA, a la ciudad de Miami - Estados Unidos de América, a partir del 11 al 15 de julio de 2011, para ejecutar la extradición activa del procesado Telmo Ricardo HURTADO HURTADO, formulado por el Cuarto Juzgado Penal Supranacional de Lima y declarado precedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Asesinato, en agravio de Juliana BALDEÓN GARCÍA y otros, así como contra la Libertad Individual - Secuestro y contra la Humanidad - Desaparición Forzada, en agravio de Filomeno CHUCHÓN TECSI

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Comandante de la Policía Nacional del Perú Néstor Aquiles SANTANDER HIDALGO HIDALGO			
- Viáticos (Art. 5º DS. 047-2002-PCM)	5 x S/.605.00.	S/.	3,025.00.

	TOTAL	S/.	3,025.00.
Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Rildo Ramiro CHUMBE RICOPA			
- Viáticos (Art. 5º DS. 047-2002-PCM)	5 x S/.605.00.	S/.	3,025.00.

	TOTAL	S/.	3,025.00.

Artículo 3º.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- Dentro de los SIETE (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5º.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente resolución suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

663444-21

JUSTICIA

Modifican Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

DECRETO SUPREMO
N° 009-2011-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103º del Código Civil establece que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones es la organización administrativa encargada del control y vigilancia de las fundaciones, estableciendo que su integración y estructura se determinan en la ley de la materia;

Que, el artículo 32º del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, estableció que la integración y funciones del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones será aprobado por Decreto Supremo expedido por el Sector Justicia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 03-94-JUS del 11 de marzo de 1994, se aprobó el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones; estableciéndose en su artículo 6º las funciones de dicho órgano colegiado, siendo entre otras; formular y proponer la política referente a las fundaciones; proponer proyectos de leyes o normas que mejoren la eficiencia funcional de las fundaciones; y, llevar el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones ha sustentado en razones de interés público la necesidad de sincerar el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones;

Que, con la finalidad de optimizar la gestión que realiza el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, es necesario efectuar modificaciones en las normas que establecen sus funciones;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el literal ñ) del artículo 6º del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS, en los siguientes términos:

Artículo 6º.- Son funciones del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones:

(...)

ñ) Llevar el registro administrativo nacional de fundaciones actualizado; estando facultado a retirar del registro a aquellas fundaciones que no hayan presentado durante dos ejercicios presupuestales, las obligaciones previstas en el artículo 105º del Código Civil y artículo 19º del Decreto Supremo N° 03-94-JUS.

Artículo 2º.- Las fundaciones retiradas del Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, podrán ser fiscalizadas por los ejercicios presupuestales anteriores, con las responsabilidades que se pudieran generar de los resultados de las fiscalizaciones.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo se aplicará inclusive a las fundaciones que se encuentran incursas en el incumplimiento previsto en el literal ñ) del artículo 6º del Decreto Supremo N° 03-94-JUS.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

663444-5

Acceden a solicitud de extradición activa y disponen su presentación a la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 142-2011-JUS

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 081-2011/COE-TC, del 22 de junio de 2011, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano ANTONIO JOSÉ VALLEJO SÁNCHEZ, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de junio de 2011, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano ANTONIO JOSÉ VALLEJO SÁNCHEZ, por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 55-2011);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 081-2011/COE-TC, del 22 de junio de 2011;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano ANTONIO JOSÉ VALLEJO SÁNCHEZ, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

663444-22

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN



MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban la "Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores"

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2011-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, ejercida mediante los Ministerios, diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, el numeral 6.1 del Acápite 6 de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, aprobadas por Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, establece la necesidad de promover la inclusión económica, social, política y cultural, de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad;

Que, en relación con las personas adultas mayores, la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, prevé que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, es el órgano responsable de promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos sobre las personas adultas mayores;

Que, en tal sentido, la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ha formulado la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Gobierno en sus tres niveles Nacional, Regional y Local;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores, la Ley Nº 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese la "Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo Nº 010-2000-PROMUDEH, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos de Políticas para las Personas Adultas Mayores".

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Salud.

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Publicación de Anexo

Disponer la publicación del Anexo a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo en el portal

institucional del MIMDES (www.mimdes.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

663444-10

PRODUCE

Decreto Supremo que incorpora el servicio denominado "Inspección técnica con viaje fuera del país por transporte aéreo" en el Servicio Nº 8 del TUPA del Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2011-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 37º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), contiene entre otros aspectos, la relación de los procedimientos que a iniciativa de parte requieran los administrados ante determinada entidad, la descripción clara y taxativa de los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, y la calificación de éstos, precisando el silencio administrativo aplicable en caso de procedimientos de evaluación previa; asimismo, contiene los derechos de tramitación, los formularios que sean empleados durante el respectivo procedimiento administrativo, y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE);

Que, en concordancia con los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda modificación del TUPA que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, es aprobado por Decreto Supremo del Sector para el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el Decreto Supremo Nº 022-2009-PRODUCE, establece las disposiciones normativas que regulan las actividades extractivas sobre los recursos transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar que efectúan las embarcaciones pesqueras de mayor escala que para dicho efecto enarbolan la bandera nacional; dichas actividades extractivas poseen características particulares razón por la cual, el Estado Peruano debe tener la capacidad de realizar su seguimiento y control sobre las flotas antes indicadas; además surge la posibilidad de que los armadores de las embarcaciones que conforman las flotas, al realizar faenas de pesca en aguas no jurisdiccionales soliciten inspección técnica fuera del país; y dado que el TUPA vigente no contempla dicha situación, es necesario adicionar en el

Servicio N° 8, un Servicio denominado "Inspección técnica con viaje fuera del país por transporte aéreo";

Que, la propuesta de incorporación del referido Servicio, cuenta con el informe favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, así como con la documentación a que se refiere el artículo 12° de los Lineamientos para Elaboración y Aprobación del TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE - Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la extracción comercial a mayor escala de recursos hidrobiológicos transzonales (jurel y caballa) en la Alta Mar; el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE, que dispuso la publicación integral del TUPA del Ministerio de la Producción; y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros realizada a través del Informe N° 003-2011-PCM-SGP.CCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación de servicio en el TUPA

Incorpórese en el Servicio N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, el servicio denominado "Inspección técnica con viaje fuera del país por transporte aéreo", cuyos gastos estarán a cargo del administrado que lo soliciten, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Incorporación de Notas

Incorpórese las Notas (*4) y (*5) referidas al Servicio N° 8 del TUPA del Ministerio de la Producción denominado "Inspección técnica para procedimientos y servicios del TUPA", descritas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", y el Anexo, referido en los artículos 1° y 2° del presente dispositivo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS NAVA GUIBERT
 Ministro de la Producción

663444-11

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 202-2011-PRODUCE**

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas

Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano, se establecen medidas de control, supervisión y fiscalización para el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas, con el propósito de salvaguardar la salud de la población;

Que, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley, los Ministerios de la Producción, del Interior y de Salud han elaborado un proyecto de reglamento;

Que, el referido proyecto normativo contiene disposiciones relacionadas con el cumplimiento obligatorio de medidas vinculadas a procesos productivos, rotulado, entre otros, que lo identifican como un reglamento técnico, por lo que en aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 149-2005-EF "Disposiciones Reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el Ámbito de Bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el Ámbito de Servicios, de la OMC", modificado por el Decreto Supremo N° 068-2007-EF, debe ser publicado por lo menos por 90 días calendario;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, mencionado en el considerando precedente, señala que a través de Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore; de tratarse de este último medio de publicación, la resolución ministerial deberá contener el vínculo electrónico correspondiente, y la publicación no podrá ser menor a 90 días calendario;

Que, en aplicación de los dispositivos antes citados resulta indispensable disponer la publicación del Reglamento de la Ley N° 29632, Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano, en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29632 y el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del Proyecto de Reglamento

Disponer la publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 2°.- Plazo de la publicación del Proyecto de Reglamento

El Proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo 1°, permanecerá en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción por el plazo de 90 días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Recepción de comentario, sugerencias u observaciones

Durante el plazo indicado, los interesados podrán formular comentarios, sugerencias u observaciones al Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano, por vía electrónica al correo quimicos@produce.gob.pe o por escrito dirigido a la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, a través de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT
 Ministro de la Producción

663021-1



RELACIONES EXTERIORES

Ratifican "Acuerdo Operativo entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Cooperación Diplomática Recíproca ante Terceros Estados"

DECRETO SUPREMO
Nº 084-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo Operativo entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Cooperación Diplomática Recíproca ante Terceros Estados", fue suscrito el 20 de mayo de 2011, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo Operativo entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Cooperación Diplomática Recíproca ante Terceros Estados", suscrito el 20 de mayo de 2011, en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

663444-13

SALUD

Modifican el Artículo 9º de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobadas mediante D.S. Nº 008-88-SA

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2011-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante el numeral VI de la Ley Nº 26842 que aprueba la Ley General de Salud, se establece la responsabilidad del Estado de promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley Nº 27657 reconoce al Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud, estableciendo como uno de sus objetivos funcionales la formación, asignación y supervisión de la calidad de los recursos humanos en salud;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27657, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2002-SA establece el Desarrollo de Recursos Humanos como un proceso sectorial e institucional que tiene como objetivo funcional general, entre otros; el de lograr el desarrollo de los recursos humanos en el Sector Salud, mejorando la formación y especialización de los recursos;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector salud, tiene la responsabilidad de establecer el marco normativo para la planificación de la dotación, distribución, reclutamiento y selección, desarrollo de capacidades y mejora de las condiciones de trabajo de los recursos humanos en salud, en coordinación con los gobiernos regionales y otras instituciones públicas, en el marco de la implementación progresiva del Plan Esencial de Aseguramiento Universal en Salud, para cumplir con las garantías explícitas de oportunidad y calidad de las prestaciones de salud de acuerdo a su nivel resolutivo;

Que, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 008-88-SA, cuyo objetivo es regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Residentado Médico, responsable de la coordinación del proceso de formación de especialistas en las diversas ramas de la medicina humana, tienen más de 20 años de vigencia; siendo necesario su adecuación al contexto actual de rectoría del Ministerio de Salud;

Que, de otro lado, es necesario abordar de manera integral el grave déficit de médicos especialistas en los servicios de salud del país, que pone en riesgo la consecución de metas del Sistema Nacional de Salud, la implementación de políticas de salud, y la mejora de la salud de la población;

Que, a través de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establecieron los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional, así como la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a ello, corresponde adecuar el Sistema Nacional de Residentado Médico en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el proceso de Descentralización en Salud, la Ley de Aseguramiento Universal en Salud, y el nuevo Modelo de Atención Integral de salud, basado en Familia y Comunidad;

Que, es conveniente incorporar la perspectiva de los gobiernos regionales, dándoles un espacio en los niveles de decisión y asimismo garantizar que la representación de los actores formadores y prestadores que integran el Sistema Nacional de Residentado Médico sea equilibrada, acorde con su participación en el sistema, asegurando de esta manera la proporcionalidad entre participación y capacidad de decisión;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 9º de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 008-88-SA, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º.- El Comité Nacional de Residentado Médico es el máximo organismo del Sistema Nacional de Residentado Médico, y está integrado por:

a) Institución Rectora:

- El Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, quien preside y tiene voto dirimente.

b) Instituciones Formadoras en Residentado Médico:

- 01 representante de cada una de las cuatro Universidades Públicas con mayor número de médicos residentes matriculados en el año inmediato anterior.

- 01 representante de cada una de las dos Universidades Privadas con mayor número de médicos residentes matriculados en el año inmediato anterior.

c) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:

- 02 representantes de las Sedes Docentes de EsSalud.
- 01 representante de las Sedes Docentes del MINSA.
- 01 representante de las Sedes Docentes de los Gobiernos Regionales de Salud, acreditado por la Secretaría Ejecutiva del Comité Intergubernamental de Salud -CGIS.
- 01 representante de las Sedes Docentes de las Sanidades del Ministerio del Interior.
- 01 representante de las Sedes Docentes de las Sanidades del Ministerio de Defensa.

d) Instituciones Representativas:

- 01 representante de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina – ASPEFAM.
- 01 Representante del Colegio Médico del Perú.
- 01 Representante de la "Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú"

Artículo 2º.- El Comité Nacional de Residentado Médico deberá instalarse en un plazo máximo de 05 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. Los representantes a que se hace referencia, deberán ser acreditados por la entidad o institución correspondiente ante el Presidente del Comité.

Artículo 3º.- Otorgar un plazo máximo de 180 días calendario al Comité Nacional de Residentado Médico para adecuar las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico al marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las leyes de Descentralización y Regionalización, la Ley del Aseguramiento Universal en Salud y al nuevo Modelo de Atención Integral en Salud Basado en Familia y Comunidad, garantizando la representación de los actores formadores y prestadores que conforman el Sistema Nacional de Residentado Médico, de manera proporcional a su participación en este último.

El Comité, según lo estime conveniente para el cumplimiento de la labor encomendada, podrá invitar a otras instituciones públicas y/o privadas quienes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto

Artículo 4º.- Deróguese el artículo 10º del Decreto Supremo N° 008-88-SA y demás normas que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- La presente norma es refrendada por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

663444-12

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Maderera Maraón S.R.L. una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2011-MTC

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 13 de junio de 2008, la empresa MADERERA MARAÑON S.R.L., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN - una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña para Habilitación Portuaria, ubicada en la quebrada Manantay del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, a través de la Carta N° 337-2008-APN/GG de fecha 26 de junio de 2008, la APN requirió a la empresa MADERERA MARAÑON S.R.L. para que subsane las observaciones advertidas en su solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, referidas básicamente al Plan Maestro;

Que, por escrito de fecha 26 de agosto de 2008, la empresa MADERERA MARAÑON S.R.L., absolvió las observaciones formuladas por la APN conforme a lo señalado en la Carta N° 337-2008-APN/GG, acompañando una nueva edición del Plan Maestro;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2008, se publicó la solicitud presentada por MADERERA MARAÑON S.R.L., en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y modificado por los Decretos Supremos N° 041-2007-MTC y N° 027-2008-MTC, en lo sucesivo el Reglamento; no registrándose oposiciones a dicha solicitud;

Que, mediante los Oficios N° V.200-5415 de fecha 19 de diciembre de 2008 y N°s. V.200-3655 y V.200-3659 de fecha 20 de agosto de 2009, respectivamente, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, DICAPI, señaló que el área acuática solicitada por MADERERA MARAÑON S.R.L. se encontraba solicitada en parte por otras dos (2) personas (una natural y otra jurídica), a quienes DICAPI les otorgó en uso mediante Resoluciones Directorales N°s. 0366 y 0598-2010/DCG; sin embargo, posteriormente, por Oficio N° V.200-604 de fecha 11 de febrero de 2011, la referida Dirección General, a solicitud de la APN, precisó que el área solicitada por la empresa MADERERA MARAÑON S.R.L. no se superpone con áreas concesionadas por parte de la Autoridad Marítima Nacional, ni con áreas reservadas para la Defensa Nacional;

Que, asimismo, la Dirección Técnica del APN emitió el Memorando N° 007-2011-APN/DT y el Informe N° 001-2011-APN/DT/CRC, en los cuales se indica que luego de la verificación respectiva, se ha corroborado que no existe superposición entre el área acuática y franja ribereña solicitada por MADERERA MARAÑON S.R.L. y las otorgadas por DICAPI mediante las mencionadas Resoluciones Directorales N°s. 0366 y 0598-2010/DCG; dicha verificación fue informada a la DICAPI por el Oficio N° 020-2011-APN/PD;

Que, a través de los Informes Legales N°s. 469-2008, 383-2009 y 072-2011-APN/UAJ y del Memorando N° 137-2011-APN/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN concluye que no existen observaciones de índole legal a la documentación presentada por MADERERA MARAÑON S.R.L., y que en vista de lo expuesto por la Dirección Técnica de la APN en el citado Informe N° 001-2011-APN/DT/CRC que corrobora que no hay superposición entre el área acuática y franja ribereña solicitada por MADERERA MARAÑON S.R.L. con las otorgadas por DICAPI mediante las Resoluciones Directorales N°s. 0366 y 0598-2010/DCG, recomienda continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal, señalando que si el Directorio de la APN aprueba y hace suyo el Informe elaborado por la Dirección Técnica, debe remitirse el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de proseguir con el trámite de expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 262-2011-APN/DT, la Dirección Técnica de la APN remitió el Informe N° 023-2011-APN/DT/CRC, en el cual se indica que MADERERA MARAÑON S.R.L.TDA., cumplió con presentar la documentación requerida en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC que modificó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, y levantó las observaciones técnicas formuladas por la APN para que se le otorgue la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la quebrada Manantay del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un período de dos (02) años; que el proyecto



de embarcadero natural propuesto no interfiere con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y que, asimismo, cumple con la idoneidad técnica particular de la zona fluvial para el tráfico de madera rolliza; por lo cual recomienda elevar los actuados para que el Directorio de la APN considere su aprobación, a cuyo efecto refiere que el área acuática y franja ribereña a otorgar a la empresa MADERERA MARANON S.R.L., comprende una superficie total de 3,880.10 M2., conforme al detalle siguiente:

ÁREA ACUÁTICA DATUM WGS 84 (ZONA 18)

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	9 071 928.322	551 874.051	8° 23' 44.423"	74° 31' 43.715"
2	9 071 944.161	551 886.203	8° 23' 43.906"	74° 31' 43.318"
3	9 071 886.766	551 942.599	8° 23' 45.773"	74° 31' 41.472"
4	9 071 758.675	551 937.234	8° 23' 49.944"	74° 31' 41.643"
5	9 071 762.124	551 918.231	8° 23' 49.833"	74° 31' 42.264"
6	9 071 878.501	551 922.432	8° 23' 46.043"	74° 31' 42.131"

ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)
Área Acuática	3,880.10
Área de Franja Ribereña	0.00
TOTAL	3,880.10

Que, por Acuerdo N° 997-230-06/05/2011/D adoptado en la sesión N° 230 de fecha 06 de mayo de 2011, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe N° 023-2011-APN/DT/CRC, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por MADERERA MARANON S.R.L.;

Que, a través del Oficio N° 196-2011-APN/PD, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por MADERERA MARANON S.R.L., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con el Informe N° 107-2011-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por MADERERA MARANON S.R.L., ubicada en la quebrada Manantay del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; por consiguiente, recomendó que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional-, modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, en adelante la Ley, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: Temporales y definitivas, y que la autorización temporal permite a su titular realizar los estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el citado numeral 8.1 señala que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme con las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el Reglamento establece en el numeral 29.1 de su artículo 29 que: "las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria";

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 30 del Reglamento, la autorización temporal de uso otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio; esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales. Asimismo, la autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establece disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja;

Que, por otro lado, el artículo 31 del Reglamento, señala que la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente acompañada de: i) Una solicitud indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico (en caso de tenerlo); ii) Un Plan Maestro, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 12 y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, y iii) Recibo de pago por derecho de tramitación;

Que, el numeral 31-B.2 del artículo 31-B del Reglamento, establece que la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de Directorio correspondiente. Para la emisión del informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la existencia de derechos anteriores otorgados a favor de terceros. Asimismo, el numeral 31-B.3 del citado artículo, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña. Finalmente, el numeral 31-B.4 señala que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo N° 997-230-06/05/2011/D adoptado en la sesión N° 230, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe N° 023-2011-APN/DT/CRC emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda se otorgue la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por MADERERA MARANON S.R.L., ubicada en la quebrada Manantay del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un período de dos (02) años;

Que, a través del Informe N° 023-2011-APN/DT/CRC de la Dirección Técnica de APN, se indica que el área acuática y franja ribereña han sido solicitadas para el desarrollo de un proyecto para la construcción de un embarcadero fluvial para el desembarque de trozas de madera y diversas actividades portuarias, por lo que el área total requerida es de 3,880.10 m2, conforme a las coordenadas DATUM WGS 84 que el citado Informe de la Dirección Técnica precisa; asimismo, se concluye que la propuesta presentada por la mencionada empresa cumple con la idoneidad técnica particular de la zona fluvial, y con los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el citado Informe de la APN refiere además, que el Plan Maestro elaborado por MADERERA MARANON S.R.L., cumple con todos los puntos considerados en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, habiendo sido presentado de acuerdo a lo indicado en el Reglamento,

para que se le otorgue una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la quebrada Manantay del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un período de dos (02) años; asimismo, se señala que el área acuática a otorgar se encuentra disponible, no vulnerando derechos de terceros en la zona solicitada;

Que, de conformidad con los artículos 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento, la empresa MADERERA MARAÑON S.R.L., a efectos de desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberá obtener previamente una autorización temporal, y posteriormente, una autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas, las cuales son otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como una habilitación portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el Plan Maestro presentado por MADERERA MARAÑON S.R.L., contempla que el embarcadero proyectado es de tipo natural, por las características cambiantes de la morfología del río año a año; embarcadero que será habilitado con los mismos materiales de la zona, empleando las cortezas de las trozas de madera mezcladas con arcilla y ripio de cantera; que en la plataforma preparada se implementará una grúa de pluma de 05 TM para el izaje y/o traslado a la zona de acopio del aserradero por medio de un cargador frontal; y que a través del embarcadero se estima la movilización de 3 800 TM en el primer año, para luego en los próximos 20 años alcanzar una movilización de 4 618.92 TM de madera rolliza;

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por la titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo N° 1022, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y la Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña

Otorgar a la empresa MADERERA MARAÑON S.R.L., una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la quebrada Manantay del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en un área total de 3,880.10 m², según las siguientes coordenadas DATUM WGS 84:

ÁREA ACUÁTICA DATUM WGS 84 (ZONA 18)

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	9 071 928.322	551 874.051	8° 23' 44.423"	74° 31' 43.715"
2	9 071 944.161	551 886.203	8° 23' 43.906"	74° 31' 43.318"
3	9 071 886.766	551 942.599	8° 23' 45.773"	74° 31' 41.472"
4	9 071 758.675	551 937.234	8° 23' 49.944"	74° 31' 41.643"
5	9 071 762.124	551 918.231	8° 23' 49.833"	74° 31' 42.264"
6	9 071 878.501	551 922.432	8° 23' 46.043"	74° 31' 42.131"

ÁREA ACUÁTICA SOLICITADA

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)
Área Acuática	3,880.10
Área de Franja Ribereña	0.00
TOTAL	3,880.10

Artículo 2º.- Plazo

La autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a la empresa MADERERA MARAÑON S.R.L., tendrá un plazo de dos (02) años, renovable por un (01) año más a solicitud del administrado, conforme al literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC; solicitud que deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Obligaciones de la titular

La empresa MADERERA MARAÑON S.R.L., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 041-2007-MTC y N° 027-2008-MTC, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 4º.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática y franja ribereña se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa MADERERA MARAÑON S.R.L., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

663444-23

Otorgan a Jinzhao Mining Perú S.A. una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 026-2011-MTC**

Lima, 8 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 28 de marzo de 2011, la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN - una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, con la finalidad de instalar y operar un Terminal Portuario de Concentrado de Mineral de Hierro, en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en un área total de 1,034,985.04 m²;

Que, con fecha 10 de abril de 2011, se publicó la solicitud presentada por la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A. en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, y modificado por los Decretos Supremos No. 041-2007-MTC y No. 027-2008-MTC;

Que, por Oficio No. V.200-1675 ingresado a la APN con fecha 18 de abril de 2011, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa



señaló que el área acuática y franja ribereña solicitada por la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A. no han sido concesionadas a terceros, ni se superponen con terrenos reservados para defensa nacional;

Que, a través de la Carta No. 330-2011-APN/GG de fecha 18 de mayo de 2011, la APN requirió a la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A., para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, subsane las observaciones advertidas en su solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, referidas básicamente al Plan Maestro presentado por dicha empresa;

Que, mediante escritos recibidos con fechas 23 de mayo y 02 de junio de 2011, la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A., levantó las observaciones formuladas por la APN conforme a lo señalado en la Carta No. 330-2011-APN/GG;

Que, con Informe Legal No. 425-2011-APN/UJA, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN concluye en que no existen observaciones de índole legal a la documentación presentada por JINZHAO MINING PERÚ S.A., y manifiesta que si el Directorio de la APN aprueba y hace suyo el Informe elaborado por la Dirección Técnica así como el citado Informe legal, debe remitirse el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de proseguir con el trámite de expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, mediante Memorando No. 360-2011-APN/DT, la Dirección Técnica de la APN remitió el Informe No. 032-2011-APN/DT/CRC, en el cual se señaló que la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A., cumplió con presentar la documentación requerida en el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC que modificó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, para que se le otorgue la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en un área total de 1,034,985.04 m², por un período de dos (02) años, por lo cual recomendó elevar los actuados para que el Directorio de la APN considere su aprobación;

Que, por Acuerdo No. 1010-233-07/06/2011/D adoptado en la sesión No. 233 de fecha 07 de junio de 2011, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 032-2011-APN/DT/CRC, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por JINZHAO MINING PERÚ S.A.;

Que, a través del Oficio No. 222-2011-APN/PD, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por JINZHAO MINING PERÚ S.A., a efectos de que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con el Informe No. 136-2011-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por JINZHAO MINING PERÚ S.A., ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; por consiguiente, recomendó que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional-, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022, en adelante la Ley, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: Temporales y definitivas. La autorización temporal permite a su titular realizar los estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el numeral citado señala que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme con las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-

MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y por el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, en lo sucesivo el Reglamento, establece en el numeral 29.1 de su artículo 29 que: "las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria";

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 30 del Reglamento, la autorización temporal de uso otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio; esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales. Asimismo, la autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (02) años, renovables por un (01) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establece disposiciones sobre el pago de Derecho de Vigencia Anual por la autorización temporal de uso de área acuática y franja;

Que, por otro lado, el artículo 31 del Reglamento, señala que la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente acompañada de: i) Una solicitud indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico (en caso de tenerlo); ii) Un Plan Maestro, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 12 y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, y iii) Recibo de pago por derecho de tramitación;

Que, el numeral 31-B.2 del artículo 31-B del Reglamento, establece que la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de Directorio correspondiente. Para la emisión del informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la existencia de derechos anteriores otorgados a favor de terceros. Asimismo, el numeral 31-B.3 del citado artículo, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña. Finalmente, el numeral 31-B.4 dispone que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo No. 1010-233-07/06/2011/D adoptado en la sesión No. 233, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 032-2011-APN/DT/CRC emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda se otorgue la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A., ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, por un período de dos (02) años;

Que, a través del Informe Técnico No. 036-2011-APN/DIPLA/ESG emitido por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, y en el Informe No. 032-2011-APN/DT/CRC de la Dirección Técnica de dicha entidad, se indica que el área acuática y franja ribereña han sido solicitadas por la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A. para el desarrollo de un proyecto que comprende la construcción y operación de una instalación portuaria para el tráfico de minerales; que dicha instalación portuaria tendrá capacidad para operar naves de gran porte, de hasta 200,000

toneladas de peso muerto, para el traslado de mineral de hierro de sus propias minas; precisándose que la empresa JINZHAO MINING PERU S.A. movilizará sólo su propia carga y no la de terceros, a cuyo efecto el muelle estará preparado para utilizar un sistema de carga de barcos (shiploader); que el área requerida es de 1,034,985.04 m², conforme a las coordenadas DATUM WGS 84 que el citado Informe de la Dirección Técnica señala; que la inversión total estimada por JINZHAO MINING PERU S.A. en infraestructura, equipamiento y reposición del equipamiento que el proyecto requiere es de US\$133.137.502; asimismo, se concluye que el Plan Maestro contenido en la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentado por dicha empresa, cumple con la idoneidad técnica y con los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional, y que el área acuática a otorgar se encuentra disponible, no vulnerando derechos de terceros en la zona solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento, la empresa JINZHAO MINING PERU S.A., a efectos de desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberá obtener previamente una autorización temporal y posteriormente una autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas, las cuales son otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como una habilitación portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, en el Plan Maestro presentado por JINZHAO MINING PERU S.A., se aprecia que el Terminal Portuario tiene como principal finalidad la construcción de un Terminal especializado en minerales con un horizonte de operación de 30 años; que la proyección futura del Terminal Portuario está en función de las características de la construcción y operación de infraestructura portuaria especializada en la carga de minerales, de acuerdo a la proyección de la extracción de minerales tipo hierro, establecida en los estudios de factibilidad del Proyecto de Pampa de Pongo de la empresa JINZHAO MINING PERU S.A., ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, que proyecta en el corto plazo (2014 y durante 02 años) 01 millón de toneladas de mineral concentrado de hierro por año, y luego entre los años 2016 y 2017, 03 millones de toneladas por año, con una capacidad de embarque de 200 mil toneladas por barco; a partir del 2020 se considera que las exportaciones anuales estarán alcanzando los 10 millones y en el 2030 los 20 millones de toneladas;

Que, habida cuenta que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña permite al administrador realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, los cuales están destinados a determinar el diseño del proyecto portuario, corresponderá a la autoridad portuaria competente requerir a la empresa JINZHAO MINING PERU S.A. para que dichos estudios consideren aspectos relativos a la dinámica de corrientes y sedimentos, así como la geomorfología actual de la línea de costa en el área acuática respectiva, en lo que sea pertinente;

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo No. 1022, el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, el Decreto Supremo No. 016-2005-MTC, y la Resolución Ministerial No. 061-2008-MTC/01; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña
 Otorgar a la empresa JINZHAO MINING PERU S.A., una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, sobre un área

acuática total de 1,034,985.04 m², según las siguientes coordenadas DATUM WGS 84:

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
G1	8 285 200.000	505 231.551	15° 30' 38.079"	74° 57' 04.382"
C36	8 286 402.171	505 664.554	15° 29' 58.949"	74° 56' 49.868"
C36A	8 286 371.655	505 680.535	15° 29' 59.942"	74° 56' 49.331"
C37	8 286 340.386	505 683.720	15° 30' 00.959"	74° 56' 49.224"
C37A	8 286 299.489	505 670.865	15° 30' 02.291"	74° 56' 49.655"
C38	8 286 276.740	505 655.095	15° 30' 03.031"	74° 56' 50.151"
C39	8 286 262.612	505 684.329	15° 30' 03.491"	74° 56' 48.867"
C40	8 286 285.029	505 734.591	15° 30' 02.761"	74° 56' 47.516"
V2	8 286 285.222	505 736.570	15° 30' 02.754"	74° 56' 47.450"
V1	8 286 286.170	505 746.298	15° 30' 02.723"	74° 56' 47.123"
C41	8 286 287.900	505 764.040	15° 30' 02.667"	74° 56' 46.528"
C42	8 286 291.116	505 854.571	15° 30' 02.561"	74° 56' 43.489"
G4	8 285 048.703	506 279.613	15° 30' 42.995"	74° 56' 29.211"
G5	8 284 700.000	506 200.000	15° 30' 54.345"	74° 56' 31.880"
G6	8 284 700.000	505 800.000	15° 30' 54.348"	74° 56' 45.307"

AREA ACUÁTICA AUTORIZADA

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)
Área Acuática	1,034,985.04
Área de Franja Ribereña	0.00
TOTAL	1,034,985.04

Artículo 2º.- Plazo

La autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a la empresa JINZHAO MINING PERU S.A., tendrá un plazo de dos (02) años, renovable por un (01) año más a solicitud del administrador, conforme al literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y por el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC; solicitud que deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Obligaciones de la titular

La empresa JINZHAO MINING PERU S.A., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado por los Decretos Supremos No. 041-2007-MTC y No. 027-2008-MTC, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 4º.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática y franja ribereña se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa JINZHAO MINING PERU S.A., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

663444-24

Renuevan autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a CF Industries Perú S.A.C. mediante la R.S. N° 021-2009-MTC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 027-2011-MTC**

Lima, 8 de julio de 2011



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 021-2009-MTC publicada el 17 de mayo de 2009, se otorgó a la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C. una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en la Bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en un área de 847,981.29 m², por un plazo de dos (02) años;

Que, con escrito recibido con fecha 15 de abril de 2011, la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN - la renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada mediante Resolución Suprema N° 021-2009-MTC, por el plazo de un (01) año;

Que, a través del Informe Legal N° 449-2011-APN/UJAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, señaló: i) Que para la renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, en lo sucesivo el Reglamento, y lo previsto en el Procedimiento signado bajo el ítem N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN, TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01, en adelante TUPA de la APN, y ii) Que no existen observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C.; por lo que recomendó que en caso el Directorio de la APN apruebe y haga suyo el Informe elaborado por la Dirección Técnica sobre la solicitud presentada por la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., se remita el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de proseguir con el trámite de expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, por Informe N° 027-2011-APN/DT/CRC, la Dirección Técnica de la APN concluyó que la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación requerida en el procedimiento administrativo N° 14 del TUPA de la APN, para que se le otorgue la renovación de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la Bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, por un plazo de un (01) año, en un área acuática de 847,981.29 m², por lo cual, recomendó elevar los actuados para que el Directorio de la APN considere su aprobación;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 1003-231-24/05/2011/D adoptado en la Sesión N° 231 de fecha 24 de mayo de 2011, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe N° 027-2011-APN/DT/CRC, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda otorgar la renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la Bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, solicitada por la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., por un plazo de un (01) año;

Que, a través del Oficio N° 225-2011-APN/PD, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de renovación de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Informe N° 132-2011-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., cumplió con presentar la documentación requerida en el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN, para obtener la renovación de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la Bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; por consiguiente, recomienda que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, en adelante la Ley, establece que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: Temporales y definitivas; la autorización temporal permite a su titular realizar los estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, señala que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad

Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme con las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el inciso a) del artículo 30 del Reglamento, establece que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio; dicha autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales, tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (02) años, renovables por un (01) año más;

Que, el numeral 31-B.2 del artículo 31-B del Reglamento, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de Directorio correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 31-B.3 del citado artículo, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del informe técnico de la Autoridad Portuaria competente; finalmente, el numeral 31-B.4 señala que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el ítem N° 14 del TUPA de la APN, se prevé que la renovación de autorización de uso temporal de áreas acuáticas y/o terrenos ribereños para habilitaciones portuarias se presenta ante la Autoridad Portuaria competente a través de una solicitud dirigida al Presidente del Directorio, indicando nombre o denominación social, domicilio, número de documento de identidad del representante legal, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera), y referencia de la Resolución Suprema mediante la cual se otorgó la autorización temporal, adjuntando copia del recibo de pago por derecho de tramitación;

Que, además, en dicho procedimiento administrativo, el TUPA de la APN establece que el administrado deberá presentar la solicitud 30 días antes del vencimiento del plazo de la autorización temporal de uso;

Que, la solicitud de renovación de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña formulada por la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., ha sido presentada con fecha 15 de abril de 2011, es decir, antes del plazo de vencimiento previsto en el ítem N° 14 del TUPA de la APN, el mismo que, como se ha señalado líneas arriba, establece que las solicitudes de renovación deben ser presentadas 30 días antes del vencimiento del plazo de la autorización temporal de uso, el cual de acuerdo a la Resolución Suprema N° 021-2009-MTC vence el 18 de mayo de 2011;

Que, habiéndose aprobado la solicitud formulada por la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., por el Directorio de la APN mediante su Acuerdo N° 1003-231-24/05/2011/D adoptado en la Sesión N° 231 de fecha 24 de mayo de 2011, y considerando que la Dirección General de Transporte Acuático a través del Informe N° 132-2011-MTC/13 ha emitido opinión favorable a su aprobación, corresponde acceder al pedido efectuado por dicha empresa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha en la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo N° 1022, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y la Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña

Renovar con eficacia anticipada a partir del 18 de mayo de 2011, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada mediante Resolución Suprema N°021-2009-MTC, a favor de la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., ubicada en la Bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en un área de 847,981.29 m2, según las siguientes coordenadas DATUM WGS 84:

ÁREA ACUÁTICA

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	8,305,478.908	482,712.871	15° 19' 37.866"	75° 09' 39.768"
B	8,305,478.908	483,443.027	15° 19' 37.866"	75° 09' 15.280"
C	8,304,427.101	483,723.310	15° 20' 12.124"	75° 09' 05.905"
D	8,304,426.516	482,931.33	15° 20' 12.125"	75° 09' 32.467"

FRANJA RIBEREÑA

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	8,305,507.676	483,435.364	15° 19' 36.948"	75° 09' 15.537"
2	8,305,516.464	483,480.935	15° 19' 36.663"	75° 09' 14.008"
3	8,305,440.745	483,497.014	15° 19' 39.128"	75° 09' 13.471"
4	8,305,222.000	483,553.676	15° 19' 46.249"	75° 09' 11.575"
5	8,305,040.888	483,596.635	15° 19' 52.144"	75° 09' 10.139"
6	8,305,880.456	483,643.393	15° 19' 57.387"	75° 09' 08.575"
7	8,305,764.964	483,676.318	15° 20' 01.127"	75° 09' 07.473"
8	8,305,721.368	483,683.975	15° 20' 02.546"	75° 09' 07.217"
9	8,305,595.367	483,733.072	15° 20' 06.648"	75° 09' 05.574"
10	8,305,508.939	483,755.277	15° 20' 09.461"	75° 09' 04.831"
11	8,305,434.548	483,767.744	15° 20' 11.883"	75° 09' 04.415"
12	8,305,427.101	483,723.310	15° 20' 12.124"	75° 09' 05.905"

RESUMEN ÁREA REQUERIDA:

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (m2)
Área de Franja Ribereña solicitada	47,190.56
Área Acuática solicitada	800,790.73
ÁREA TOTAL	847,981.29

Artículo 2º.- Plazo

La renovación de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña que se otorga a la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., tendrá el plazo de un (01) año, contado a partir del 18 de mayo de 2011 hasta el 18 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y Decreto Supremo N° 027-2008-MTC.

Artículo 3º.- Obligaciones de la titular

La empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, literal a), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y por Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 4º.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa CF INDUSTRIES PERÚ S.A.C., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

663444-25

Deniegan solicitud de Chancay Port S.A. para obtener renovación de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 455-2011-MTC/02

Lima, 1 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2009-MTC publicada con fecha 21 de mayo de 2009, se aprobó la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña a favor de la empresa CHANCAY PORT S.A., ubicada en la Bahía de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, en un área total de 623,243.42 m2, por un plazo de un (01) año, renovable a solicitud del administrado;

Que, por Resolución Suprema N° 011-2011-MTC publicada con fecha 10 de abril de 2011, se renovó con eficacia anticipada a partir del 22 de mayo de 2010, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a la empresa CHANCAY PORT S.A. con la citada Resolución Suprema N° 022-2009-MTC;

Que, con escrito recibido con fecha 12 de abril de 2011, la empresa CHANCAY PORT S.A., solicitó nuevamente ante la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN - la renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña que le fue otorgada mediante las Resoluciones Supremas N° 022-2009-MTC y N° 011-2011-MTC, señalando al efecto que la autorización temporal - y su renovación - que le fueron concedidas mediante las citadas Resoluciones Supremas, puede ser renovada por un (1) año adicional en aplicación del literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN a través de su Informe legal N° 391-2011-APN/UJ, manifestó que: i) El marco legal establecido para el otorgamiento de autorizaciones temporales de uso de área acuática y franja ribereña dispone expresamente que estas últimas se



conceden por un plazo máximo de dos (2) años, pudiendo ser renovadas por un (1) año adicional, sin que se haya previsto la renovación de las autorizaciones temporales que previamente ya fueron renovadas; ii) El Texto Único de Procedimientos Administrativos, (TUPA), de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, contempla en sus ítems Nos. 13 y 14 los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, y al otorgamiento de la renovación de dicha autorización, respectivamente; sin embargo, no contiene un procedimiento para la renovación de las autorizaciones temporales de uso previamente renovadas; iii) Atendiendo a que normativamente no se prevé la renovación de autorizaciones temporales de uso de área acuática y franja ribereña que previamente fueron renovadas, así como que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades que le han sido atribuidas, no resulta atendible la solicitud de renovación de la autorización temporal otorgada; y iv) Denegar la solicitud presentada por la empresa CHANCAY PORT S.A. para la renovación de la autorización de uso temporal que le fuera otorgada mediante la Resolución Suprema N° 022-2009-MTC y renovada con la Resolución Suprema N° 011-2011-MTC; toda vez que no está previsto un procedimiento administrativo para dicho fin;

Que, con Informe N° 025-2011-APN/DT/EALL, la Dirección Técnica de la APN señaló que por los fundamentos expresados en el citado Informe Legal N° 391-2011-APN/UAJ, no resulta atendible la solicitud de renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa CHANCAY PORT S.A., recomendando denegar la referida solicitud, y que en caso que el Directorio de la APN apruebe dicho Informe técnico, se eleve el expediente correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectos de que emita la correspondiente Resolución que resuelva la solicitud de la empresa CHANCAY PORT S.A.;

Que, por Acuerdo de Directorio N° 998-230-06/05/2011/D adoptado en la sesión N° 230 de fecha 06 de mayo de 2011, el Directorio de la APN resolvió: i) Aprobar el citado Informe N° 025-2011-APN/DT/EALL emitido por la Dirección Técnica de la APN, el cual recomienda que se deniegue la renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa CHANCAY PORT S.A., ubicada en la Bahía de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; y, ii) Remitir el expediente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su trámite respectivo;

Que, a través del Oficio N° 205-2011-APN/PD la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa CHANCAY PORT S.A., a efectos de que se evalúe emitir la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 109-2011-MTC/13 la Dirección General de Transporte Acuático señaló que en razón de que la normativa vigente no ha previsto la renovación de autorizaciones temporales de uso de área acuática y franja ribereña previamente renovadas, no puede atenderse lo solicitado por la empresa CHANCAY PORT S.A., recomendando que se de trámite a la Resolución Ministerial que deniegue la solicitud presentada por dicha empresa;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional - modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas; la autorización temporal permite a su titular realizar los estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria; asimismo, se indica que la Autoridad Portuaria competente emitirá pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio, respecto al otorgamiento de autorizaciones de uso temporales y definitivas de área acuática y franja ribereña, el cual deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que otorgue la respectiva autorización;

Que, el inciso a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, tiene carácter exclusivo y se

otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (01) año más;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 31-B.3 del artículo 31 del Reglamento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña;

Que, la Resolución Suprema N° 022-2009-MTC que otorgó a la empresa CHANCAY PORT S.A. la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, señala que dicha empresa precisó en su respectiva solicitud que la autorización temporal requerida era por un (01) año; y la Resolución Suprema N° 011-2011-MTC que concedió a la empresa CHANCAY PORT S.A. la renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, refiere que la empresa CHANCAY PORT S.A. solicitó la renovación por un (01) año, siéndole otorgada por dicho plazo, en aplicación del citado literal a) del artículo 30 del Reglamento;

Que, habiéndose concedido a la empresa CHANCAY PORT S.A. la renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña por el plazo de un (01) año, conforme a lo normado por el citado literal a) del artículo 30 del Reglamento, no resulta procedente que, nuevamente, se otorgue a CHANCAY PORT S.A. una renovación de dicha autorización temporal, tanto más, por cuanto en la mencionada disposición legal ni en la Ley del Sistema Portuario Nacional, se prevé la renovación de las autorizaciones temporales que han sido objeto de renovación previa;

Que, conforme al Principio de Legalidad previsto en el acápite 1.1, numeral 1, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el mencionado Informe Técnico N° 025-2011-APN/DT/EALL aprobado por Acuerdo de Directorio N° 998-230-06/05/2011/D de la APN, y en el referido Informe N° 109-2011-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático, corresponde denegar la solicitud presentada por la empresa CHANCAY PORT S.A.;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; el Decreto Legislativo N° 1022, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y la Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Denegar la solicitud de la empresa CHANCAY PORT S.A. para obtener, nuevamente, una renovación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña que le fue otorgada mediante la Resolución Suprema N° 022-2009-MTC, y renovada con la Resolución Suprema N° 011-2011-MTC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

661584-1

Otorgan a Tele Universo Perú S.A.C. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 462-2011-MTC/03**

Lima, 4 de julio de 2011

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2011-024093, por la empresa TELE UNIVERSO PERÚ S.A.C.

sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberían informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 763-2011-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELE UNIVERSO PERÚ S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TELE UNIVERSO PERÚ S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- AprobarelContratodeConcesiónacelebrarse con la empresa TELE UNIVERSO PERÚ S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

661594-1

Otorgan a Cable Real S.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 463-2011-MTC/03

Lima, 4 de julio de 2011

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2011-019546, por la empresa CABLE REAL S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;



Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 745-2011-MTC/27 la Dirección General de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE REAL S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE REAL S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE REAL S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

661596-1

Otorgan a RC & C E.I.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 464-2011-MTC/03

Lima, 4 de julio de 2011

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2011-017486, por la empresa RC & C E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 734-2011-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa RC & C E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa RC & C E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa RC & C E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

661598-1

Aprueban número de hilos de fibra óptica para el Estado que se instalarán en cumplimiento del D.S. N° 034-2010-MTC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 468-2011-MTC/03**

Lima, 6 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2010-MTC se establece como Política Nacional de obligatorio cumplimiento, que el país cuente con una red dorsal de fibra óptica que facilite el acceso de la población a Internet de banda ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio;

Que, los artículos 2 y 3 del referido Decreto Supremo, prevén la obligación de instalar fibra óptica y/o ductos y cámaras en los nuevos proyectos de infraestructura para brindar servicios de energía eléctrica, hidrocarburos y transportes, los mismos que serán de titularidad del Estado y cuya explotación se sujetará al otorgamiento de concesión a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, la citada norma también crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de monitorear la implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 034-2010-MTC (en adelante, la Comisión), la que tiene entre sus funciones, proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las normas complementarias para la mejor implementación de esta política;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2011-MTC/03 se dispuso la publicación del Documento de Trabajo "Estimación del número de hilos de fibra óptica para el Estado, que se instalarán en cumplimiento del Decreto Supremo N° 034-2010-MTC", propuesto por la Comisión, a fin de recibir los comentarios de los interesados;

Que, la Comisión en su sesión del 8 de junio de 2011, aprobó la matriz de comentarios, así como el sustento de la nueva estimación del número de hilos de fibra óptica para el Estado; y encargó a su Secretaría Técnica, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, gestionar la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, visto el Informe N° 167-2011-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual emite opinión favorable respecto de la aprobación del número de hilos de fibra óptica que se instalarán a favor del Estado, corresponde proceder a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 034-2010-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Número de hilos de fibra óptica a favor del Estado

Disponer que el número de hilos de fibra óptica a favor del Estado que se instalarán en las redes de energía eléctrica e hidrocarburos, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 034-2010-MTC, es dieciocho (18).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

662304-1

Aprueban tasaciones de predios afectados por el Derecho de Vía del Tramo: Piura - Sullana y Evitamiento - Piura de la Autopista del Sol: Trujillo - Sullana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 469-2011-MTC/02**

Lima, 6 de julio de 2011

Vistos: La Nota de Elevación N° 153-2011-MTC/20 sobre aprobación de cincuenta y seis (56) tasaciones correspondientes a predios afectados por el Derecho de Vía del Tramo: Piura Sullana y Evitamiento Piura de la Autopista del Sol: Trujillo – Sullana, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se



realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; mientras que por la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, es el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales; con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del citado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico N° 44, modificado por la Adenda N° 01, con el objeto de que la DNC efectúe las valuaciones de ochenta y ocho (88) predios afectados por el Derecho de Vía del Tramo: Piura - Sullana y Evitamiento - Piura de la Autopista del Sol: Trujillo - Sullana, localizados entre las progresivas Km. 992+920 y Km. 1031+835, distritos de Catacaos, Piura y Sullana, provincias de Piura y Sullana, departamento de Piura;

Que, mediante Oficio N° 227-2011-MTC/20.6, PROVIAS NACIONAL solicitó a la DNC las tasaciones correspondientes a ochenta y ocho (88) predios afectados por el Derecho de Vía del Tramo: Piura - Sullana y Evitamiento - Piura de la Autopista del Sol Trujillo - Sullana, ubicados en los distritos de Catacaos, Piura y Sullana, provincias de Piura y Sullana, departamento de Piura; y, mediante Oficio N° 448-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC, la DNC remitió a PROVIAS NACIONAL los Informes Técnicos respectivos;

Que, con Memorandum N° 2740-2011-MTC/20.6 el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, solicita a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación de cincuenta y seis (56) valuaciones comerciales, acompañando como sustento el Informe N° 05-2011/MQM de la abogada de la Dirección Legal - Autopista del Sol, en el que se manifiesta que de la revisión efectuada a los Informes Técnicos remitidos por el citado Oficio N° 448-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC de la DNC, corresponde continuar con el trámite de aprobación de cincuenta y seis (56) valuaciones comerciales de los predios afectados por el Derecho de Vía del Tramo: Piura - Sullana y Evitamiento - Piura de la Autopista del Sol: Trujillo - Sullana, ubicados en los distritos de Catacaos, Piura y Sullana, provincias de Piura y Sullana, departamento de Piura, cuyos titulares tiene su derecho de propiedad debidamente inscrito en la Oficina Registral de Piura;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe N° 467-2011-MTC/20.3, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las valuaciones comerciales de los cincuenta y seis (56) predios descritos en los considerandos precedentes;

Que, con la Nota de Vistos, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita la aprobación de cincuenta y seis (56) valuaciones comerciales de predios afectados por el Derecho de Vía del Tramo: Piura - Sullana y Evitamiento - Piura de la Autopista del Sol: Trujillo - Sullana, ubicados en los distritos de Catacaos, Piura y Sullana, provincias de Piura y Sullana, departamento de Piura;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370; así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes a cincuenta y seis (56) predios afectados por el Derecho de Vía del Tramo: Piura - Sullana y Evitamiento - Piura de la Autopista del Sol: Trujillo - Sullana, ubicados en los distritos de Catacaos, Piura y Sullana, provincias de Piura y Sullana, departamento de Piura, conforme al detalle que se señala en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO PIURA SULLANA Y EVITAMIENTO PIURA DE LA AUTOPISTA DEL SOL: TRUJILLO - SULLANA

Nº	CODIGO	MONTO DE VALUACIÓN US \$
1	PSEP-002	10 962.90
2	PSEP-003	7 040.00
3	PSEP-004	140 323.00
4	PSEP-005	19 590.00
5	PSEP-009	116 628.60
6	PSEP-015	11 688.50
7	PSEP-018	6 660.00
8	PSEP-021	927.00
9	PSEP-022	2 306.12
10	PSEP-023	3 596.96
11	PSEP-025	4 085.30
12	PSEP-026	3 117.50
13	PSEP-027	7 906.95
14	PSEP-029	14 284.98
15	PSEP-030	93.46
16	PSEP-031	9 865.44
17	PSEP-038	5 765.76
18	PSEP-039	8 820.48
19	PSEP-040	2 655.84
20	PSEP-041	6 448.08
21	PSEP-042	3 944.64
22	PSEP-043	13 019.12
23	PSEP-044	2 061.60
24	PSEP-048	1 111.60
25	PSEP-049	11 740.40
26	PSEP-050	10 023.00
27	PSEP-051	6 588.00
28	PSEP-053	49 582.71
29	PSEP-054	31 350.00
30	PSEP-055	27 946.75
31	PSEP-056	74 497.78
32	PSEP-057	83 542.07

Nº	CODIGO	MONTO DE VALUACIÓN US \$
33	PSEP-058	158 786.53
34	PSEP-060	9 538.97
35	PSEP-061	80 061.54
36	PSEP-079	19.50
37	PSEP-080	435.75
38	PSEP-081	1 381.25
39	PSEP-082	1 487.25
40	PSEP-083	2 061.00
41	PSEP-084	2 541.00
42	PSEP-085	3720.75
43	PSEP-086	1 154.25
44	PSEP-087	978.75
45	PSEP-089	1 260.75
46	PSEP-090	1 374.00
47	PSEP-091	19.50
48	PSEP-092	41.25
49	PSEP-093	65.25
50	PSEP-094	122.25
51	PSEP-095	177.00
52	PSEP-096	42.75
53	PSEP-097	286.50
54	PSEP-098	162.00
55	PSEP-104	44 099.02
56	PSEP-105	794.25

662733-1

Aprueban tasaciones de predios afectados por la ejecución de obras en el Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 470-2011-MTC/02

Lima, 6 de julio de 2011

Vistos: La Nota de Elevación Nº 164-2011-MTC/20 sobre aprobación de tres (03) tasaciones correspondientes a los predios afectados por la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA -, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; mientras que por la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, es el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales; con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del citado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 16, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de ciento cincuenta y cuatro (154) predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, ubicados en los Sectores García Alonso, La Virgen, La Esperanza, Huayán, Hornillos, Cuyo, San Miguel, Quispe Bajo, Vilca, Quispe Alto, Sumbivilca, Acos, Lampian, San Agustín, San Salvador y Coto, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio Nº 415-2010-MTC/20.6, PROVIAS NACIONAL, solicitó a la DNC, las tasaciones correspondientes a ciento cincuenta y cuatro (154) predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, ubicados en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, Departamento de Lima, y mediante el Oficio Nº 1259-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción remitió a PROVIAS NACIONAL los informes técnicos respectivos;

Que, con Memorandum Nº 3029-2011-MTC/20.6 el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL solicita a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación de tres (03) valuaciones comerciales, acompañando como sustento el Informe Nº 15-2011-LFDRE-CONSULTOR del especialista en proyectos concesionados, en el que se manifiesta que de la revisión efectuada a los informes técnicos remitidos por la DNC mediante el citado Oficio Nº 1259-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, corresponde continuar con el trámite de aprobación de tres (03) expedientes valuatorios de predios que han sido afectados por la ejecución de la Obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, ubicados en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, Departamento de Lima, agregando que los titulares de dichos predios tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 00501-2011-MTC/20.3, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones de los predios mencionados en los considerandos precedentes;

Que, con la Nota de Vistos, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita que se apruebe las tasaciones de tres (03) predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, ubicados en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, Departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27628 y 29370; así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes



a tres (03) predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, ubicados en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, Departamento de Lima, conforme al detalle que se señala en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**PREDIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DEL TRAMO VIAL
ÓVALO CHANCAY/DIV. VARIANTE PASAMAYO -
HUARAL – ACOS, UBICADOS EN LOS SECTORES
CUYO Y LAMPÍAN DEL DISTRITO DE HUARAL,
PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA**

Nº	CÓDIGO	MONTO DE VALUACIÓN US \$
1	UC 07627	5 224,00
2	UC Parcela 28 UC015157	326,40
3	UC C.C. LAMPÍAN	1 762,88

662732-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 472-2011-MTC/02**

Lima, 6 de julio de 2011

Vistos: La Nota de Elevación Nº 165-2011-MTC/20 sobre aprobación de dos (02) tasaciones correspondientes a los predios afectados por la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, ubicados en la provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA -, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; mientras que por la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, es el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos

institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales; con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del citado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 16, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de ciento cincuenta y cuatro (154) predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, ubicados en los Sectores García Alonso, La Virgen, La Esperanza, Huayán, Hornillos, Cuyo, San Miguel, Quispe Bajo, Vilca, Quispe Alto, Sumbivilca, Acos, Lampian, San Agustín, San Salvador y Coto, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio Nº 415-2010-MTC/20.6, PROVIAS NACIONAL, solicitó a la DNC, las tasaciones correspondientes a ciento cincuenta y cuatro (154) predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, ubicados en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, y mediante el Oficio Nº 1259-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción remitió a PROVIAS NACIONAL los informes técnicos respectivos;

Que, con Memorandum Nº 3099-2011-MTC/20.6 el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL solicita a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación de dos (02) valuaciones comerciales, acompañando como sustento el Informe Nº 16-2011-LFDRE-CONSULTOR del especialista en proyectos concesionados, en el que se manifiesta que de la revisión efectuada a los informes técnicos remitidos por la DNC mediante el citado Oficio Nº 1259-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, corresponde continuar con el trámite de aprobación de dos (02) expedientes valuatorios de predios que han sido afectados por la ejecución de la Obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, ubicados en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, agregando que los titulares de dichos predios tienen su derecho de propiedad inscrito en la Zona Registral IX de Lima;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 507-2011-MTC/20.3, considera procedente continuar con el trámite para la aprobación de las tasaciones de los predios mencionados en los considerandos precedentes;

Que, con la Nota de Vistos, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita que se apruebe las tasaciones de dos (02) predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, ubicados en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27628 y 29370; así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes a dos (02) predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, ubicados en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, conforme al detalle que se señala en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN, CONSERVACION Y OPERACION DEL TRAMO VIAL ÓVALO CHANCAY/ DV. VARIANTE PASAMAYO - HUARAL - ACOS

Nº	CÓDIGO	COSTO (US. \$)
1	Parcela 53 UC 015172	6 592,00
2	Parcela 11366 UC 07622	4 188,80

662758-1

Aprueban tasaciones de predios afectados por la ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 471-2011-MTC/02**

Lima, 6 de julio de 2011

Vistos: La Nota de Elevación Nº 161-2011-MTC/20 sobre aprobación de dos (02) tasaciones correspondientes a los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, (Km. 120+000 al Km. 140+000), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA -, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; mientras que por la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, es el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales; con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, la Cláusula Sexta del citado Convenio Marco, dispone que para todos los servicios cuyos costos sean menores a tres (03) UIT, no se requerirá de la suscripción de un Convenio Específico, lo cual deberá ser solicitado y aceptado mediante Oficios;

Que, mediante los Oficios Nos. 2275 y 2037-2010-MTC/20.6, PROVIAS NACIONAL, solicitó a la DNC, las tasaciones correspondientes a dos (02) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, (Km. 120+000 al Km. 140+000), ubicados en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, y mediante los Oficios Nos. 341 y 579-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción remitió a PROVIAS NACIONAL los informes técnicos respectivos;

Que, con Memorandum Nº 2952-2011-MTC/20.6 el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL solicita a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación de dos (02) valuaciones comerciales, acompañando como sustento el Informe Nº 215-2011-MTC-20.6.3/DMMA de la especialista legal del PACRI, en el que se manifiesta que de la revisión efectuada a los informes técnicos remitidos por la DNC mediante los citados Oficios Nos. 341 y 579-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC, corresponde continuar con el trámite de aprobación de dos (02) expedientes valuatorios de predios que han sido afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, (Km. 120+000 al Km. 140+000), agregando que los titulares de dichos predios tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 491-2011-MTC/20.3, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones de los predios mencionados en los considerandos precedentes;

Que, con la Nota de Vistos, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita que se apruebe las tasaciones de dos (02) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, (Km. 120+000 al Km. 140+000), ubicados en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370; así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes a dos (02) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, (Km. 120+000 al Km. 140+000), ubicados en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, conforme al detalle que se señala en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: CASMA - YAUTÁN - HUARAZ; TRAMO YUPASH - HUARAZ, (KM. 120+000 al KM. 140+000), UBICADOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Nº	CODIGO	MONTO VALUACIÓN US\$
1	66722	8 574,48
2	167246	5 280,00

662757-1



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 473-2011-MTC/02**

Lima, 6 de julio de 2011

Vistos: La Nota de Elevación Nº 143-2011-MTC/20 sobre aprobación de cuatro (04) tasaciones correspondientes a los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, Sub. Tramo I: Km. 95+400 al Km. 120+000; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA -, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; mientras que por la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, es el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales; con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del citado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 34 con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de sesenta y tres (63) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, Sub. Tramo 1: Km. 95+400 al Km. 120+000;

Que, mediante Oficio Nº 1316-2010-MTC/20.6, PROVIAS NACIONAL, solicitó a la DNC, las tasaciones correspondientes a sesenta y tres (63) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, Sub. Tramo 1: Km. 95+400 al Km. 120+000, y mediante Oficio Nº 1564-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción remitió a PROVIAS NACIONAL los informes técnicos respectivos;

Que, con Memorándum Nº 2644-2011-MTC/20.6 el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL solicita a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación de cuatro (04)

valuaciones comerciales, acompañando como sustento el Informe Nº 200-2011-MTC-20.6.3/DMMA de la especialista legal del PACRI, en el que se manifiesta que de la revisión efectuada a los informes técnicos remitidos por la DNC mediante el citado Oficio Nº 1564-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, corresponde continuar con el trámite de aprobación de cuatro (04) expedientes valuatorios de predios que han sido afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, Sub. Tramo 1: Km. 95+400 al Km. 120+000, agregando que los titulares de dichos predios tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 00432-2011-MTC/20.3, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones de los predios mencionados en los considerandos precedentes;

Que, con la Nota de Vistos y con el Memorándum Nº 1918-2011-MTC/20, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita se apruebe la tasación de cuatro (04) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, Sub. Tramo 1: Km. 95+400 al Km. 120+000, ubicados en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370; así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes a cuatro (04) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, Sub. Tramo 1: Km. 95+400 al Km. 120+000, ubicados en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, conforme al detalle que se señala en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: CASMA - YAUTÁN - HUARAZ; TRAMO YUPASH - HUARAZ, SUB. TRAMO I: KM. 95+400 AL KM. 120+000, UBICADOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Nº	CODIGO	MONTO DE VALUACIÓN US\$
1	147228	150,00
2	147372	105,00
3	147377	48,00
4	147383	18,00

662760-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 475-2011-MTC/02**

Lima, 7 de julio de 2011

Vistos: La Nota de Elevación Nº 160-2011-MTC/20 sobre aprobación de nueve (09) tasaciones comerciales de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, (Km. 120+000 al Km. 140+000); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición

de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA -, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; mientras que por la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, es el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales; con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, la Cláusula Sexta del citado Convenio Marco, dispone que para todos los servicios cuyos costos sean menores a tres (03) UIT, no se requerirá de la suscripción de un Convenio Específico, lo cual deberá ser solicitado y aceptado mediante Oficios;

Que, mediante los Oficios Nos. 1801 y 1802-2010-MTC/20.6, PROVIAS NACIONAL solicitó a la DNC, la actualización de las tasaciones correspondientes a nueve (09) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, (Km. 120+000 al Km. 140+000), ubicados en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, y mediante el Oficio N° 580-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción remitió a PROVIAS NACIONAL los nueve (09) informes técnicos respectivos;

Que, con Memorandum N° 2875-2011-MTC/20.6 el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL solicita a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación de nueve (09) valuaciones comerciales, acompañando como sustento el Informe N° 0212-2011-MTC-20.6.3/DMMA de la especialista legal del PACRI, en el que se manifiesta que de la revisión efectuada a los informes técnicos remitidos por la DNC mediante el citado Oficio N° 580-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC, corresponde continuar con el trámite de aprobación de nueve (09) expedientes valoratorios de predios que han sido afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, (Km. 120+000 al Km. 140+000), agregando que los titulares de dichos predios tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe N° 486-2011-

MTC/20.3, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones de los predios mencionados en los considerandos precedentes;

Que, con la Nota de Vistos, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita que se apruebe las tasaciones de nueve (09) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, (Km. 120+000 al Km. 140+000), ubicados en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370; así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes a nueve (09) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Casma - Yaután - Huaraz; Tramo: Yupash - Huaraz, (Km. 120+000 al Km. 140+000), ubicados en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, conforme al detalle que se señala en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: CASMA - YAUTÁN - HUARAZ; TRAMO YUPASH - HUARAZ, (KM. 120+000 AL KM. 140+000), UBICADOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

N°	CODIGO	VALOR COMERCIAL (US\$)
1	66398	673,60
2	66324	5 109,44
3	66569	834,48
4	66580	3 302,32
5	66583	364,32
6	66611	1 313,20
7	66619	10 848,22
8	66721	2 028,00
9	66720	1 008,72

662763-1

Declaran conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 474-2011-MTC/03**

Lima, 6 de julio de 2011

VISTOS:

El Memorando N° 732-2011-MTC/26 y el Informe N° 166-2011-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones sobre la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de telecomunicaciones al Gobierno Regional de Lima; y,



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones sectoriales en materia de telecomunicaciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 57 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos, procedimientos y normas necesarios para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales y Locales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, según el Anexo que forma parte de dicha norma, que dispone la transferencia de las funciones sectoriales y facultades en materia de telecomunicaciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 57 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como, la transferencia de las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, que forman parte del ciclo del Plan Anual 2007;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 038-2008-PCM/SD, se acredita al Gobierno Regional de Lima para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de telecomunicaciones, comprendidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; que se detallan en el Anexo que forma parte de dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales"; aplicable a los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, vinculados con la entrega y recepción y con el ejercicio de las Funciones Sectoriales transferidas, en los Ciclos de Transferencia de los años 2004 al 2007;

Que, el literal b) del numeral 5.1 de la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, establece que la transferencia efectiva de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, a partir de la cual estos organismos podrán ejercer a plenitud las funciones transferidas, quedará formalizada con la suscripción de las respectivas Actas de Entrega y Recepción, las cuales, conjuntamente con las Actas Sustentatorias y los Informes Finales, constituirán el Expediente de Efectivización;

Que, asimismo, el literal e) del numeral 5.1 de dicha Directiva, dispone que los Sectores, luego de formalizar la transferencia efectiva de las funciones sectoriales, deberán proceder a emitir la respectiva Resolución Ministerial, dando a conocer a las entidades del sector público y privado y a los ciudadanos, en general, de la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, las cuales deberán estar debidamente detalladas, en las materias que corresponda, a fin de que la atención de los servicios públicos asociados a dichas funciones transferidas se canalice adecuadamente;

Que, el Viceministro de Comunicaciones, vía delegación otorgada por Resolución Ministerial N° 794-2007-MTC/01, y el Presidente del Gobierno Regional de Lima, con fecha 13 de junio de 2011, han suscrito el Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Lima, en materia de telecomunicaciones, correspondientes a las funciones específicas señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 57 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el Presidente de la Comisión de Transferencia del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según la Resolución Ministerial N° 770-2002-MTC/01, y el

Presidente de la Comisión Regional de Transferencia del Gobierno Regional de Lima, han suscrito las Actas Sustentatorias Nos. 01, 03 y 05 y el Informe Final;

Que, en consecuencia, resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las citadas funciones sectoriales en materia de telecomunicaciones, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007;

De conformidad con las Leyes Nos. 27783, 27867, 28273 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de telecomunicaciones, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Lima, de acuerdo al siguiente detalle

Funciones Específicas en materia de Telecomunicaciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Artículo 57	
Gobierno Regional de Lima	a), b), c), d) y e)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

662762-1

Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM a favor de Corporación Radiodifusora del Sur S.A.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 434-2011-MTC/03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTA, las solicitudes de registros N°s. 2006-021657 y 2008-043114, presentadas por la empresa COMUNICACIONES DEL SUR S.A., sobre renovación y transferencia de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 224-2001-MTC/15.03 del 02 de abril del 2001, publicada el 06 de abril del 2001, se resolvió aprobar la transferencia de la autorización otorgada a RADIO HISPANA E.I.R.L. por Resolución Ministerial N° 116-86-TC/TEL para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en el distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa a favor de la empresa COMUNICACIONES DEL SUR S.A. Dicho resolutorio a su vez, renovó la citada autorización por el plazo de diez (10) años, señalando que ésta vencería el 22 de agosto del 2006;

Que, con Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03, modificada con la Resolución Viceministerial N° 221-2006-MTC/03 y ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para las distintas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Arequipa, la cual comprende la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, mediante escrito de registro N° 2006-021657 del 21 de agosto del 2006, la empresa COMUNICACIONES DEL SUR S.A., solicita la renovación de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 224-2001-MTC/15.03;

Que, con escrito de registro N° 2008-043114 del 28 de octubre del 2008, la empresa COMUNICACIONES DEL SUR S.A., solicita la aprobación de la transferencia de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 224-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa CORPORACION RADIODIFUSORA DEL SUR S.A.;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, aplicable a la solicitud de registro N° 2006-021657, señalaba que el plazo de atención de un procedimiento de renovación de autorización del servicio de radiodifusión, es de 120 días hábiles, y se encontraba sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, la solicitud de renovación presentada por la empresa COMUNICACIONES DEL SUR S.A., ha quedado aprobada por declaración ficta al 04 de enero del 2008, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se ha verificado que la autorización otorgada a la empresa COMUNICACIONES DEL SUR S.A., mediante Resolución Viceministerial N° 224-2001-MTC/15.03, cumple con las condiciones y requisitos señalados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, para que opere la renovación;

Que, mediante Informe N° 4290-2010-MTC/29.02 del 23 de agosto de 2010, la Coordinación de Monitoreo e Inspecciones de Comunicaciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, dio cuenta de la inspección realizada el 05 de agosto del 2010, a la estación autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 224-2001-MTC/15.03, señalando que se verificó que ésta se encuentra prestando el servicio conforme a las características técnicas autorizadas;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada;

Que, el artículo 69° del antes mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, asimismo, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, dispone que para que proceda la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión;

Que, se ha verificado que la autorización otorgada a la empresa COMUNICACIONES DEL SUR S.A., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, cumple con las condiciones para que opere la transferencia, establecidas en el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y, que la empresa CORPORACION RADIODIFUSORA DEL SUR S.A., y sus miembros, no se encuentran incurso en las causales previstas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Informe N° 0668-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

señala que se debe declarar aprobada al 04 de enero del 2008, la renovación de la autorización que fuera transferida mediante Resolución Viceministerial N° 224-2001-MTC/15.03 a la empresa COMUNICACIONES DEL SUR S.A., al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; así como también procede aprobar la transferencia de la referida autorización a favor de la empresa CORPORACION RADIODIFUSORA DEL SUR S.A., reconociendo a esta última como titular de dicha autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de ésta;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, demás normas complementarias y conexas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 04 de enero del 2008, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización que fuera transferida por Resolución Viceministerial N° 224-2001-MTC/15.03 a la empresa COMUNICACIONES DEL SUR S.A., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se declara aprobada por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 224-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 22 de agosto del 2016;

Artículo 3°.- Aprobar la transferencia de la autorización señalada en el artículo 1° del presente resolutivo, a favor de la empresa CORPORACION RADIODIFUSORA DEL SUR S.A., reconociéndola como titular de la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 4°.- La titular de la presente autorización, está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

661232-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio público de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Ancash, Tumbes y La Libertad

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 449-2011-MTC/03**

Lima, 29 de abril de 2011



VISTO, el Expediente N° 2010-002892 presentado por el señor DANIEL CLAUDIO FIGUEROA CERNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03 y N° 739-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, la misma que incluye al distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DANIEL CLAUDIO FIGUEROA CERNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0735-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DANIEL CLAUDIO FIGUEROA CERNA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales

N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03 y N° 739-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor DANIEL CLAUDIO FIGUEROA CERNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-3S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Km. 2.5 carretera San Luis a Taulli, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash.
------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 20' 32.8" Latitud Sur : 09° 06' 24.8"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión."

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

661566-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 450-2011-MTC/03

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2009-030210 presentado por la señora MARIA ANGELICA ANGELES SILVA DE URTEAGA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 085-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 219-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad de Zorritos, la misma que incluye al distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIA ANGELICA ANGELES SILVA DE URTEAGA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el



cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0046-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARIA ANGÉLICA ANGELES SILVA DE URTEAGA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Zorritos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 219-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARIA ANGELICA ANGELES SILVA DE URTEAGA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-1W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Panamericana Norte Km. 1248, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 39' 11.00" Latitud Sur : 03° 40' 16.66"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

661569-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 451-2011-MTC/03**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO, el Expediente N° 2009-026623 presentado por el señor HERMENEGILDO AGUSTIN PEREZ CHAVEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Angasmarca – Cachicadan – Santa Cruz de Chuca – Santiago de Chuco, la misma que incluye al distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que

operen en el rango: mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HERMENEGILDO AGUSTIN PEREZ CHAVEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0801-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HERMENEGILDO AGUSTIN PEREZ CHAVEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Angasmarca – Cachicadan – Santa Cruz de Chuca – Santiago de Chuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HERMENEGILDO AGUSTIN PEREZ CHAVEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Angasmarca – Cachicadan – Santa Cruz de Chuca – Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-2B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. César Vallejo N° 207-209, distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 03' 28.00" Latitud Sur : 08° 07' 59.90"
Planta Transmisora	: Ex – Fundo Sáez, distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 03' 38.50" Latitud Sur : 08° 08' 04.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

661546-1

Declaran fundada reconsideración y autorizan ampliación de local a Global Transport S.A. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2141-2011-MTC/15

Lima, 13 de junio de 2011

VISTO:

El Expediente Nº 2011-019368, presentado por la empresa denominada GLOBAL TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 1254-2011MTC/15, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 515-2010-MTC/15 de fecha 19 de febrero de 2010, se autorizó a la empresa GLOBAL TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA, en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III, en la ciudad de Lima;

Que, mediante los Partes Diarios Nºs. 021006 y 030591, de fechas 17 de diciembre del 2010 y 11 de marzo del 2011 respectivamente, La Escuela, presentó solicitud de ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, ubicado en Av. Los Próceres de la Independencia Nº 2719 – Tercer Piso – Distrito de San Juan de Lurigancho, y con Resolución Directoral Nº 154 -2011-MTC/15 de fecha 08 de abril del 2011, se declaró improcedente lo solicitado;

Que, mediante Expediente N° 2011- 019368 de fecha 29 de abril de 2011, La Empresa presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral 1254 – 2011-MTC /15;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores; así como la ampliación de locales para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de La Ley, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días, es el caso, que La Empresa cumple con interponer el recurso impugnativo dentro del plazo legal;

Que, el artículo 208° de La Ley, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el artículo 211° de La Ley establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente ley; asimismo, debe ser autorizado por letrado;

Que, de la revisión del escrito del Recurso de Reconsideración interpuesto por La Empresa, se advierte que cumple con señalar el acto del que se recurre y adjunta la siguiente documentación en calidad de nueva prueba:

- Copia del Convenio de Uso de Pistas para Prácticas de Manejo.
- Memoria Descriptiva del Circuito de Manejo.
- Plano de Ubicación y Localización del circuito.
- Plano de Distribución del Circuito.
- Copia de DNI del Gerente General.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 208° de La Ley, es menester precisar que el fundamento del recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis; en ese sentido, con lo señalado en los literales del considerando precedente se puede concluir que la empresa ha presentado un hecho tangible y no evaluado con anterioridad por la administración, lo que amerita la reconsideración;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, Mediante Memorando N° 1554 - 2011-MTC/15, de fecha 13 de junio de 2011, remitido por la Dirección General de Transporte Terrestre a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se adjunta el Memorandum N° 04 -2011-MTC /15.HHS. sobre la inspección ocular realizada a la empresa denominada GLOBAL TRANSPORT S.A. del cual se advierte que la inspección fue realizada en el Circuito de Manejo en Km. 21 de la margen derecha de la carretera panamericana sur (rumbo Lima Pucusana), en el Distrito de Villa el Salvador. donde precisa que dicha empresa cuenta con la infraestructura necesaria para autorizar su funcionamiento y con la totalidad de los circuitos para una escuela de conductores integrales;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 251-2011-MTC/15.03.EC.mql elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, el cual concluye que La Escuela cumple con todos los requisitos para autorizar la ampliación del local para funcionar como Escuela de Conductores, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1254-2011-MTC/15 de fecha 08 de abril de 2011; en consecuencia, Autorizar la ampliación del local a la Escuela GLOBAL TRANSPORT S.A. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III; y por lo tanto, procedase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL GLOBAL TRANSPORT S.A.

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS Y TALLER TEORICO-PRACTICO DE MECANICA:
Av. Próceres de la Independencia N° 2719 – Tercera Planta en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

CIRCUITO DE MANEJO:
Km. 21 margen derecha de la Carretera Panamericana Sur, distrito Villa El Salvador- Provincia y Departamento de Lima.

FLOTA VEHICULAR

	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	ZOTYE	HUNTER	CMTA RURAL (M1)	LZCCA26B-29A000114	4G15S6L-80A1853	2008	LIB - 114
2	HYUNDAI	H-1 M. BUS	CMTA RURAL (M2)	KMJWA37-HAAU219142	D4BH-9063138	2009	A3I-453
3	HYUNDAI	HD45	CAMION (N2)	KMFJA17-BPBC155147	D4BBA-051802	2010	B7E - 817
4	MITSUBISHI FUSO	MF10-0	OMNIBUS (M3)	FE659HU-00089	4D34M-00700	2008	VI- 1269
5	HINO	GH17	CAMION (N3)	JHDGH1-JMU8XX13668	J08CTT-34208	2008	WGJ -866

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Domingo de 8 am a 8 pm

La Escuela de Conductores Integrales denominada GLOBAL TRANSPORT S.A., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Segundo.- La escuela denominada GLOBAL TRANSPORT S.A., impartirá los cursos en el local autorizado, con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Remigio Villanueva Agustín.
Instructor Teórico de Tránsito	• Pedro Serruto Jara.
Instructor Práctico de Manejo	• Gregorio Villanueva Agustín.
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• Juan Quispe Dávila
Instructor Teórico- Práctica en Primeros Auxilios	• José Alexander Villafuerte Landauro
Psicólogo	• Francisco Alberto Maraví Seminario

Artículo Tercero.- La Escuela denominada GLOBAL TRANSPORT S.A. deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los



sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada GLOBAL TRANSPORT S.A. a través de su Escuela de Conductores Integrales, de su Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Quinto.- Encargar a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, la verificación del cumplimiento de las condiciones en infraestructura del local autorizado, de conformidad con sus funciones y en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores establecido en el inciso 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de La Ley.

Artículo Sexto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada GLOBAL TRANSPORT S.A., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

661211-1

VIVIENDA

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2011-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, se establece que todo profesional que ejerza labores de Arquitectura y de docencia en su profesión o en cualquier área del campo profesional de acuerdo a la Ley N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional de arquitecto otorgado conforme a Ley;

Que, el artículo 5 de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, tipificará las infracciones y sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento de la Ley y establecerá las autoridades competentes encargadas de ejercer la potestad sancionadora sobre esta materia; siendo necesario dictar las disposiciones reglamentarias para su debido cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto, el cual consta de tres (03)

Capítulos, cinco (05) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28966, LEY QUE COMPLEMENTA EL MARCO LEGAL VIGENTE REFERIDO AL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

Establecer los criterios para la adecuada aplicación y cumplimiento de la Ley N° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, en adelante la Ley.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

2.1 El presente Reglamento es de aplicación para las personas naturales que ejerzan labores de arquitectura y de docencia en su profesión, en cualquier área del campo profesional, de acuerdo al artículo 2 de la Ley, que cuenten con grado académico y título profesional de arquitecto, en cualquier forma y especialidad, bajo cualquier modalidad de relación laboral y/o contractual ante entidades privadas y/o públicas.

2.2 Las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento son obligatorios para los que ejerzan labores de arquitectura, sin distinción entre aquellos titulados en universidades del territorio nacional o fuera del mismo.

CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Artículo 3º.- Sobre el Ejercicio Profesional y el Refrendo

3.1 Para el ejercicio profesional de las actividades de arquitectura descritas en la Ley, se debe cumplir con poseer grado académico, título profesional de arquitecto otorgado por una Universidad del territorio peruano o fuera del mismo, conforme a Ley; estar colegiado y acreditar su habilitación profesional de acuerdo al Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del arquitecto, que cuenten con la respectiva firma y sello, en el que deberá figurar sus nombres, apellidos y su número de Registro profesional; así como con el Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Arquitectos del Perú, de acuerdo a las disposiciones de su Estatuto, con las excepciones previstas en la Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

3.3 Los arquitectos titulados en universidades ubicadas fuera del territorio nacional, sólo podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, si cuentan con título profesional registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y en el Colegio de Arquitectos del Perú.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 4º.- Sobre las infracciones y las sanciones

4.1 El incumplimiento de lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento, serán consideradas como infracciones al ejercicio de la profesión de arquitectura, cuyas sanciones son:

INFRACCIONES	SANCIONES			
	1ra. vez	2da. vez	3ra. vez	4ta. vez
Ejercer labores propias de arquitectura sin estar colegiado en el Colegio de Arquitectos del Perú	Multa ascendente a 0.5 UIT	Multa ascendente a 1 UIT	Multa ascendente a 2 UIT	Multa ascendente a 3 UIT
Ejercer labores propias de arquitectura sin encontrarse habilitado en el Colegio de Arquitectos del Perú	AMONESTACIÓN	Multa ascendente a 0.5 UIT	SUSPENSIÓN POR 3 MESES	SUSPENSIÓN POR 1 AÑO
Desempeñar cargos o realizar actividades inherentes a la Arquitectura ya sea en entidades públicas, privadas o en forma independiente sin encontrarse habilitado en el Colegio de Arquitectos del Perú	AMONESTACIÓN	Multa ascendente a 0.5 UIT	SUSPENSIÓN POR 3 MESES	SUSPENSIÓN POR 1 AÑO

4.2 Las sanciones administrativas pecuniarias a que se refiere el numeral anterior, serán abonadas a favor del Colegio de Arquitectos del Perú, según el Estatuto del mismo.

4.3 En caso de reincidencia en la comisión de la infracción por ejercer labores propias de arquitectura sin estar colegiado en el Colegio de Arquitectos del Perú, en una quinta vez, se aumentará una Unidad Impositiva Tributaria a la multa impuesta en la última sanción, y así sucesivamente hasta que el Colegio de Arquitectos a través de sus instrumentos de control lo establezca; esto sin perjuicio de las denuncias que se pudieran interponer ante las autoridades competentes, por la comisión del delito de ejercicio ilegal de la profesión.

4.4 En aquellos casos que la última sanción impuesta sea la suspensión por un (01) año, y el infractor reincida nuevamente, se optará por la expulsión del Colegio de Arquitectos del Perú, de acuerdo a los procedimientos establecidos en su Estatuto.

4.5 Los documentos suscritos por los profesionales arquitectos que no cuenten con la inscripción en el Colegio de Arquitectos del Perú y con el Certificado de Habilitación correspondiente no tendrán ningún efecto administrativo, a excepción de lo previsto en la Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

4.6 Contra aquellas personas que ejerzan la profesión sin contar con título profesional se interpondrán las acciones legales respectivas de acuerdo al artículo 363 del Código Penal, de ser el caso.

Artículo 5º.- De la autoridad competente de ejercer la potestad sancionadora

De conformidad con las Leyes N°s. 14085 y 16053, el Colegio de Arquitectos del Perú es la autoridad competente encargada de ejercer la potestad sancionadora, sobre los profesionales de arquitectura que incurran en infracciones relacionadas al incumplimiento de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, y se encargará de implementar Tribunales Ad Hoc, tanto a nivel regional como nacional, para efectos de los procedimientos sancionadores en los casos contemplados como infracciones administrativas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Plazo para definir los estudios y trabajos que se deberán refrendar

De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, el Colegio de

Arquitectos del Perú, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, en coordinación con las diferentes entidades públicas o privadas, deberá establecer los documentos propios que el profesional arquitecto debe refrendar conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley y el artículo 3 del presente Reglamento, los mismos que serán difundidos a través del portal electrónico del Colegio de Arquitectos del Perú.

Segunda.- Participación de los Órganos involucrados

Las Entidades Públicas y Privadas, al momento de contratar los servicios de un profesional arquitecto, tienen la obligación de exigir la documentación que se señala en los artículos 2 y 3 de la Ley, así como verificar su condición de miembro hábil en el Colegio de Arquitectos del Perú o a través del Padrón publicado en su página web.

663444-14

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba - Iquitos y Subestaciones Asociadas

**ACUERDO PROINVERSIÓN
N° 436-2-2011**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 436 de fecha de 7 de julio de 2011

"Visto, el Acuerdo Pro Conectividad N° 195-5-2011-Elctricidad de fecha 5 de julio de 2011, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba-Iquitos y Subestaciones Asociadas, y
2. Gestionar la publicación correspondiente.

Transcribir el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, a la Dirección de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto en Asuntos Eléctricos e Hidrocarburos, exonerándolo de la lectura y aprobación previa del Acta."

TABATA D. VIVANCO
Secretaria de Actas
Consejo Directivo
PROINVERSIÓN

663196-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Autorizan a las Intendencias de Aduana de la República a suspender el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros durante el paro en el departamento de Puno

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 248-2011/SUNAT/A**

Callao, 8 de julio de 2011



CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del paro en el departamento de Puno en contra de las concesiones mineras, realizado desde el ocho al veintiséis de junio de 2011, los operadores de comercio exterior se han visto impedidos de realizar los trámites relacionados con el proceso de manifiesto de carga, regímenes aduaneros y demás operaciones aduaneras autorizadas o controladas por la Intendencia de Aduana de Puno o por otras intendencias de aduana dentro de los plazos previstos en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que el referido paro constituye un evento de fuerza mayor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1315° del Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, por lo que es conveniente que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria disponga las medidas pertinentes a fin de evitar un perjuicio económico e imposición de sanciones a los operadores de comercio exterior que no realizaron los trámites autorizados o controlados por la Intendencia de Aduana de Puno o por otras intendencias de aduana durante el mencionado paro;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase a las Intendencias de Aduana de la República para que desde el ocho al veintiséis de junio de 2011 se suspenda el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros vinculados al proceso de manifiesto de carga, a los regímenes aduaneros y a las demás operaciones afectados por el paro en el departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

663013-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

**Rectifican el Artículo Primero de la
Res. N° 233-2009/SBN-GO-JAR**

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 043-2011/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 10 de junio de 2011

Visto el Expediente N° 064-2011/SBNSDDI, en el que se sustenta la modificación de la Resolución N° 233-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 21 de octubre de 2009, que dispuso declarar la reserva de terrenos ubicados frente a la Bahía de San Juan, en el litoral peruano, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar

su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, por Ley N° 29163, Ley de promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica, se declara de interés nacional y necesidad pública el fomento, promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica dentro del marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo de la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados;

Que, en atención a la citada norma se emitió la Resolución Ministerial N° 042-2009-MEM-DM de fecha 21 de enero de 2009, que resuelve declarar a San Juan de Marcona en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica como zona geográfica determinada para la instalación del Complejo Petroquímico de desarrollo descentralizado, así como declara de interés sectorial los proyectos petroquímicos que se instalen en la zona, para efectos de la adquisición de terrenos del Estado;

Que, mediante Resolución N° 046-2009/SBN-GO-JAR publicada con fecha 13 de marzo de 2009, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno de naturaleza eriaza de 1 970 ha 1 609,88 m² ubicados en la Bahía de San Juan de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica. Dicha superficie a la fecha se encuentra inscrito en la Partida N° 11022413 del Registro de Predios de Nazca y fue declarada en reserva para proyectos petroquímicos mediante Resolución Ministerial N° 0456-2009-MEM/DM publicada en fecha 24 de octubre de 2009;

Que, mediante cartas de fecha 05 de marzo de 2009 y 25 de mayo de 2009, las empresas CF INDUSTRIES PERU S.A.C. - CFI y ORICA NITRATOS DEL PERU S.A. - ORICA solicitan conformidad de esta Superintendencia respecto de la realización de labores de evaluación de calidad de suelos en la Bahía de San Juan con la finalidad de definir las áreas más conveniente para ejecutar los proyectos de construcción de plantas petroquímicas al amparo de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 042-2009-MEM/DM. En la evaluación preliminar realizada por esta Superintendencia se define que las áreas identificadas por las empresas petroquímicas se encuentran dentro de concesiones mineras vigentes otorgadas a favor de la empresa SHOUGANG HIERRO PERU SAA - SHOUGANG y que fueron otorgadas por el Estado Peruano en virtud al Contrato de Compra Venta de Acciones y Aportes de Capital de la empresa HIERRO DEL PERU SAA - HIERRO PERU de fecha 01 de diciembre de 1992, hecho que se comunica a las empresas solicitantes;

Que, mediante los Oficios N° 2785-2009/SBN-GO-JAD de fecha 06 de marzo de 2009 y N° 5741-2009/SBN-GO-JAD de fecha 27 de mayo de 2009, se da conformidad a lo solicitado por las empresas CFI y ORICA respectivamente, sin embargo SHOUGANG solicita se deje sin efecto lo actuado, requerimiento que fue finalmente denegado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 217-2009-MEM/DM de fecha 07 de mayo de 2009, el Ministerio de Energía y Minas, declaró de interés nacional el proyecto de construcción y operación de una planta petroquímica para la producción de amoniaco y otra para producir urea, a ejecutarse por la empresa CFI, en un área de 152.14 Ha en la Bahía de San Juan de Marcona; dicha resolución fue modificada por la Resolución Ministerial N° 3363-2009-MEM/DM que rectificó las coordenadas UTM de los vértices de la poligonal, manteniendo el área original;

Que, ante la emisión de los dispositivos antes señalados y la solicitud de CFI por materializar la compra venta del terreno identificado, mediante escrito de fecha 23 de junio de 2009, SHOUGANG formula oposición a la solicitud de adjudicación en venta directa presentada por CFI, sin embargo esta fue desestimada en primera instancia mediante Oficio N° 7672-2009/SBN-GO-JAD de fecha 16 de julio de 2009 y confirmada mediante Resolución N° 043-2009/SBN-GO de fecha 15 de setiembre de 2009;

Que, sobre un área colindante, mediante Resolución Ministerial N° 399-2009-PRODUCE de fecha 14 de setiembre de 2009, el Ministerio de la Producción – PRODUCE, declaró de interés nacional el proyecto petroquímico de la empresa ORICA NITRATOS DEL PERU SA - ORICA consistente en la instalación y operación de una planta destinada a la producción de

nitrito de amonio grado industrial en un área de 107,006 Ha. Posteriormente, con Solicitud de Ingreso N° 16444-2009 la empresa ORICA solicita se adjudique en venta directa únicamente un área de 92 Ha. 740,00 m²;

Que, mediante Resolución N° 233-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 21 de octubre de 2009, se dispuso declarar la reserva de terrenos ubicados frente a la Bahía de San Juan, en el litoral peruano, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución N° 1 de fecha 27 de noviembre de 2009, el Juez Especializado en Primera Instancia de Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima admite a trámite la demanda interpuesta por SHOUGANG contra la SBN la misma que se refiere a la solicitud de nulidad del Oficio N° 7672-2009/SBN-GO-JAD, a través del cual se desestima la oposición presentada ante la venta directa de un predio de 151.39 Ha. a favor de CFI, así como la nulidad de la Resolución N° 043-2009/SBN-GO por la cual se desestima el recurso de apelación de la demandante contra la venta directa a favor de CFI, seguida en el expediente judicial N° 10775-2009;

Que, con la finalidad de viabilizar las inversiones de la industria petroquímica, en la Bahía de San Juan de Marcona, el Estado representado por el Ministerio de Energía y Minas y la empresa SHOUGANG, firmaron la denominada "Acta de Entendimiento" de fecha 19 de febrero de 2010, autorizada por Resolución Ministerial N° 086-2010-MEM/DM de fecha 18 de febrero de 2010, en la cual se acordó los siguientes puntos relacionados a las funciones de esta Superintendencia:

- Permitir actividad petroquímica (de las empresas CFI y ORICA) dentro del área definida por las coordenadas UTM descritas en el Anexo 1 de la referida acta. Con lo que se modifica la superficie del denominado "Complejo Petroquímico de desarrollo descentralizado" de 1 970 Ha. 1 609,88 m² a 243 Ha. 8596.10m².

- Que los costos y gastos que puedan ocasionar el funcionamiento de CFI y ORICA a las instalaciones de SHOUGANG (entiéndase carretera Marcona - San Nicolás, línea de fibra óptica, ductos, línea transmisión eléctrica y planta de tratamiento de aguas servidas) en el área señalada en el anexo 1, serán cubiertas por dichas empresas.

- El Ministerio de Energía y Minas coordinará con esta Superintendencia la emisión de los dispositivos legales que correspondan para modificar los linderos del denominado "Complejo Petroquímico de desarrollo descentralizado" a fin de coincidir con lo indicado en el Anexo 1 del acta de entendimiento.

- SHOUGANG se desistirá de las demandas contenciosas administrativas planteadas contra las resoluciones y actos del Ministerio de Energía y Minas y de esta Superintendencia.

Que, mediante Oficio N° 1465-2011/SBN de fecha 07 de febrero de 2011, se informa al Ministerio de Energía y Minas que respecto del expediente judicial N° 10775-2009, la Procuraduría de esta Superintendencia fue notificada por el Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima respecto de la orden que el expediente judicial sea derivado al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, no habiendo presentado SHOUGANG desistimiento alguno en el referido proceso;

Que, mediante Oficio N° 027-2011-EM/VMM de fecha 25 de febrero de 2011, el Viceministro de Minas solicita se le informe de la emisión de los dispositivos legales que correspondan para modificar los linderos del denominado "Complejo Petroquímico de desarrollo descentralizado", a fin de que estos coincidan con las coordenadas UTM señaladas en el Anexo 1 del acta de entendimiento;

Que, mediante Provedo N° 304-2011/SBN-DGPE, de fecha 01 de junio de 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales dispone que se emita el dispositivo que modifique la Resolución N° 233-2009/SBN-GO-JAR;

Que, el Artículo 14° literal f) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece como una de las funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, identificar los bienes de carácter y alcance nacional y disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2004-PCM, en su Artículo 2° establece, entre otros, como bienes de alcance nacional a los terrenos urbanos y eriazos de propiedad

del Estado inscritos en los Registros Públicos a favor del Estado o de una entidad pública conformante del Gobierno Nacional;

Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 264-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 10 de junio de 2011, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es factible la modificación de la Resolución N° 233-2009/SBN-GO-JAR;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) y o) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, corresponde al Subdirector de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, disponer la reserva de bienes estatales identificados para proyectos de interés nacional y a emitir las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el Artículo Primero de la Resolución N° 233-2009/SBN-GO-JAR quedando redactado de la siguiente manera:

"Declarar la reserva de la extensión de 243 Ha. 8596.10 m² delimitada por las coordenadas UTM descrita en el Anexo 1 del Acta de Entendimiento de fecha 19 de febrero de 2010 suscrita entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa SHOUGANG, autorizada por Resolución Ministerial N° 086-2010-MEM/DM de fecha 18 de febrero de 2010".

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI, Sede Ica, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, por el mérito de la presente Resolución, anotará en el rubro de Cargas y Gravámenes de las Partidas Nros. 11023498, 11023499, 11023500, 11023556, 11023557, 11023558, 11023560, 11023812, 11024142 y sobre un área de 45 412,75 m² denominada "Sector Oeste" inscrita dentro de una mayor extensión en la Partida N° 11022413 del Registro de Predios de Nazca, la reserva dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° XI, Sede Ica, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, por el mérito de la presente Resolución, levantará la reserva sobre un área de 17 218 948,25 dentro de una mayor extensión en la Partida N° 11022413 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

662351-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Cañete

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 033-2011-P-CE-PJ

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO:

El Memorándum N° 618-2011-GPEJ-GG-PJ, cursado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial con relación al cese



por límite de edad del doctor Ricardo Fortunato Astoquilca Medrano, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Administrativa N° 010-1996-CNM, de fecha 17 de enero de 1996, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al doctor Ricardo Fortunato Astoquilca Medrano, en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Cañete.

Segundo: Que, el artículo 107° de la Ley de la Carrera Judicial establece que el cargo de juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años.

Tercero: Al respecto, del Memorandum N° 618-2011-GPEJ-GG-PJ, cursado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado magistrado nació el 9 de julio de 1941, y en consecuencia el 9 de julio del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad;

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CÉ-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 9 de julio del año en curso, al doctor Ricardo Fortunato Astoquilca Medrano, en el cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Cañete; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

662976-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima y juez supernumeraria del Trigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 554-2011- P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de julio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que se tiene a la vista, ponen en conocimiento de esta Presidencia que la doctora María Isabel Hasembank Armas, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima, no ha asistido a laborar al encontrarse con licencia médica.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Tercera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima, por la licencia de la doctora Hasembank Armas.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RICARDO REYES RAMOS, Juez Titular del Trigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 08 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Hasembank Armas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Transitoria Contenciosa
Administrativa de Lima,:**

Dr. Abraham Percy Torres Gamarra	Presidente
Dr. Jacobo Romero Quispe	(P)
Dr. Ricardo Reyes Ramos	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA JANET RUMICHE GONZÁLES, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, a partir del 08 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Reyes Ramos.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

663138-1

Designan Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 555-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de julio del 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso N° 048932-2011 la doctora Sylvia Patricia Llaque Napa, Juez del Sexto Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo justificado, a partir del 11 al 15 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario designar al magistrado que se hará cargo del Sexto Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima, mientras dure el periodo de licencia de la doctora Llaque Napa.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto

de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JESÚS RUFINO MEDINA ROJAS, como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de Lima, mientras dure la licencia de la doctora Llaque Napa, esto es, del 11 al 15 de julio del año en curso.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

663139-1

Disponen incorporación de Juez Titular del Juzgado Mixto de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 418-2011-P-CJSLIMASUR/PJ

Lima, 7 de julio de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 244-2011-CNM.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de Octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 07 de Octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de Octubre del mismo año.

Mediante Resolución Administrativa Nº 244-2011-CE-PJ de fecha 07 julio de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone cancelar el título otorgado a favor del doctor Andrés César Espinoza Palomino, de Juez Mixto de Alto Amazonas del Distrito Judicial de San Martín, y expide el título de Juez del Juzgado Mixto de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima Sur a favor del mencionado magistrado.

Por Resolución Administrativa Nº 370-2011-P-CJLIMASUR/PJ de fecha 27 de junio de 2011, se reasignó al doctor Javier Antonio Castillo Vásquez, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 28 de junio de 2011.

Por Resolución Administrativa Nº 159-2011-P-CJLIMASUR/PJ de fecha 30 de marzo de 2011, se dispone designar a la doctora Deidy Maribel Carretero Sarmiento, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Villa El Salvador.

En tal sentido, debe adoptarse las disposiciones administrativas correspondientes para una adecuada administración de justicia. Debiéndose precisar que las designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur se realizará en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales

que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisional y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) 4) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la INCORPORACIÓN a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al doctor Andrés César Espinoza Palomino como Juez Titular del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, a partir del 08 de julio de 2011.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la designación del doctor Javier Antonio Castillo Vásquez como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 08 de julio de 2011.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor Javier Antonio Castillo Vásquez, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 08 de julio de 2011.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la doctora Deidy Maribel Carretero Sarmiento, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 08 de julio de 2011; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superior del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente de la Corte Superior de Justicia
de Lima Sur

662850-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Reconocen a profesional en el cargo de Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente

RESOLUCIÓN Nº 288-2011-CONAFU

Lima, 16 de junio de 2011



“UNIVERSIDAD PERUANA DEL ORIENTE”

VISTOS: La Resolución N° 664-2009-CONAFU de fecha 30 de diciembre de 2009, el Oficio N° 072-2011-PCO-UPO recibido con fecha 19 de abril de 2011, el Oficio N° 075-2011-PCO-UPO recibido con fecha 19 de abril de 2011, el Oficio N° 083-2011-PCO-UPO recibido con fecha 09 de mayo de 2011, el Oficio N° 483-2011-CONAFU-CDAA de fecha 26 de mayo de 2011, y Acuerdo N° 357-2011-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 15 de junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, de fecha 21 de enero de 1995 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como ente rector del funcionamiento de las universidades del país bajo su competencia;

Que, conforme a Ley N° 26439, señala: “Artículo 2°.- Son atribuciones del CONAFU: (...) e) Reconocer a las Comisiones organizadoras a propuesta de los promotores...”;

Que de conformidad al Estatuto del CONAFU aprobado mediante Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, artículo 3°: “Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:...f) Reconocer a las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas...”; asimismo, en concordancia con el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, que establece: “Son atribuciones del Pleno del CONAFU: ... o) Reconocer a los Comisiones Organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, establecidos por la ley y demás normas...”;

Que, en el artículo 19° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, establece que: “En las universidades en el régimen de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, la Comisión Organizadora estará conformada por tres miembros: a) un Presidente, b) Un Vicepresidente Académico y c) El Gerente General o Director Ejecutivo de la Universidad según corresponda, que asume las funciones y responsabilidades administrativas y financieras (el subrayado es nuestro);

Que, en el artículo 20° del Reglamento, establece que: “Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34°, 35° y 36° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35° y 36° de la Ley Universitaria...”;

Que, en el artículo 21° del Reglamento, establece que: “El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada”;

Que, con Resolución N° 664-2009-CONAFU de fecha 30 de diciembre de 2009, se resolvió: “Reconocer al Magíster Pedro Gustavo Flores Peña como Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente”;

Que, conforme señala la Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005 que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, “Artículo 22°.- La Comisión Organizadora, dirige la universidad durante los cuatro primeros años de funcionamiento (...) El cargo de miembro de Comisión Organizadora vaca por: a) Renuncia, b) impedimento sobreviviente, que haga imposible el ejercicio del cargo, sea por muerte, incapacidad física, ausencia o abandono del cargo, debidamente probada, c) Convenio entre el funcionario y la universidad, d) falta grave debidamente comprobada en la que haya incurrido el funcionario en el ejercicio de su cargo, tramitada de conformidad al régimen legal de su contratación, e) Decisión administrativa del CONAFU, fundada en responsabilidad funcional debidamente comprobada por el incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del CONAFU o de la Ley...” (El subrayado es nuestro);

Que, mediante Oficio N° 072-2011-PCO-UPO recibido con fecha 19 de abril de 2011, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente, comunicó al Consejo Nacional que el Profesional Pedro Gustavo Flores Peña, ha renunciado al cargo de Gerente General de la referida comisión; por lo que, solicita se declare la vacancia en dicho cargo, proponiendo al profesional Edgar César Casas Casas como nuevo Gerente General de la Comisión Organizadora, adjuntando su hoja de vida correspondiente;

Que, con Oficio N° 075-2011-PCO-UPO recibido con fecha 19 de abril de 2011, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente, solicita la compensación del pago de la tasa por concepto de evaluación de las acciones correctivas a las deficiencias encontradas en el informe de Autoevaluación recaída en la Factura N° 0009102, cuyo pago no correspondía, por el pago de la tasa por concepto de reconocimiento o designación de los miembros de las comisiones organizadoras por vacancia de cargos;

Que, mediante Oficio N° 083-2011-PCO-UPO recibido con fecha 09 de mayo de 2011, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente, precisa que el pago realizado por concepto de evaluación de las acciones correctivas a las deficiencias encontradas en el informe de Autoevaluación no recaída en la Factura N° 0009102, sino en la Factura N° 0009463;

Que, con Oficio N° 483-2011-CONAFU-CDAA de fecha 26 de mayo de 2011, la Comisión Académica respecto a la solicitud presentada por Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente, señala que: Habiendo solicitado la Universidad Peruana del Oriente compensación de pago de tasa correspondiente a la Factura N° 001-0009463 al pago que indica el TUPA – CONAFU, con el que corresponde para estos casos y reuniendo los requisitos el Sr. Edgar César Casas Casas para asumir el cargo de Gerente General de acuerdo a lo normado por el CONAFU; opina: Reconocer al Sr. Edgar César Casas Casas por cumplir con los requisitos para ocupar el cargo de Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, en sesión de fecha 15 de mayo de 2011, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 357-2011-CONAFU convino por UNANIMIDAD: 1.- ACEPTAR la renuncia del profesional Pedro Gustavo Flores Peña en el cargo de Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente, 2) DECLARAR la vacancia en el cargo de Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente y 3.- RECONOCER al profesional Edgar César Casas Casas en el cargo de Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente por cumplir con los requisitos para ocupar el referido cargo;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU, que establece: “El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones” y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del profesional Pedro Gustavo Flores Peña en el cargo de Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente.

Artículo Segundo.- DECLARAR la vacancia en el cargo de Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente.

Artículo Tercero.- RECONOCER al profesional Edgar César Casas Casas en el cargo de Gerente General de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTHA NANCY TAPIA INFANTES
Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
Secretaría General

662641-1

Dan por concluida designación y designan Secretario General del CONAFU

RESOLUCIÓN Nº 298-2011-CONAFU

Lima, 20 de Junio del 2011

VISTOS: La Resolución Nº 301-2010-CONAFU de fecha 30 de junio de 2010, la Resolución Nº 121-2011-CONAFU de fecha 07 de marzo de 2011, y el Acuerdo Nº 367-2011-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 15 de junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del País bajo su competencia;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU aprobado mediante Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, (en adelante Estatuto) en su artículo 10º, establece: "Son atribuciones del Pleno del CONAFU: ... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto ó Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU.";

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, en su artículo 10º, establece: "Son atribuciones del Pleno del CONAFU: ...u) Autorizar la contratación de personal";

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, en su artículo 37º, establece: "La Secretaría General es un órgano de apoyo del CONAFU. Está a cargo de un Secretario General, que deberá ser un profesional abogado con experiencia en administración universitaria";

Que, mediante Resolución Nº 301-2010-CONAFU de fecha 30 de junio de 2010, en su artículo tercero se resolvió: "Designar con efectividad del 01 de julio de 2010 al 31 de mayo de 2011, a la Abogada Marcela Jaquelyn Gil Cueva, como Secretaría General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU)";

Que, por Resolución Nº 121-2011-CONAFU de fecha 07 de marzo de 2011, se resolvió: Ampliar el periodo como Secretaría General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) a la Abogada Marcela Jaquelyn Gil Cueva, hasta el 30 de junio de 2011;

Que, habiendo finalizado la gestión de la Secretaría General del CONAFU, es necesario designar a un nuevo Secretario General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU);

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2011, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 367-2011-CONAFU convino por UNANIMIDAD: 1) Dar por concluida con efectividad al 30 de Junio del 2011, la designación de la abogada Marcela Jaquelyn Gil Cueva, como Secretaría General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), 2) Agradecer a la abogada, Marcela Jaquelyn Gil Cueva por los valiosos servicios prestados a este Consejo Nacional, en calidad de Secretaría General, y 3) Designar con efectividad a partir del 01 de julio de 2011 al 31 de mayo de 2012, al Abogado Jasson Manuel Millan Camposano, como Secretario General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU);

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA con efectividad al 30 de Junio del 2011, la designación de la abogada Marcela Jaquelyn Gil Cueva, como Secretaría General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

Artículo Segundo.- AGRADECER a la abogada, Marcela Jaquelyn Gil Cueva por los valiosos servicios prestados a este Consejo Nacional, en calidad de Secretaría General.

Artículo Tercero.- DESIGNAR con efectividad a partir del 01 de julio de 2011 al 31 de mayo de 2012, al Abogado Jasson Manuel Millan Camposano, como Secretario General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTHA NANCY TAPIA INFANTES
Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
Secretaría General

662797-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Marcelino Champagnat cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de la Escuela Académico Profesional Psicología y respecto a la Estructura de la Facultad de Educación

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0509-2011-ANR

Lima, 11 de mayo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 121-2011/SG-UMCH, de fecha 24 de marzo de 2011; el informe Nº 069-2011-DGDAC, de fecha 5 de abril de 2011; el memorando Nº 470-2011-SE, de fecha 28 de abril de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en cumplimiento de la norma precitada, mediante oficio de vistos, el Secretario General de la Universidad Marcelino Champagnat comunica que el Consejo Universitario de la indicada universidad acordó el funcionamiento de la Escuela Académico Profesional de Psicología a partir del semestre académico 2011-I;



Escuela Académico Profesional creada por Asamblea Universitaria mediante Resolución N° 003-2006-AU;

Que, asimismo, con el oficio de vistos, se informa que la Escuela Académico Profesional de Psicología funcionará adscrita a la Facultad de Educación en forma transitoria durante la primera etapa del Plan de Estudios, de cuatro semestres académicos de duración, por tratarse de la etapa de estudios generales; quedando la Facultad de Educación organizada de la siguiente forma:

Facultad de Educación:

- Escuela Académico Profesional de Educación Inicial
- Escuela Académico Profesional de Educación Primaria
- Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria
- Escuela Académico Profesional de Psicología, adscrita en forma transitoria

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación opina favorablemente al funcionamiento de la Escuela Académico Profesional de Psicología, así como sobre la estructura de la Facultad de Educación a la que se integrará transitoriamente la Escuela Académico Profesional de Psicología;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, conforme al anteproyecto presentado en el informe N° 069-2011-DGDAC, por la que se declare que la Universidad Marcelino Champagnat cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de la Escuela Académico Profesional de Psicología y a la Estructura de la Facultad de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Marcelino Champagnat cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de la Escuela Académico Profesional Psicología y respecto a la Estructura de la Facultad de Educación, en la que se integrará la mencionada Escuela Académico Profesional de Psicología por cuatro semestres académicos; quedando organizada de la siguiente manera:

Facultad de Educación:

- Escuela Académico Profesional de Educación Inicial
- Escuela Académico Profesional de Educación Primaria
- Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria
- Escuela Académico Profesional de Psicología, adscrita en forma transitoria por cuatro semestres académicos.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

662639-1

Declaran que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y organización en su Escuela de Posgrado del Doctorado en Salud Pública

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0510-2011-ANR

Lima, 11 de mayo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 247-2010-R-UANCV, de fecha 29 de diciembre de 2010; el informe N° 064-2011-DGDAC, de fecha 5 de abril de 2011; el memorando N° 472-2011-SE, de fecha 28 de abril de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, con Resolución N° 655-2000-ANR, de fecha 20 de noviembre de 2000, la Asamblea Nacional de Rectores autorizó el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca;

Que, en cumplimiento a lo indicado en el primer considerando de la presente resolución, mediante oficio de vistos el Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca, hace de conocimiento que el Consejo Universitario aprobó el funcionamiento del Doctorado en Salud Pública mediante Resolución N° 027-2009-CU-R-UANCV, ratificado por su Asamblea Universitaria con Resolución N° 002-2009-AU-R-UANCV para su desarrollo en la Escuela de Posgrado de la indicada Universidad;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación opina que el Doctorado en Salud Pública de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez ha sido organizado teniendo en cuenta las exigencias académicas para su funcionamiento, por lo que propone expedir la correspondiente resolución;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo (e) de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, conforme al anteproyecto del informe N° 064-2011-DGDAC, por la que se declare que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, respecto a la creación y organización del Doctorado en Salud Pública a desarrollarse en su Escuela de Posgrado;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, cumple con lo previsto por el artículo 92º inciso e) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733,

respecto a la creación y organización en su Escuela de Posgrado del Doctorado en Salud Pública, quedando en consecuencia aprobado para su funcionamiento.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

662639-2

Declaran que la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y organización de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Mecánica adscrita a la Facultad de Ingeniería

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN Nº 0511-2011-ANR

Lima, 11 de mayo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 023-2011-R/UCCI, de fecha 23 de febrero de 2011; el informe Nº 068-2011-DGDAC, de fecha 5 de abril de 2011; el memorando Nº 469-2011-SE, de fecha 28 de abril de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en cumplimiento de la norma precitada, mediante oficio de vistos, el Rector de la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería, con sede en la ciudad de Huancayo, remite la documentación correspondiente a la creación y organización de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Mecánica adscrita a la Facultad de Ingeniería, creada por Acuerdo de su Consejo Universitario mediante Resolución Nº 040-2011-CU/UCCI;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores opina favorablemente respecto del plan de estudios de la Escuela Académico Profesional indicada en el considerando precedente, por lo que propone expedir la correspondiente resolución;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo (e) de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, conforme al anteproyecto del informe Nº 068-2011-DGDAC, por la que se declare que la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería, cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Mecánica adscrita a la Facultad de Ingeniería;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería, con sede en la ciudad de Huancayo, cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a la creación y organización de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Mecánica adscrita a la Facultad de Ingeniería, quedando aprobada para su funcionamiento.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

662639-3

Disponen pago de remuneraciones a los Consejeros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios-CODACUN conforme a los montos establecidos en la Res. Nº 0311-2011-ANR

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN Nº 0512-2011-ANR

Lima, 11 de mayo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 0484-2011-CODACUN-P, de fecha 08 de abril de 2011; los Informes Nº 253-2011-DGAJ, de fecha 18 de abril de 2011; Nº 191-2011-DGAJ, de fecha 24 de marzo de 2011; el memorando Nº 446-2011-SE, de fecha 19 de abril de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, creado por el artículo 95º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, es un órgano autónomo en sus decisiones que funciona administrativa y económicamente adscrito a la Asamblea Nacional de Rectores, de conformidad al artículo 49º del Reglamento de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

Que, el artículo 42º del Reglamento del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores en Sesiones Nº 8 y 9 de noviembre de 1985 y modificado mediante Resolución Nº 022-2000-CODACUN, establece que en el presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores se fijarán las percepciones económicas que perciban los miembros del CODACUN;

Que, mediante Resolución Nº 1063-2010-ANR, de fecha 27 de octubre de 2010, y con Acuerdo del Pleno de Rectores, se nombró a cuatro consejeros del CODACUN para el periodo del 02 de noviembre de 2010 al 31 de octubre de 2012, encargándose al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores la designación del quinto consejero;

Que, mediante oficio de vistos, el Presidente del CODACUN, solicita se suspenda los efectos del Reglamento de Elecciones de los Consejeros del Consejo que preside, aprobado mediante la citada Resolución Nº 0623-2010-ANR, con la finalidad que los consejeros lleven a cabo sus labores con las mismas características desarrolladas desde el año 1985 y se efectúen las bonificaciones correspondientes con motivo de las 04 sesiones mensuales que realizan;



Que, al respecto, mediante informe N° 191-2011-DGAJ, la Dirección General de Asesoría Jurídica precisa que en la Sesión de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria del 11 de febrero de 2011, se acordó pagar a los miembros del CODACUN bajo la modalidad de dietas o remuneraciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda el pago a los Consejeros del CODACUN bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, en razón a la previsión presupuestal para el año fiscal 2011 realizada por la Dirección de Presupuesto mediante Informe 006-2011-D.PPSTO/DGPU/ANR; y adicionalmente recomienda suspender los efectos de los incisos 1 y 4 del numeral 4.3 del Reglamento para la Elección de los Consejeros del CODACUN, a fin de evitar incompatibilidad horaria; recomendación ratificada mediante informe N° 253-2011-DGAJ;

Que, al respecto, mediante Resolución N° 0311-2011-ANR, de fecha 23 de marzo de 2011, y por acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de fecha 11 de febrero de 2011, se aprobó la percepción económica bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa – RECAS, a partir del ejercicio presupuestal 2011, para los consejeros del CODACUN, correspondiéndole al Presidente S/. 5 500, 00 (cinco mil quinientos y 00/100 nuevos soles) y a los Consejeros S/. 5 000, 00 (cinco mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo (e) de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se suspenda los efectos del Reglamento de Elecciones de los Consejeros del CODACUN, aprobado mediante Resolución N° 0623-2010-ANR; de acuerdo al informe N° 253-2011-DGAJ;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección y con cargo de dar cuenta a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y al Pleno de Rectores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender los efectos del numeral 4.3, incisos 1 y 4, del Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, aprobado mediante Resolución N° 0623-2010-ANR.

Artículo 2º.- Disponer el pago de las remuneraciones a los Consejeros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, conforme a los montos establecidos en la Resolución N° 0311-2011-ANR; así como las remuneraciones adeudadas que hubieran a la fecha de la presente resolución.

Artículo 3º.- Comunicar la presente Resolución a las Direcciones Generales de la Asamblea Nacional de Rectores y a la Presidencia del CODACUN para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

662639-4

Declaran que la Universidad Privada TELESUP cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación de nuevas carreras profesionales

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0513-2011-ANR

Lima, 11 de mayo de 2011

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTOS:

El oficio N° 064-2011-UPTELESUP-R, de fecha 24 de febrero de 2011; el Informe N° 065-2011-DGDAC, de fecha 5 de abril de 2011; el Memorando N° 507-2011-SE, de fecha 9 de mayo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en cumplimiento a lo indicado en el considerando precedente, mediante oficio de vistos el Rector de la Universidad Privada TELESUP, con sede en la ciudad de Lima, remite la Resolución N° 105-2009-UPTELESUP-R, de fecha 29 de diciembre de 2009, mediante el cual el Directorio de la mencionada universidad acuerda la nueva estructura académica curricular; disponiéndose asimismo el funcionamiento de determinadas Facultades y Escuelas Académico Profesionales a partir del semestre académico 2010 y el funcionamiento de otro grupo de ellos a partir del semestre académico 2011;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, comunica su conformidad respecto a los currículos de estudios de las Escuela Académico Profesionales propuestos para su funcionamiento el semestre académico 2011; por lo que propone la emisión de la correspondiente Resolución;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo (e) de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, conforme al anteproyecto del Informe N° 065-2011-DGDAC, por la que se declare que la Universidad Privada TELESUP, con sede en Lima, cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, respecto a la creación de nuevas carreras profesionales;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección:

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Privada TELESUP, con sede en la ciudad de Lima, cumple con lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, respecto a la creación de las nuevas carreras profesionales que integran las siguientes facultades:

Facultad de Ingeniería y Arquitectura:

- Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables:

- Escuela Académico Profesional de Economía y Negocios Globales.

Facultad de Salud y Nutrición:

- Escuela Académico Profesional de Odontología.
- Escuela Académico Profesional de Obstetricia.
- Escuela Académico Profesional de Enfermería.
- Escuela Académico Profesional de Nutrición, Salud y Tecnología de los Alimentos.

Facultad de Turismo, Hotelería y Gastronomía:

- Escuela Académico Profesional de Administración de Negocios Turísticos y Hoteleros.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

662639-5

Dan por concluidas funciones de integrantes del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0694-2011-ANR

Lima, 27 de junio de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº R-094-2011-UNSAAC, de fecha 15 de junio de 2011; 0104-2011-CEU-UNSAAC, de fecha 21 de junio de 2011; Nº 0105-2011-CEU-UNSAAC, de fecha 21 de junio de 2011; el memorando Nº 640-2011-SE, de fecha 22 de junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, mediante Resolución Nº 1211-2010-ANR, de fecha 20 de diciembre de 2010, se designó al Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco para la continuación del proceso electoral que se encuentra en curso en la mencionada universidad; designándose entre sus integrantes al Dr. Jorge Segundo Cumpa Reyes como Presidente del referido Comité y al Dr. Manuel Israel Hernández García como miembro;

Que, mediante oficios Nº 0104-2011-CEU-UNSAAC y Nº 0105-2011-CEU-UNSAAC, los mencionados Dr. Jorge Segundo Cumpa Reyes y Dr. Manuel Israel Hernández García presentan, respectivamente, sus renunciaciones irrevocables al referido Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo (e) de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se acepte la renuncia del Dr. Jorge Segundo Cumpa Reyes y del Dr. Israel Hernández García, designados mediante Resolución Nº 1211-2010-ANR como integrantes del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, Leyes Nº 26490 y Nº 27602 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida las funciones como integrantes del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco del Dr. Jorge Segundo Cumpa Reyes y del Dr. Israel Hernández García, Presidente y Miembro, respectivamente,

designados mediante Resolución Nº 1211-2010-ANR; dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

662636-1

Establecen conformación del nuevo Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0695-2011-ANR

Lima, 27 de junio de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº R-094-2011-UNSAAC, de fecha 15 de junio de 2011; Nº 0104-2011-CEU-UNSAAC, de fecha 21 de junio de 2011; 0105-2011-CEU-UNSAAC, de fecha 21 de junio de 2011; el memorando Nº 640-2011-SE, de fecha 22 de junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, mediante Resolución Nº 1211-2010-ANR, de fecha 20 de diciembre de 2010; se designó al Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, para la continuación del proceso electoral que se encuentra en curso en la mencionada universidad; designándose entre sus integrantes al Dr. Jorge Segundo Cumpa Reyes como Presidente del referido Comité y al Dr. Manuel Israel Hernández García como miembro;

Que, mediante oficios Nº 0104-2011-CEU-UNSAAC y Nº 0105-2011-CEU-UNSAAC, los mencionados Dr. Jorge Segundo Cumpa Reyes y Dr. Manuel Israel Hernández García presentan, respectivamente, sus renunciaciones irrevocables al referido Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco;

Que, mediante oficio Nº R-094-2011-UNSAAC, el rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco comunica que el referido Comité Electoral Externo ha cumplido con el proceso de elección del Tercio Estudiantil ante los Órganos de Gobierno Universitario; sin embargo la elección de docentes para conformar los indicados órganos de gobierno no pudo concretarse por encontrarse pendiente un proceso judicial al respecto;

Que, el ejercicio de las funciones académicas, económicas y administrativas en una universidad institucionalizada debe corresponder a autoridades universitarias que cumplan con los requisitos legales establecidos para conformar los Órganos de Gobierno Universitario;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo (e) de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se designa al nuevo Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, a fin de continuar el proceso electoral;



De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733, Leyes N° 26490 y N° 27602 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar la conformación del nuevo Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, a fin de continuar el proceso electoral en la mencionada universidad; Comité integrado por:

• **Dra. Margarita Isabel Pajares Flores**
PRESIDENTE

Profesora Principal de la Universidad Nacional Agraria La Molina

• **Ing. Estanislao Bellodas Arboleda**
Profesor Principal Universidad Nacional del Callao

• **Ing. Enrique La Hoz Brito**
Ex Profesor Principal de la Universidad Nacional Agraria La Molina

Artículo 2°.- Precisar que el Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, designado por la presente resolución, continuará con el proceso electoral que se encuentra en curso, conforme a los informes del Rector de la mencionada universidad y a los del anterior Comité Electoral Externo.

Artículo 3°.- Determinar que el Comité Electoral Externo designado por la presente resolución queda facultado para ejecutar los mandatos judiciales pendientes o los que fueren notificados por el Poder Judicial en relación al Proceso Electoral de Representación Docente Ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

662636-2

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista de la Gerencia de Operaciones Internacionales para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 030-2011-BCRP

Lima, 4 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido una invitación de Wilshire Associates, para participar en el Wilshire Abacus and Axiom Client Training Session que se llevará a cabo del 11 al 13 de julio, en la ciudad de Santa Mónica de California, Estados Unidos;

Que el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas

internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de No. 27619 y el Decreto Supremo No. 047-202-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 26 de mayo del 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Ricardo Rafael Zárate Aima, Especialista en Programación y Seguimiento de Inversiones de la Gerencia de Operaciones Internacionales del 11 al 13 de julio y al pago de los gastos a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.	US\$ 1 215,26
Viáticos	US\$ 880,00
TOTAL	US\$ 2 095,26

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

662167-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Autorizan viaje de Presidente, Vocal Supremo y Jefe de la Oficina de Asesores del Fuero Militar Policial a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 108-2011-TSMP/SG.

Lima, 6 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante carta de fecha 5 julio 2011 el Auditor General del Ejército de Chile, General de Brigada Waldo Martínez Cáceres, extiende la cordial invitación al Contralmirante (r) Carlos Enrique Mesa Angosto, Contralmirante Julio Enrique Pacheco Gaige y Teniente Coronel SJE Roosevelt Bravo Maxdeo, para participar del "Primer Encuentro Bilateral entre la Auditoría General del Ejército de Chile y el Fuero Militar Policial del Perú", evento que se desarrollará entre los días 12 a 21 de julio del año en curso, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, con la finalidad de intercambiar experiencias con la hermana República de Chile en temas relacionados con el Derecho Penal Militar, así como entablar fraternas relaciones de cooperación en pro de la Justicia Militar Policial, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, máximo órgano de gobierno y administración, en sesión de fecha 06 julio 2011 acordó aprobar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de los Oficiales Almirantes y Oficial Superior citados en el considerando anterior, del 13 al 22, inclusive, de julio 2011, para que asistan al "Primer Encuentro Bilateral entre la Auditoría General del Ejército de Chile y el Fuero Militar Policial del Perú"; encargándose al señor Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial emitir el acto administrativo correspondiente que viabilice la ejecución de lo acordado;

De conformidad con Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, en concordancia con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al

exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión del Servicio, del Contralmirante (r) Carlos Enrique Mesa Angosto, Presidente del Fuero Militar Policial, Contralmirante Julio Enrique Pacheco Gaige, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial y Teniente Coronel SJE Alejandro Roosevelt Bravo Maxdeo, Jefe de la Oficina de Asesores del Fuero Militar Policial, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 13 al 22, inclusive, de julio 2011, para que asistan al "Primer Encuentro Bilateral entre la Auditoría General del Ejército de Chile y el Fuero Militar Policial del Perú".

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:

Lima (PERÚ) – Santiago (CHILE) – Lima (PERÚ)
US \$ 377.82 X 3 personas (Ida y Retorno)

Viáticos:

US \$ 200.00 X 10 días X 3 personas.

Tarifa única de uso de Aeropuerto:

US \$ 31.00 X 3 personas.

Artículo 3°.- La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- Poner la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa y Justicia, así como del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MESA ANGOSTO
Presidente del Tribunal Supremo
Militar Policial

662388-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial del Callao

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 065-2011-MP-FN-JFS

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de renuncia presentada por el doctor JOSE CARLOS CUROTTO OSORIO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial del Callao.

Que, por Acuerdo N° 2365 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de julio de 2011, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el doctor JOSE CARLOS CUROTTO OSORIO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial del Callao.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Callao, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

663430-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provisional y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Bagua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1278-2011-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 01 de julio del 2011, cursado por el doctor MAXIMO HERENCIA FELIX, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Bagua, en el que comunica su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 30 de junio del 2011;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor MAXIMO HERENCIA FELIX, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Bagua, materia de la Resolución N° 761-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010, con efectividad a partir del 30 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

663430-2

Designan y nombran fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Ucayali, Huánuco, Lima Este, Amazonas y Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1279-2011-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2011



VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 204-2011-CNM de fecha 2 de junio de 2011, puesta en conocimiento mediante Oficio N° 1026-2011-P-CNM, recepcionado el día 07 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150° preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria Descentralizada N° 003-2010-SN/CNM, Macro Regiones Amazónica (Segunda Etapa), Centro y Sur, y estando a los cuadros de méritos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el artículo Décimo Octavo de la Resolución de vista, se resolvió nombrar al Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Ucayali;

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación designar al Titular en el respectivo Despacho fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por el Fiscal Adjunto Provincial Provisional;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SADAT SANTOS POZO YANAC, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 1316-2009-MP-FN, de fecha 23 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor SADAT SANTOS POZO YANAC, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

663430-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1280-2011-MP-FN**

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 699-2011-FPECTyLH-HUANUCO, la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Judicial de Huánuco - Sede Tingo María, solicita la designación de un Fiscal Adjunto Provincial debido a la excesiva carga procesal.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora LAURA LETICIA NUÑEZ ARQUINIO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de

Huánuco, en el Pool del Fiscales de Huánuco, materia de la Resolución N° 679-2010-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2010.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor HANDHY AMADEO CRUZ JARAMILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Pool de Fiscales de Huánuco y destacándolo como apoyo a la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Judicial de Huánuco - Sede Tingo María.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora LAURA LETICIA NUÑEZ ARQUINIO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

663430-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1281-2011-MP-FN**

Lima, 08 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lima Este, y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JULIO CESAR ARRIARAN LORA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, destacándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior - Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

663430-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1283-2011-MP-FN**

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, y por necesidad del servicio, debe nombrarse al Fiscal que ocupe dicho cargo;

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JUAN BERNARDO QUINCHO MINA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

663430-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1285-2011-MP-FN**

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 240-2011-CNM, de fecha 24 de junio del 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura, en virtud al Cuadro de Méritos del Candidato en Reserva del Ministerio Público, se nombró al doctor WILMER ORLANDO BUSTAMANTE DELGADO, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque; lo que hace necesario designarle el Despacho correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PATRICIA DEL PILAR PAICO MATA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque; materia de la Resolución Nº 485-2009-MP-FN, de fecha 08 de abril del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILMER ORLANDO BUSTAMANTE DELGADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua; materia de las Resoluciones Nº 143-2010-MP-FN y Nº 585-2010-MP-FN, de fechas 20 de enero y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor WILMER ORLANDO BUSTAMANTE DELGADO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

663430-8

Aceptan declinación formulada por fiscal adjunta a su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1284 -2011-MP-FN**

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº1151-2011-MP/PJFS. DJ.ANCASH, de fecha 08 de junio del 2011, cursado por el doctor Marco Leopoldo de la Cruz Espejo, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, hace de conocimiento la declinación de la doctora MARIELA SOLEDAD RODRIGUEZ LEYVA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huaraz, a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución Nº 912-2011-MP-FN, por razones personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la declinación formulada por la doctora MARIELA SOLEDAD RODRIGUEZ LEYVA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, dejando sin efecto lo dispuesto en los artículos Octavo y Décimo Octavo, materia de la Resolución Nº 912-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

663430-7

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provisional y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1286 -2011-MP-FN**

Lima, 8 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 2107-2011-MP-FN-PJFS-CUSCO, de fecha 04 de julio del 2011, cursado por la doctora Elisabeth Ortiz de Orué de Ladrón de Guevara, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, eleva la renuncia formulada por la doctora MERCEDES ZOILA MAYORGA MIRANDA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, por motivos estrictamente personales, con efectividad a partir del 22 de mayo del 2011.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo Décimo Sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1015-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011, en el extremo que se da por concluido el nombramiento de la doctora MERCEDES ZOILA MAYORGA MIRANDA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MERCEDES ZOILA MAYORGA MIRANDA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución N° 882-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010, con efectividad a partir del 22 de mayo del 2011.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

663430-9

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7494-2011

Lima, 23 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de la Agencia La Pascana, ubicada en la Av. Túpac Amaru Mz. A, lotes 16 y 17, urbanización La Pascana, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

662759-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7495-2011

Lima, 23 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de la Agencia Tusilagos, ubicada en Av. 9, Mz. B, lote 23, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

662759-2

RESOLUCIÓN SBS N° 7496-2011

Lima, 23 de junio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de la Agencia Parque Agustino, ubicada en Jr. Ancash N° 2151, Centro Comercial Parque Agustino - local N° 2115, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

662759-3

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7643-2011

Lima, 30 de junio de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Jabela Claudia De la Cruz Hilario para que se le autorice la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 7 de abril del 2011, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señorita Jabela Claudia De la Cruz Hilario con matrícula N° N-4055 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

661794-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7661-2011

Lima, 4 de julio de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor David Moisés Yrivarren Torres para que se le autorice la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesiones de la Comisión Evaluadora de fechas 3 de marzo y 14 de abril del 2011, convocadas de acuerdo

con lo dispuesto en el Artículo 10° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor David Moisés Yrivarren Torres con matrícula N° N-4057 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

662282-1

Autorizan viaje de funcionarios para participar en pasantía a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN SBS N° 7998-2011

8 de julio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

Las comunicaciones cursadas entre la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y la Superintendencia de Pensiones de Chile para que una delegación de funcionarios de la SBS realice una pasantía en la citada entidad, la cual se llevará a cabo del 11 al 15 de julio de 2011, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la referida pasantía permitirá conocer la experiencia acumulada en otros organismos de supervisión respecto de los nuevos mercados que se van generando producto del desarrollo del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y, en particular, en el tema de beneficios previsionales y el entendimiento sobre el nuevo modelo de Administración de los Riesgos Previsionales y los resultados económicos del modelo desde el punto de vista de las empresas de seguros;

Que, asimismo la citada pasantía proveerá el establecimiento de contactos con la Superintendencia de Valores y Seguros, así como con funcionarios de las AFP y compañías de seguros involucradas en el desarrollo del nuevo modelo;

Que, los temas a tratar en la visita a la indicada entidad contribuirán al fortalecimiento del marco de regulación y supervisión del sistema privado de pensiones que lleva a cabo esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente de Supervisión de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, César Guillermo Rivera Linares, Coordinador Ejecutivo de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, Miguel Ángel Vicente Rangel, Coordinador Ejecutivo de Riesgo Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y Tomás Wong Kit Ching, Intendente de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros



“A” de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participen en la indicada pasantía;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” y de la Resolución SBS N° 6389-2011 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores: *Héctor Javier Cusman Veramendi*, Intendente de Supervisión de Pensiones y Beneficios del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, *César Guillermo Rivera Linares*, Coordinador Ejecutivo de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, *Miguel Ángel Vicente Rangel*, Coordinador Ejecutivo de Riesgo Actuarial de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y *Tomás Wong Kit Ching*, Intendente de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros “A” de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 10 al 16 de julio de 2011, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Héctor Javier Cusman Veramendi

Pasajes	US\$	720.52
Viáticos	US\$	1 400.00

César Guillermo Rivera Linares

Pasajes	US\$	720.52
Viáticos	US\$	1 400.00

Tomás Wong Kit Ching

Pasajes	US\$	720.52
Viáticos	US\$	1 400.00

Miguel Ángel Vicente Rangel

Pasajes	US\$	1 246.06
Viáticos	US\$	1 200.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones (a.i.)

663442-1

Actualizan capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2011

CIRCULAR N° G-158-2011

Lima, 8 de julio de 2011

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre julio – setiembre de 2011

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período julio – setiembre de 2011, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución SBS N° 6389-2011 y disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre julio – setiembre 2011 (en nuevos soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO ⁽¹⁾	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	24,500,150
2. Empresas Financieras.	12,320,714
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,113,793
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	6,571,047
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,113,793
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,113,793
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,113,793
B. Empresas Especializadas	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	12,320,714
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	4,008,339
3. Empresa de Factoring.	2,227,585
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	2,227,585
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	2,227,585
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,021,242
C. Bancos de Inversión	
	24,500,150
D. Empresas de Seguros	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,455,170
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,124,216

3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	15,591,453
4. Empresa de Reaseguros.	9,467,236
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,008,339
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	16,427,618
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,113,793
4. Empresa de Transferencia de Fondos.	1,113,793

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 – junio 2011: 1.6427618

* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

663441-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Autorizan viaje de Presidente y Directores de Salud y Educación a la República de Cuba, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 034-2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 6 de julio de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio del año 2011; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 0265-2011-GR-CAJ/P, remitido por la Presidencia del Gobierno Regional Cajamarca, con el que solicita la autorización en comisión de servicios del Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero y a los Directores de Salud y Educación Dr. Reinaldo Núñez Campos y Lic. Cesar Alberto Flores Berrios, a la República de Cuba, del 11 al 24 de julio del presente año; con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, en el artículo 47° in fine, referido a los Dictámenes, establece que "se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuitu persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo";

- Que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, en su artículo 10, numeral 10.1 literal a) prescribe "Los viajes que se efectuó en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú".

Asimismo, en la parte in fine del mismo numeral señala que el requerimiento como para el caso de los organismos constitucionales autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo de consejo regional o consejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano;

- Que, con Oficio N° 0265-2011-GR-CAJ/P de fecha 04 de julio del año 2011, remitido por la Presidencia del Gobierno Regional Cajamarca, con el que solicita autorización en comisión de servicios del Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero y a los Directores de Salud y Educación Dr. Reinaldo Núñez Campos y Lic. Cesar Alberto Flores Berrios, a la República de Cuba, del 11 al 24 de julio del presente año, a fin de firmar posibles convenios con médicos cubanos especialistas en diferentes ramas de la salud, así como lo relacionado a educación, de necesidad e interés para la Región de Cajamarca;

- Que, la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 5° establece "Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente":

ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS – (En US\$)

África	200
América Central	200
América del Norte	220
América del Sur	200
Asia	260
Caribe	240
Europa	260
Oceanía	240, en concordancia con

el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentaria sobre autorización de viajes al exterior se servidores y funcionarios públicos, señala que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroque algún gasto al tesoro público;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- AUTORIZAR al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca Prof. Gregorio Santos Guerrero, a los Directores de Salud y Educación Dr. Reinaldo Núñez Campos y Lic. Cesar Alberto Flores Berrios, en comisión de servicios a la República de Cuba, del 11 al 24 de julio del presente año, a fin de firmar convenios para contar con médicos cubanos especialistas en diferentes ramas de la salud, así como lo relacionado a educación, de necesidad e interés para la Región de Cajamarca.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ELZER ELERA LÓPEZ
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

662848-1



GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de febrero y marzo de 2011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 063-2011-GR-HUANUCO/DREMH

Huánuco, 20 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Huánuco, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que por Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, estableciendo en su Artículo 55° las funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco entre ellas la facultad de Otorgar Títulos de Concesiones Mineras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2011-GRH/PR de fecha 08 de junio de 2011, el Presidente del Gobierno Regional Huánuco DELEGA la función prevista en el literal f) del artículo 59° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco.

Con la aprobación de la Dirección Regional y la Oficina Técnica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de Febrero y Marzo de 2011 de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

JESÚS ALFONSO GUEVARA BERNAL
Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región Huánuco.

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E
HIDROCARBUROS DE HUANUCO**

**DISPONEN PUBLICAR CONCESIONES MINERAS
CUYOS TITULOS FUERON APROBADOS EN LOS
MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2011**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 063-2011-GR-HUANUCO/DREMH**

1) CHAMLLAM YANACOCHA: Cod.600001710: Coord.
UTM: V1: N 9 013 000 00 E 277 000 00, V2: N 9 012 000

00 E 277 000 00, V3: N 9 012 000 00 E 276 000 00, V4: N 9 013 000 00 E 276 000 00; TIT. JOSUE YUMA HERRERA MORALES; R.D.R. N° 011-2011-GR-HUANUCO/DREMH, 2) SANPER 3: Cod.60003110: Coord. UTM: V1: N 8 906 000 00 E 329 000 00, V2: N 8 904 000 00 E 329 000 00, V3: N 8 904 000 00 E 330 000 00, V4: N 8 902 000 00 E 330 000 00, V5: N 8 902 000 00 E 329 000 00, V6: N 8 901 000 00 E 329 000 00, V7: N 8 901 000 00 E 328 000 00, V8: N 8 903 000 00 E 328 000 00, V9: N 8 903 000 00 E 325 000 00, V10: N 8 904 000 00 E 325 000 00, V11: N 8 904 000 00 E 328 000 00, V12: N 8 906 000 00 E 328 000 00, TIT. RAYMUNDO MELGAREJO MORENO; R.D.R. N° 038-2011-GR-HUANUCO/DREMH.

662288-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"

ORDENANZA REGIONAL N° 213-2011/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo, en el inciso a) del Artículo 15° establece como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010°, en la Cuadragésima Novena Disposición Final, se crea la Unidad Ejecutora INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA, con sede en el Instituto Superior Tecnológico "Luciano Castillo Colonna" en la provincia de Talara, la cual tiene a su cargo los Recursos Directamente Recaudados dispuestos en el artículo 2, literal c), de la Ley N° 27763, Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobre canon para Petróleo y Gas en Piura y Tumbes;

Que, con Ley N° 29626 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2011, en la Cuadragésima

Quinta Disposición Complementaria Final, se encarga al Gobierno Regional Piura la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y la transferencia del presupuesto necesario para la implementación y funcionamiento anual de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio del 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo su artículo 2° que su finalidad es generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de las Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, mediante Informe N° 113-2011/GRP-410300 de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, e Informe N° 1361-2011/GRP-460000 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de fecha 28 de junio del 2011, se concluye que es procedente la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, por lo que compete al Consejo Regional emitir la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 06 - 2011, de fecha 28 de junio del 2011, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES - ROF DE LA UNIDAD EJECUTORA
"INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN
PÚBLICA REGIONAL DE PIURA"**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", cuyo texto ha quedado conformado por siete (07) títulos, veinticuatro (24) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias y una Estructura Orgánica.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

PORFIRIO NICOLAS VALLADOLID FRIAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente del Gobierno Regional Piura

661250-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban proyecto de habilitación urbana de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017/2011-GODU-MDCH

Chorrillos, 21 de enero de 2011

Visto el Expediente N° 17512-10, mediante el cual CONSTRUCTORA TOSCANA S.A.C, solicita Habilitación Urbana de Lote Único de Vivienda Taller (VT) con fines residenciales del predio ubicado en la Av. Los Gorriones (ex - Avenida D) y Jr. Andrómeda (ex - Camino N° 9) de la Mz. J, Lote 9 de la Parcelación Semi-Rústica La Campiña - 2da. Etapa del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, los administrados solicitan la Habilitación Urbana de Lote Único de Vivienda Taller con fines residenciales constituido por el predio de la Manzana J, Lote 9 de la Parcelación Semi-Rústica La Campiña - 2da. Etapa del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima y que tiene un área de 2,987.84 m.2, para uso Residencial de Densidad Media (RDM).

Que de lo establecido en la Ley N° 29090 y su Modificatoria Ley N° 29476 en su Art. 10°, Numeral 2.a y 2.b para predios con área menor a 5 Ha. y que conforma un Lote Único se considera dentro del procedimiento de esta Ley la Modalidad B; con firma de Profesionales responsables. Que en concordancia con el Art. 25° del SS N° 024-2008-Vivienda y su modificatoria DS N° 003-2010-Vivienda del Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Obra se debe adecuar los requisitos estipulados en el Art. 32° por el caso de Habilitación Urbana - Modalidad B.

Que la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas mediante Informe N° 3439/2010-GODU-SGCHU-MDCH del 26.10.10 señala que realizada la inspección ocular al mencionado inmueble se constató lo siguiente:

Que se trata de un predio con un área de terreno de Lote matriz de 2,987.84 m.2 encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente, colinda con la Av. Los Gorriones (ex - Avenida D) con 45.93 ml.
- Por la derecha, con propiedad de terceros (Lote 10 de la Mz. J) con 70.00 ml.
- Por la izquierda, con el Jr. Andrómeda (ex - Camino N° 9), con dos tramos de 29.95 m. y 28.92 m.
- Por el fondo, con propiedad de terceros (Lote 8 de la Mz. J) con 50.18 ml.

Con el Proyecto de Habilitación Urbana el área Util resultante es de 2,833.11 m.2 con las siguientes medidas y linderos perimétricos:

- Por el frente, colinda con la Av. Los Gorriones (ex - Avenida D) con 44.27ml.
- Por la derecha, con propiedad de terceros (Lote 10 de la Mz. J) con 68.36 ml.
- Por la izquierda, con el Jr. Andrómeda (ex - Camino N° 9), con dos tramos de 30.55 m. y 27.20 m.
- Por el fondo, con propiedad de terceros (Lote 8 de la Mz. J) con 48.58 ml.

Existe una edificación multifamiliar de 05 pisos en proceso de construcción la cual cuenta con Licencia de Obra Nueva N° 6168-10, que considerando la de la aprobación de la Habilitación Urbana de Vivienda Taller (VT) con fines residencial.



Que en el Certificado de Zonificación y Vías N° 713-2009-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima – Gerencia de Desarrollo Urbano – Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, precisa que el terreno se encuentra calificado como Vivienda Taller –VT aprobado por Ordenanza N° 1076-MML.

Cumpliendo con el área de lote normativo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 1076-MDCH del 08.10.07 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que considerando la solicitud de la aprobación de la Habilitación Urbana de Vivienda Taller (VT) con fines residencial se propone lo siguiente:

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	AREA
Área Bruta	2,987.84 m2.
Área afecta a vías	154.73 m2.
Área útil del lote habilitado	2,833.11 m2.
Perímetro del Terreno	218.96 m.l.

Que considerando lo estipulado en la Ord. N° 836-MML modificatoria Ord. N° 996-MML y Ord. N° 1236-MML se tiene el siguiente Cuadro:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION	PROYECTO	DEFICIT
Recreación Pública	7% 209.15 m2	209.15 m2 Redimirá en dinero
SERPAR	2% 59.76 m2	59.76 m2 Redimirá en dinero
FOMUR	1% 29.88 m2	28.88 m2 Redimirá en dinero
EDUCACION	2% 59.76 m2	59.76 m2 Redimirá en dinero
OTROS FINES	2% 59.76 m2	59.76 m2 Redimirá en dinero
TOTAL APORTES	14% 418.31 m2.	418.31 m2.

En aplicación al Artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML, solicitan la redención en dinero del déficit de los Aportes Reglamentarios, por ser el área resultante menor al normativo.

De lo expuesto anteriormente y estando conforme la Habilitación Urbana proyectada se recomienda remitirse a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su pronunciamiento legal correspondiente teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Que mediante Informe N° 26/2010-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual señala que estando el Informe N° 439/2010-SGCHU-MDCH de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y luego del análisis de los actuados precisa que en virtud del cual es aplicable la Ordenanza N° 1076-MML que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de Usos del Suelo de los Distritos de Barranco Surquillo y de un Sector de los Distritos de Chorrillos y Santiago de Surco, que son parte del área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana y de un Sector del Distrito de Chorrillos que es parte del área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana.

Artículo 11°.- Zona de la Urbanización Semirústica La Campiña – Chorrillos – establecer que en la zona calificada como Vivienda Taller VT del área correspondiente a la Lotización Semirústica La Campiña, del Distrito de Chorrillos, las nuevas edificaciones de uso residencial que se localicen colindantes a un uso industrial establecido deberán dejar como protección un retiro lateral mínimo de 5.00 ml., sin edificaciones, el cual deberá ser arborizado.

Ordenanza N° 836-MML Establecen Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia de Lima.

Artículo 10°.- La Redención de Aportes en Dinero.- Los Aportes a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las habilitaciones Urbanas con fines residenciales podrán efectuar la redención en dinero hasta antes de la expedición de la Resolución que aprueba la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana, de acuerdo a la valorización arancelaria, únicamente cuando el área resultante del aporte sea menor al lote normativo, o en el caso de habilitación Urbana de Lote único para ejecutar simultáneamente un Conjunto Residencial. Para el caso de Habilitaciones Urbanas Semirústicas, que se encuentren en zonas urbanas totalmente consolidadas y

que no hayan concluido con las obras de carácter público y tramiten la Habilitación Urbana Convencional, efectuarán los aportes con valor arancelario, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana(...).

Los dispositivos legales mencionados son aplicables al presente caso, así como lo previsto en la Ley N° 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, teniendo en cuenta que las Normas Legales son ultractiva y no retroactivas, asimismo se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza N° 056-MDCH.

Que estando la normatividad contenida en la Ley N° 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y su Modificatoria Ley N° 29476 y sus respectivos reglamentos aprobados mediante D.S. N° 024-2008-Vivienda y D.S. N° 003-2010-Vivienda y la Ord. N° 836-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de conformidad con el Plano signado con el N° 001-2011-MDCH-GODU-SGCHU el Proyecto de Habilitación Urbana de Lote Único de Vivienda Taller (VT) con fines residenciales del predio ubicado en la Av. Los Gorriones (ex – Avenida D) y Jr. Andrómeda (ex – Camino N° 9) de la Mz. J, Lote 9 de la Parcelación Semi-Rústica La Campiña – 2da. Etapa del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima y que tiene un área de 2,987.84 m.2 para uso de Residencial de Densidad Media (RDM); por las razones expuestas en el considerando antes mencionado.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el medio normativo bajo el cual se ha aprobado la Habilitación Urbana es la Ley N° 29090 mediante la Modalidad B.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la CONSTRUCTORA TOSCANA S.A.C a ejecutar en el Plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución las Obras de Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse a los planos firmados y sellados por este Corporativo y de acuerdo a los siguientes Cuadros:

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	AREA
Área Bruta	2,987.84 m2.
Área afecta a vías	154.73 m2.
Área útil del lote habilitado	2,833.11 m2.
Perímetro del Terreno	218.96 m.l.

Que considerando lo estipulado en la Ord. N° 836-MML modificatoria Ord. N° 996-MML y Ord. N° 1236-MML se tiene el siguiente Cuadro:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION	PROYECTO	DEFICIT
Recreación Pública	7% 209.15 m2	209.15 m2 Redimirá en dinero
SERPAR	2% 59.76 m2	59.76 m2 Redimirá en dinero
FOMUR	1% 29.88 m2	28.88 m2 Redimirá en dinero
EDUCACION	2% 59.76 m2	59.76 m2 Redimirá en dinero
OTROS FINES	2% 59.76 m2	59.76 m2 Redimirá en dinero
TOTAL APORTES	14% 418.31 m2.	418.31 m2

En aplicación al Artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML, solicitan la redención en dinero del déficit de los Aportes Reglamentarios, por ser el área resultante menor al normativo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la CONSTRUCTORA TOSCANA S.A.C efectúe la inscripción de esta Resolución en la SUNARP, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- DISPONER que la CONSTRUCTORA TOSCANA S.A.C efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de

30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Sexto.- REMITIR la presente Resolución en copia certificada y el Plano de Lotización y Memoria Descriptiva a la Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento de acuerdo a Ley.

Artículo Séptimo.- DISPONER que quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral – Sede Lima la obligación del propietario de cancelar los déficit de Aportes que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de las Obras en aplicación al Art. 10º de la ORD N° 836-MML, en consecuencia queda como garantía el Lote 9 de la Manzana J de la Parcelación Semi-Rústica La Campiña – 2da. Etapa del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima de la Parcelación Semi-Rústica La Campiña – 2da. Etapa del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima; por lo que los déficit de Aportes Reglamentarios para Recreación Pública de 209.15 m.2, Parques Zonales de 59.76 m.2, FOMUR 28.88 m.2, Educación de 59.76 m.2 y Otros Fines de 59.76 serán cancelados en las entidades correspondientes.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes y Gerencia de Asesoría Jurídica tomar conocimiento de lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZUÑIGA
 Gerente de Obras y Desarrollo Urbano
 Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

662383-1

Rectifican la Res. N° 017/2011-GODU-MDCH

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 132/2011-GODU-MDCH

Chorrillos, 29 de abril de 2011

Visto el Expediente N° 17512-10, mediante el cual CONSTRUCTORA TOSCANA S.A.C., solicita Habilitación Urbana de Lote Único de Vivienda Taller (VT) con fines residenciales del predio ubicado en la Av. Los Gorriones (ex – Avenida D) y Jr. Andrómeda (ex – Camino N° 9) de la Mz. J, Lote 9 de la Parcelación Semi-Rústica La Campiña – 2da. Etapa del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Gerencial N° 017/2011-GODU-MDCH de fecha 21.01.2011 en la cual se declara APROBAR de conformidad con el Plano signado con el N° 001-2011-GODU-MDCH el Proyecto de Habilitación Urbana de Lote Único de Vivienda Taller (VT) con fines residenciales del predio ubicado en la Av. Los Gorriones (ex – Avenida D) y Jr. Andrómeda (ex – Camino N° 9) de la Mz. J, Lote 9 de la Parcelación Semi-Rústica La Campiña – 2da. Etapa del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima y que tiene un área de 2,987.84 m.2 para uso de Residencial de Densidad Media (RDM).

Que mediante Expediente N° 4377-11 seguido por la Municipalidad Metropolitana de Lima Oficio N° 310-2011-MML-GDU-SPHU señala que luego de la revisión y evaluación de la Resolución Gerencial N° 017/2011-GODU-GDU-MDCH de fecha 21.01.2011 a mérito del expediente N° 17512-10 que aprueba el proyecto de Habilitación Urbana de Lote Único de Vivienda Taller (VT) con fines residenciales del predio ubicado en la Av. Los Gorriones (ex – Avenida D) y Jr. Andrómeda (ex – Camino N° 9) de la Mz. J, Lote 9 de la Parcelación Semi-Rústica La Campiña – 2da. Etapa del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima y que tiene un área de 2,987.84 m.2 para uso de Residencial de Densidad Media (RDM) solicitada por la Empresa Constructora Toscana SAC., se advierten las siguientes observaciones:

Resolución Gerencial N° 017/2011-GODU-MDCH:

- En el Cuadro de Aportes Reglamentarios aprobado en el Art. Tercero se consigna erróneamente en la columna "Proyecto" las áreas resultantes del cálculo efectuado, siendo que el proyecto no considera ningún área de aporte en terreno.

- Se indica que se otorga la Redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios, por ser el área resultante menor al lote normativo, siendo que la redención en dinero corresponde por tratarse de una habilitación Urbana de Lote Único.

- En la mencionada Resolución se otorga un plazo de ejecución de obras que no corresponde al establecido en la Ley N° 29090.

- Existe error material en el cuarto considerando, al colocar "Ordenanza Municipal N° 1076-MDCH debiendo decir Ordenanza N° 836-MML.

Por lo antes mencionado se señala que por error material se consignó lo siguiente en la Resolución Gerencial N° 017/2011-GODU-GDU-MDCH de fecha 21.01.2011:

En el cuarto Considerando de la mencionada Resolución señala:

Que en el Certificado de Zonificación y Vías N° 713-2009-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima – Gerencia de Desarrollo Urbano – Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, precisa que el terreno se encuentra calificado como Vivienda Taller –VT aprobado por Ordenanza N° 1076-MML.

Cumpliendo con el área de lote normativo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 1076-MML del 08.10.07 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Debiendo ser lo siguiente:

Que en el Certificado de Zonificación y Vías N° 713-2009-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima – Gerencia de Desarrollo Urbano – Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, precisa que el terreno se encuentra calificado como Vivienda Taller –VT aprobado por Ordenanza N° 1076-MML.

Asimismo en el Artículo Tercero de la mencionada Resolución se consignó lo siguiente:

Artículo Tercero.-

Que considerando lo estipulado en la Ord. N° 836-MML modificatoria Ord. N° 996-MML y Ord. N° 1236-MML se tiene el siguiente Cuadro:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION	PROYECTO	DEFICIT	
Recreación Pública	7% 209.15 m2	209.15 m2	Redimirá en dinero
SERPAR	2% 59.76 m2	59.76 m2	Redimirá en dinero
FOMUR	1% 29.88 m2	28.88 m2	Redimirá en dinero
EDUCACION	2% 59.76 m2	59.76 m2	Redimirá en dinero
OTROS FINES	2% 59.76 m2	59.76 m2	Redimirá en dinero
TOTAL APORTES	14% 418.31 m2.	418.31 m2	

En aplicación al Artículo 10º de la Ordenanza N° 836-MML, solicitan la redención en dinero del déficit de los Aportes Reglamentarios, por ser el área resultante menor al normativo.

Debiendo ser lo siguiente:

Artículo Tercero.-

Que considerando lo estipulado en la Ord. N° 836-MML modificatoria Ord. N° 996-MML y Ord. N° 1236-MML para los Aportes Reglamentario se tiene el siguiente Cuadro:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION	PROYECTO	DEFICIT	
Recreación Pública	7% 00.00	209.15 m2	Redimirá en dinero
SERPAR	2% 00.00	59.76 m2	Redimirá en dinero
FOMUR	1% 00.00	28.88 m2	Redimirá en dinero
EDUCACION	2% 00.00	59.76 m2	Redimirá en dinero
OTROS FINES	2% 00.00	59.76 m2	Redimirá en dinero
TOTAL APORTES	14% 00.00	418.31 m2	Redimirá en dinero



En aplicación al Artículo 10º de la Ordenanza Nº 836-MML, solicitan la redención en dinero del déficit de los Aportes Reglamentarios, por tratarse de una Habilitación Urbana de Lote Único.

Que mediante Expediente Nº 4337-11 A-1 seguido por la Constructora Toscana S.A.C. adjuntan el Plano de Lotización y Vías (L-01) y de Ubicación, Perimétrico y Topografía, cumpliendo con levantar las observaciones sugeridas en el Oficio Nº 310-2011-MML-GDU-SPHU (Expte. Nº 4337-11) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 201º de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" y estando la normatividad contenida en la Ley Nº 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y su Modificatoria Ley Nº 29476 y sus respectivos reglamentos aprobados mediante D.S. Nº 024-2008-Vivienda y D.S. Nº 003-2010-Vivienda y la Ord. Nº 836-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ley Nº 27444 de Procedimiento Administrativo General Ley Orgánica de Municipalidades .

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARESE PROCEDENTE LA RECTIFICACION del cuarto Considerando y el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Nº 017/2011-GODU-MDCH de fecha 21.01.2011 de conformidad con el Plano signado con el Nº 001-2011-GODU-SGCHU-MDCH el Proyecto de Habilitación Urbana de Lote Único de Vivienda Taller (VT) con fines residenciales del predio ubicado en la Av. Los Gorriónes (ex – Avenida D) y Jr. Andrómeda (ex – Camino Nº 9) de la Mz. J, Lote 9 de la Parcelación Semi-Rústica La Campiña – 2da. Etapa del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima y que tiene un área de 2,987.84 m.2 para uso de Residencial de Densidad Media (RDM); por las razones expuestas en el considerando antes mencionado.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR EL CUARTO CONSIDERANDO de la mencionada Resolución debiendo ser lo siguiente: Que en el Certificado de Zonificación y Vías Nº 713-2009-MML-GDU-SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima – Gerencia de Desarrollo Urbano – Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, precisa que el terreno se encuentra calificado como Vivienda Taller –VT aprobado por Ordenanza Nº 1076-MML.

Artículo Tercero.- RECTIFICAR EL TERCER CONSIDERANDO de la mencionada Resolución debiendo ser: AUTORIZAR A LA CONSTRUCTORA TOSCANA S.A.C a ejecutar en el Plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución las Obras de Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse a los Planos firmados y sellados por este Corporativo y de acuerdo a los siguientes Cuadros:

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	AREA
Área Bruta	2,987.84 m2.
Área afecta a vías	154.73 m2.
Área útil del lote habilitado	2,833.11 m2.
Perímetro del Terreno	218.96 m.l.

Que considerando lo estipulado en la Ord. Nº 836-MML modificatoria Ord. Nº 996-MML y Ord. Nº 1236-MML se tiene el siguiente Cuadro:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

DESCRIPCION	PROYECTO	DEFICIT
Recreación Pública	7% 00.00	209.15 m2 Redimirá en dinero
SERPAR	2% 00.00	59.76 m2 Redimirá en dinero
FOMUR	1% 00.00	28.88 m2 Redimirá en dinero
EDUCACION	2% 00.00	59.76 m2 Redimirá en dinero
OTROS FINES	2% 00.00	59.76 m2 Redimirá en dinero
TOTAL APORTES	14% 00.00	418.31 m2. Redimirá en dinero

En aplicación al Artículo 10º de la Ordenanza Nº 836-MML, solicitan la redención en dinero del déficit de los Aportes Reglamentarios, por tratarse de una Habilitación Urbana de Lote Único.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la CONSTRUCTORA TOSCANA S.A.C efectúe la inscripción de esta Resolución en la SUNARP, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- DISPONER que la CONSTRUCTORA TOSCANA S.A.C efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Sexto.- REMITIR la presente Resolución en copia certificada y el Plano de Lotización y Memoria Descriptiva a la Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento de acuerdo a Ley

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes y Gerencia de Asesoría Jurídica tomar conocimiento de lo resuelto

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ CESPEDES CAYACA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano (e)
Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

662384-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Aprueban Reglamento para el Manejo Sanitario, la Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y la Formalización de los Recicladores en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 362-MPL

Pueblo Libre, 28 de junio de 2011

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria Nº 14 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Conjunto Nº 001-2011-MPL/CPL-CPDDA-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Residuos Sólidos Nº 27314 señala como objeto, establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que la Ley Nº 27314 establece en su artículo 10º numeral 10.1 Las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos indicados en el artículo anterior y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento, transferencia o al lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad Provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente Nº 28611, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida,

y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley N° 29419, que regula la actividad de los recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de la normatividad vigente; Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 y Ley General del Ambiente N° 28611; en su artículo 5° señala que la actividad de los recicladores es regulada por los Gobiernos Locales dentro del marco de sus atribuciones y competencias;

Que, mediante Ordenanza N° 317-MPL se aprobó el Plan de Acción Ambiental Local 2009-2019 - PAAL donde uno de los objetivos estratégicos está orientado a lograr una ciudadanía con buenas prácticas en el cuidado del ambiente y una de las líneas de acción para el logro de este objetivo era la promoción del reciclaje doméstico de residuos sólidos;

Que, el estudio de generación y caracterización de residuos sólidos realizado en el mes de septiembre del 2010 revela que existe un gran potencial de residuos sólidos que pueden ser segregados para su rehusó o reciclaje y que existe un 67.97% de residentes del distrito encuestados que estarían dispuestos a realizar prácticas de segregación de residuos sólidos en sus domicilios;

Que, se observa que en esta jurisdicción diversas personas se dedican a la actividad de recolección selectiva y/o segregación de residuos sólidos, los cuales laboran en situación de informalidad, en condiciones inseguras, generando impactos negativos al ambiente y la salud de la comunidad, no existiendo ningún registro de ellos;

Que, resulta necesario promover la implementación del programa municipal de segregación de residuos sólidos en la fuente, formalizar y regular la actividad de los recicladores integrándolos como parte del sistema de gestión local de residuos sólidos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
PARA EL MANEJO SANITARIO, LA SEGREGACION
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE Y LA
FORMALIZACIÓN DE LOS REICLADORES
EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Manejo Sanitario, la Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y la Formalización de los Recicladores en el distrito de Pueblo Libre, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su inclusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe); y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Artículo Quinto.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin sus anexos, sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- DEJAR sin efecto toda norma que de forma parcial o total se oponga a la presente.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas

reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

662996-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

Disponen el embanderamiento general de viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales con motivo del aniversario de la Independencia del Perú

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00006-2011/MDSA**

Santa Anita, 6 de julio de 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de Julio del presente año se celebra el 190° Aniversario de la Independencia del Perú; por ello la Municipalidad considera conveniente resaltar este hecho trascendente, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como lo es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Santa Anita, a partir del 10 de Julio al 31 de Julio del 2011, con motivo de conmemorarse el 190° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

662991-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Establecen la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en el distrito

ORDENANZA N° 389-MSS

Santiago de Surco, 30 de junio de 2011



EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 009-2011-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2276-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 640-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 361-2011-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 135-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 592-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un Sistema de Video Vigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, asimismo el Artículo 9° inciso 14) de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, con Informe N° 135-2011-GDU-MSS del 08.06.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 361-2011-SGDE-GDU-MSS del 07.06.2011, de la Subgerencia de Desarrollo Económico, señalando que, a la fecha el índice de robos y/o pérdidas materiales que se vienen suscitando en los establecimientos comerciales dedicados a las diferentes actividades comerciales ha ido en aumento, por lo que, resulta conveniente normar sobre la obligatoriedad de implementar un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales del distrito de Santiago de Surco, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física de los usuarios que acuden a los mismos; por lo cual adjuntan proyecto de Ordenanza y emiten opinión favorable a la misma;

Que, mediante Informe N° 592-2011-GAJ-MSS del 14.06.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que considerando el objeto de la propuesta normativa presentada, se ha dado cumplimiento a la prepublicación dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, conforme a lo indicado por la Gerencia de Sistemas y Procesos en su Memorando N° 0119-2011-GSP-MSS de fecha 10.06.2011. En tal sentido, concluye opinando por la procedencia de la emisión del presente proyecto de Ordenanza, al encontrarlo conforme a la normatividad vigente, debiendo elevarse para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, con Memorandum N° 640-2011-GM-MSS del 16.06.2011, la Gerencia Municipal remitiendo la presente propuesta de Ordenanza, señala encontrar conforme la misma;

Estando al Dictamen Conjunto N° 009-2011-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 592-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 14), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia, en los diferentes establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física de los usuarios que acuden a los mismos.

Artículo 2°.- Definición.

Sistema de Video Vigilancia: Este sistema está comprendido por la cámara de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación que permitirá la visualización y grabación de imágenes.

Artículo 3°.- Obligación de los conductores de los establecimientos comerciales.

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de los establecimientos comerciales que tengan un aforo de 50 personas o más, están obligados de instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos comerciales, con una capacidad de grabación no menor a 48 horas.

Artículo 4°.- Reconocimiento a los establecimientos comerciales.

Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en el artículo 3° de la presente Ordenanza, obtendrán como reconocimiento un Certificado Municipal, que los reconocerá como un local seguro.

El reconocimiento señalado en el presente artículo será otorgado, previa evaluación técnica, por la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces.

Artículo 5°.- De las Sanciones.

Incorpórese la siguiente infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad de Santiago de Surco:

código	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.15	Por no implementar en el establecimiento comercial la instalación de un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas.	25%	Clausura Transitoria
010.01.01.16	Por no mantener en estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.	20%	Clausura Transitoria

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Los conductores de los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los establecimientos comerciales para el inicio de sus actividades económicas, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán cumplir con la implementación de su sistema de video vigilancia.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza, para garantizar su debido cumplimiento por parte de los empresarios del distrito de Santiago de Surco.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos la publicación en el Portal Institucional y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, la presente Ordenanza..

Sétima.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Sistemas y Procesos, a la Gerencia de Imagen Institucional, a la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, a la Sub Gerencia de Fiscalización y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

663314-2

Eliminan cobro y trámite del permiso referente a conexiones domiciliarias de gas natural y modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 13-2011-MSS

Santiago de Surco, 7 de julio de 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Memorandum Nº 246-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, respecto a la eliminación del procedimiento de instalación de conexión domiciliaría de gas previsto en el Numeral 11.02;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 29706 –Ley de Facilitación de Conexiones Domiciliarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural, refiere que los gobiernos locales y los gobiernos regionales no pueden exigir el pago ni la tramitación de permisos a los usuarios domésticos para efectuar las conexiones domiciliarias de gas natural, bajo la responsabilidad administrativa y penal que corresponda. Asimismo, su artículo 4º dispone que las autoridades del gobierno local, eliminarán la tramitación y el pago para realizar conexiones domiciliarias de gas natural y su correspondiente interferencia de vías en sus textos únicos de procedimientos administrativos;

Que, mediante Ordenanza Nº 332-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco, aprueba el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos), de las diversas unidades orgánicas de esta entidad, norma modificada por la Ordenanza Nº 363-MSS y ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 283-MML;

Que, a través de la Ordenanza Nº 332-MSS, se aprueba el Procedimiento Nº 11.02 denominado: "Autorización para instalación y/o retiro de conexión domiciliaría de agua potable y/o desagüe (cada par mixto), e instalación de tubería para plan quinta, o empalme; instalación de conexión domiciliaría de gas natural";

Que, con Memorandum Nº 246-2011-GPP-MSS, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presenta el sustento técnico emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Estadística a través de su Informe Nº 064-2011-SGPLAE-GPP-MSS, en el que concluye que emite opinión favorable respecto a la modificación del Procedimiento Nº 11.02 del TUPA, debiendo eliminarse tanto la exigencia del pago así como la tramitación de permisos a los usuarios domésticos para efectuar las referidas conexiones domiciliarias de gas natural, asimismo debe efectuarse la modificación de la denominación del Procedimiento Nº 11.02, por lo siguiente: "Autorización para instalación y/o retiro de conexión domiciliaría de agua potable y/o desagüe (cada par mixto), e instalación de tubería para plan quinta, o empalme"; opinión que cuenta con la aprobación favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 657-2011-GAJ-MSS;

Que, asimismo, cabe precisar que la propuesta normativa, presentada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se encuentra exceptuada de la publicación conforme al Art. 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en razón a que la misma, constituye a favor de los administrados la no exigibilidad del pago y tramitación del procedimiento referido a la conexión domiciliaría del gas natural;

Que, el artículo 38º, numeral 38.5 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de trámite o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo preceptuado por la Ley Nº 29706 – Ley de Facilitación de Conexiones Domiciliarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural y por las atribuciones conferidas por el Art. 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- ELIMINAR, el cobro y el trámite del permiso referente a las conexiones domiciliarias de gas natural, incluido dentro del Procedimiento Nº 11.02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobado mediante Ordenanza Nº 332-MSS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Procedimiento Administrativo Nº 11.02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobado mediante Ordenanza Nº 332-MSS, cuya denominación es a partir de la fecha: "Autorización para instalación y/o retiro de conexión domiciliaría de agua potable y/o desagüe (cada par mixto), e instalación de tubería para plan quinta, o empalme", conforme al Anexo que se adjunta al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo Nº 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurco.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe, en la misma fecha de publicación oficial, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto, a la Oficina de Secretaría General, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Sistemas y Procesos, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

663314-1